

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO**  
**PENITENCIARIO DIRIGIDO A INTERNOS SENTENCIADOS POR**  
**EL DELITO DE ROBO AGRAVADO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**

**ABOGADO**

**AUTORA**

**ROSA EDITH VALDIVIA REYES**

**ASESORA**

**Mtra. KATHERINEE DEL PILAR ALVARADO TAPIA**

**Chiclayo, 2019**

## **DEDICATORIA**

A mi esposo, JOSÉ WILSON GALÁN SÁNCHEZ, por todo su esfuerzo, trabajo, constancia desde el inicio de mis estudios hasta la culminación de los mismos, por creer en mí y ser mi apoyo incondicional, siempre. Para él mi eterna gratitud.

A mis hijas, por ser mi motivo y razón de vivir y por las que me permito superarme y ser mejor cada día. Y por haber compartido el tiempo que les debía dedicar.

A mi madre, por haber sacrificado su futuro profesional a cambio de invertir su tiempo en mi formación personal y profesional y darme la fortaleza que necesité en momentos difíciles.

A mi padre, por ser quien consolidó mi confianza y autoestima, mi guía, cómplice de mis sueños; mi mejor ejemplo de superación y respeto por la dignidad humana.

A mis profesores y amigos, por los inolvidables momentos, aprendizajes y enseñanzas; por su constante apoyo moral y fortaleza en los momentos difíciles.

A todas aquellas personas que purgan penas y son lastimadas en su humanidad y esperanza de reinserción.

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A los catedráticos y personal de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por los principios morales, por la sólida formación profesional; que me ayudará a ejercer mi profesión con honestidad, competitividad, justicia y a la defensa de los derechos del ser humano, comprendiendo y valorándolo en toda su dimensión como tal.

A mis asesores temáticos, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SIRLOPÚ y KATHERINEE DEL PILAR ALVARADO TAPIA, como testimonio de agradecimiento por su asesoramiento, disposición constante y por brindarme su valioso tiempo a lo largo del desarrollo de la presente investigación.

Muchas gracias a la profesora ANA MARÍA LLANOS BALDODANO, docente de la asignatura de Metodología de la Investigación Jurídica, por haberme indicado la ruta a seguir para la formulación del presente trabajo de investigación y al profesor YURI DIAZ JAIME, por la dedicación de su tiempo en la asesoría metodológica y guiarme en la mejora de mis propuestas.

A quienes con mucha responsabilidad me han orientado en la elaboración de la presente investigación y han comprendido mi deseo de contribuir en la formación de una sociedad más justa.

**LA AUTORA**

## **RESUMEN**

El sistema penitenciario peruano se encuentra en crisis. Los centros penitenciarios hoy día son vistos como lugares donde se mantienen a los reos para castigarlos y rebajarlos a categorías infrahumanas. Los brotes de violencia al interior de los establecimientos penitenciarios dejan al descubierto serias inconsistencias y problemas profundos que ameritan una pronta solución por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, con gran incidencia de población juvenil reclusa por el delito de robo agravado.

Para el análisis y estudio de la actual situación carcelaria en nuestro país se requiere un estudio y propuesta integral y multidisciplinaria, que nos permitirá establecer los presupuestos básicos del sistema científico individualizado de la pena, acorde con el respeto a los derechos fundamentales del reo y a su dignidad como persona, en un régimen abierto y con la implementación de programas más cercanos al tratamiento penitenciario.

### **PALABRAS CLAVES**

Régimen, tratamiento, sistema, incivilización científica, pena, dignidad, clasificación.

## **ABSTRACT**

The Peruvian penitentiary system is in crisis. Prisons today are seen as places where prisoners are held to punish them and reduce them to subhuman categories. Outbreaks of violence inside prison establishments reveal serious inconsistencies and profound problems that warrant a prompt solution by the State and society as a whole, with a high incidence of juvenile population imprisoned for the crime of aggravated robbery.

For the analysis and study of the current prison situation in our country requires a comprehensive and multidisciplinary study and proposal, which will allow us to establish the basic budgets of the individualized scientific system of punishment, in accordance with respect for the fundamental rights of the inmate and his dignity as a person, in an open regime and with the implementation of programs closer to prison treatment.

## **KEYWORDS**

Regime, treatment, system, scientific uncivilization, punishment, dignity, classification.

## ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN.....X**

### **CAPÍTULO I**

#### **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS EN EL MARCO NORMATIVO NACIONAL y SUPRANACIONAL Y LA LIMITACIÓN DE SU EJERCICIO**

1.1. Definición de interno.....	15
1.2. Protección de la dignidad humana.....	16
1.3. Normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias.....	19
1.4. Los derechos fundamentales del recluso en el marco normativa internacional.....	25
1.4.1. Derecho a la vida.....	25
1.4.2. Derecho a la integridad física y moral.....	27
1.4.3. Derecha la salud de los reclusos.....	30
1.4.4. Derecho a ocupar establecimientos adecuados.....	32
1.4.5. Derecho a la seguridad en la prisiones.....	33
1.4.6. Derecho al trabajo.....	34
1.4.7. Derecho a la comunicación y al contacto familiar y con el mundo exterior.....	36
1.4.8. Derecho a la visita íntima.....	36

### **CAPÍTULO II**

#### **EL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PERÚ EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN**

2.1. Nociones sobre régimen penitenciario.....	39
2.1.1. Concepto y clases de regímenes penitenciarios.....	39
2.1.2. Regímenes penitenciarios generales en la ley peruana.....	45
2.2. Los regímenes cerrados y semiabiertos.....	48
2.2.1. El régimen celular o filadélfico.....	48
2.2.2. El régimen auburiano o mixto.....	49
2.2.3. El régimen panóptico.....	50
2.2.4. Los regímenes progresivos.....	51

2.3. El régimen abierto.....	53
2.3.1. Los regímenes abiertos en la experiencia internacional.....	53
2.3.2. El régimen abierto en el Perú.....	60
2.4. Tratamiento y servicios penitenciarios.....	62
2.4.1 Tratamiento según el Código de Ejecución Penal.....	62
2.4.2. Trabajo.....	75
2.4.3. Educación.....	78
2.4.4. Salud.....	80
2.4.5. Asistencia Social.....	83
2.4.6. Asistencia legal.....	84
2.4.7. Asistencia psicológica.....	86
2.4.8. Asistencia religiosa.....	87

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESUPUESTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DIRIGIDO A INTERNOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO A LA LUZ DEL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA DE LA PENA**

3.1. El delito de robo agravado.....	89
3.2. Sistema de Individualización científica de la pena.....	94
3.2.1. Régimen penitenciario.....	94
3.2.1.1 Tipos de régimen penitenciario.....	94
a. Régimen abierto.....	94
b. Régimen ordinario.....	97
c. Régimen cerrado.....	98
3.2.2. El tratamiento penitenciario.....	99
3.2.2.1. Criterios generales.....	106
a) Criterios penales.....	106
b) Criterios científicos.....	106
c) Criterios indeterminados.....	107
d) Criterios penitenciario.....	107
e) Valores de orden sociológico.....	107
3.2.2.2. Criterios concretos.....	107

a) Primer grado de tratamiento.....	107
b) Segundo grado de tratamiento.....	109
c) Tercer grado de tratamiento.....	110
3.2.3. Propuesta.....	111
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>124</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>126</b>

## TABLA DE ABREVIATURAS

<b>ABREVIATURA</b>	<b>CONSIDERANDO</b>
<b>Art.</b>	Artículo
<b>Art. /Arts.</b>	Artículo(os)
<b>CEP</b>	Código de Ejecución Penal
<b>Cfr.</b>	Confrontar / Confróntese
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>Edit.</b>	Editorial
<b>etc.</b>	Etcétera
<b>Ibídem</b>	Obra citada en forma consecutiva
<b>ILANUD</b>	Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
<b>INPE</b>	Instituto Nacional Penitenciario
<b>LOGP</b>	Ley Orgánica General Penitenciaria (España)
<b>Op.Cit.</b>	“Opere Citato” (obra citada)
<b>OTT</b>	Órgano Técnico de Tratamiento
<b>p.</b>	Página
<b>párr. / párrs.</b>	Párrafo (os)
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>POPE</b>	Población penitenciaria intramuros
<b>RCEP</b>	Reglamento del Código de Ejecución Penal
<b>RP</b>	Régimen Penitenciario
<b>SIDA</b>	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
<b>SIS</b>	Sistema Integral del Salud
<b>T.</b>	Tomo
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>Vol.</b>	Volumen

## **INTRODUCCIÓN**

El problema del crimen se ha diversificado e intensificado en nuestro país. Ante ello surgen los esfuerzos por enfrentarlo mediante una vertiente sancionadora, que si bien históricamente, se caracterizó por tener como singularidad, tratos “cruels”, como la llamada “Ley de talión”, el principio “ojo por ojo, diente por diente”, la lapidación”; ello no ha cambiado tal situación, pues nuestra realidad penitenciaria todavía guarda rezagos de dichos tratos cruels, “convirtiendo a las cárceles en centros degradantes del ser humano, por lo que, aislarlos del mundo social para recluirlos en un ambiente subhumano, constituye una medida terrible que debe abolirse”.<sup>11</sup>

Diversos estudios determinan que la población penitenciaria a nivel mundial ascendería a poco más de 10 millones de personas. Sobre la base de éstos, se estima que por cada 100,000 habitantes, 144 están en prisiones. Esta tasa, en el continente americano, es aún más elevada; asciende a 387 por 100,000 habitantes, superando a la tasa mundial en 169%.<sup>12</sup>

A nivel nacional, la propuesta va desde la construcción de más establecimientos carcelarios hasta la dación de un nuevo Código de Ejecución Penal (en adelante CEP), promulgado el 31 de julio de 1991<sup>13</sup>, lo cual no ha revertido tal situación, pues en la actualidad los problemas de promiscuidad,

---

<sup>11</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*, 4ta. Edic., Lima, Editorial e Imprenta Desa S.A, 1990, p.16.

<sup>12</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. *Política nacional penitenciaria y plan nacional de la política penitenciaria 2016-2020*. Lima, Corporación Gráfica Mi Perú Color E.I.R.L, 2016, p. 11-12.

<sup>13</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Política Penal penitenciaria*, Cuaderno Nº 8 Lima, Departamento Académico PUCP, 2008, p. 6.

servicios básicos colapsados, tráfico y consumo de drogas, actos de corrupción, abuso de poder entre internos, insuficiente personal penitenciario sin la debida formación y capacitación, hacinamiento, etc., constituyen variables que necesitan atención urgente.

Estamos ante un sistema penitenciario en crisis, con cifras alarmantes de población carcelaria, como las de enero de 2016, que da cuenta de una población penitenciaria de 93, 210 personas<sup>14</sup>, cuya cifra va en aumento, pues el incremento con referencia al año anterior constituye el 6%. Asimismo los internos recluidos por el delito de robo agravado, ascienden a 21,301, entre 11,483 procesados y 10,195 sentenciados; constituyendo el 29.3% de la población total carcelaria.<sup>15</sup> Incrementándose la población penal, pero no el presupuesto asignado al INPE.

El problema de albergue origina la necesidad de construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho<sup>16</sup>, dicha escasa capacidad de albergue<sup>17</sup> repercute negativamente en los servicios que brindan los establecimientos penitenciarios tales como: salud, educación asistencia social, etc., aunado a ello tenemos el desinterés de las autoridades estatales por solucionar o frenar dicha situación, dejando en manos del INPE, el manejo de las políticas penitenciarias, sin establecer un debido control, al extremo de dejarlo una actuación exclusiva en el tratamiento penitenciario, lo cual se reduce a manos de personal insipiente en número y en la formación y capacitación.

Todo ello no es ajeno al tema del tratamiento penitenciario, pues lejos de resocializar al interno, tal como lo establece la Constitución Política del Perú

---

<sup>14</sup> El mes de enero, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 44,312 internos que representa el 134% de la capacidad de albergue, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. Cfr. INPE, *Informe estadístico penitenciario, enero 2016*, p. 12.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Denominada también sobrepoblación crítica, que para el Comité europeo para los problemas criminales, ha entendido como hacinamiento, cuando la sobrepoblación excede el 20% de la capacidad de albergue.

en su numeral 22) Art. 139º que establece: “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, se convierten en “escuelas de la delincuencia”, como producto de un deficiente tratamiento penitenciario, donde reina el resentimiento y la frustración, aunado a la vulneración a derechos humanos<sup>18</sup>.

Se suma al escaso presupuesto estatal asignado al INPE y la desatención de los gobiernos de turno hacen deficientes los programas y políticas asistenciales en las áreas de salud, educación, formación laboral y asesoría jurídico-legal y la vulneración de derechos fundamentales a pesar de que el Tribunal Constitucional (en adelante TC), estableció: “la dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho.”<sup>19</sup>, asimismo BALAGUER afirma que “la dignidad afirma un determinado status consustancial al ser humano que lo sitúa por encima de los demás, a la vez que le identifica y le iguala con el resto de los seres de su especie (...).”<sup>20</sup> Y ello independientemente de la condición de reos que pueda predicar cualquier ser humano.

Ante todo lo vertido, si bien la problemática carcelaria es compleja, el trabajo de investigación está enfocado en determinar: ¿Cuáles serán los presupuestos para una propuesta de regulación del régimen y tratamiento penitenciario dirigido a internos sentenciados por el delito de robo agravado?

---

<sup>18</sup> El fundamento básico de la protección de las personas privadas de libertad radica en la condición de personas de los reclusos, estatuto que no pierde por el hecho de ser condenado a cumplir medidas que restringen otros derechos, por la comisión de determinados delitos. Crf. COYLE, Andrew, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2002, p. 31., Citado por ASTROZA SUAREZ, Paulina y RUDNICK VIZCARRA, Carolina, *Protección Internacional de los Derechos Humanos de los reclusos, en Teoría y Práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*, Buenos Aires, Euros Editores S.R.L, 2010, p.7.

<sup>19</sup> Fundamento Jurídico N° 160. Exp. N° 010-2002-AI/TC.

<sup>20</sup> BALAGUER, Javier y otros. *Cárcel y Derechos Humanos*, Barcelona, Editorial Bosch, 1992, p. 101.

Por las tales razones, con el desarrollo de la presente investigación se busca proponer los presupuestos para la regulación del régimen y tratamiento penitenciario dirigido a internos sentenciados por el delito de robo agravado, mediante la aplicación de una investigación Cualitativa, método de investigación mediante el cual se buscará identificar la naturaleza del problema a tratar. Es de tipo Básica ya que por medio de él se establecerá las relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación; y Descriptiva debido a que se expondrá con fidelidad las características más sobresalientes de la realidad materia de estudio. Todo esto con la ayuda de técnicas investigativas como: Fichas bibliográficas, fichas resumen, fichas de análisis, comentarios de documentos y esquematización.

El primer capítulo versa sobre los derechos fundamentales de los reclusos en el marco normativo nacional y supranacional y la limitación de su ejercicio. En este apartado, se investiga sobre los derechos fundamentales de los que gozan los reclusos sin desmerecer su condición de ser humano.

El segundo capítulo es referido al régimen y tratamiento penitenciario en el Perú en relación al principio de resocialización. Analiza el régimen y tratamiento penitenciario a la luz del CEP, el Reglamento del Código de Ejecución Penal (en adelante RCEP) y el Plan Nacional de Política Penitenciaria en el Perú.

Y el último capítulo abocado al análisis del sistema individualizado científico de la pena y la propuesta de mejora en la formulación del régimen, tratamiento y política penitenciaria imperante en nuestro país, como una medida para resolver el hacinamiento carcelario y el tratamiento basado en el aspecto conductual de la persona.

**CAPÍTULO I**

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS EN EL MARCO  
NORMATIVO NACIONAL y SUPRANACIONAL Y LA LIMITACIÓN DE SU  
EJERCICIO**

## **CAPÍTULO I**

### **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS EN EL MARCO NORMATIVO NACIONAL y SUPRANACIONAL Y LA LIMITACIÓN DE SU EJERCICIO**

#### **1.1. Definición de interno**

El Diccionario del Español Jurídico<sup>21</sup> define el término “interno”, como aquella “persona ingresada en un centro penitenciario en calidad de detenida, presa o penada”. En nuestro país para el INPE, “una persona es internada en un establecimiento penitenciario cuando existe un mandato de detención expedido por la autoridad judicial, Juez, ante la comisión de un delito.”<sup>22</sup>

Para PERALTA BARRIOS, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sigue siendo parte de ella como miembro activo.<sup>23</sup> Debe ser rehabilitado para que cumplida su pena y terminado su tratamiento, pueda reingresar a la sociedad sin los elementos que lo hicieron delinquir.

---

<sup>21</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario del Español Jurídico*, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://dej.rae.es/#/entry-id/E144470>

<sup>22</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.inpe.gob.pe/preguntas.php?direccion=1>

<sup>23</sup> PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. *El interno y el mundo exterior: Beneficios penitenciarios*. Lima, Editorial Moreno S.A, 2004, p.18.

## 1.2. Protección de la dignidad humana

Desde su significado etimológico, dignidad, proviene del latín *dignitas* cuya raíz es *dignus*, que significa “excelencia”, “grandeza”,<sup>24</sup> pues la dignidad es concebida como un valor intrínseco, que no depende de otros factores ajenos a él.

Así concebida, la “dignidad es un término que alude al especial valor que damos a algo o a alguien entre los de su misma especie”<sup>25</sup>. Para MAIHOFER, “dignidad humana”, “dignidad del hombre” o “dignidad de la persona”, constituyen expresiones que remiten al valor esencial que ese ser vivo tiene entre todos los seres igualmente vivos.<sup>26</sup> Siendo un “*prius*” respecto de todo el ordenamiento jurídico-positivo, entendiéndose que el Estado es el que existe para el hombre, y que el hombre no existe para el estado.<sup>27</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH), en su Art. 1º establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, porque dicha “dignidad” en el contexto de los Derechos Humanos y desde la perspectiva doctrinal, constituye el valor de cada persona, el respeto mínimo de su condición de ser humano. Lo cual impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social.”<sup>28</sup> Por ende, dignidad hace alusión a la máxima expresión de valor que se le predica al hombre, independiente de sus condiciones y limitaciones, haciéndolo merecedor de todo respeto y protección al interior de la sociedad.

---

<sup>24</sup> Diccionario de la Real Academia Española [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.rae.es>

<sup>25</sup> MAIHOFER, Werner. *Estado y derecho*, Buenos Aires, Editorial IB de F, 2008, p, IX.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento Jurídico*” En: GARCÍA, Aristeo. *La dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos fundamentales*, 2015, P. 11. [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [https://www.researchgate.net/publication/292148929\\_LA\\_DIGNIDAD\\_HUMANA\\_NUCLEO\\_DURO\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_FUNDAMENTALES](https://www.researchgate.net/publication/292148929_LA_DIGNIDAD_HUMANA_NUCLEO_DURO_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_FUNDAMENTALES)

<sup>28</sup> Cfr. GONZÁLES PÉREZ, Jesús. *La dignidad de la persona*. Madrid, Civitas, 1986, p. 19. Citado por GARCÍA GONZÁLES, Aristeo. *La dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos fundamentales*, 2015 [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en [https://www.researchgate.net/publication/292148929\\_LA\\_DIGNIDAD\\_HUMANA\\_NUCLEO\\_DURO\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_FUNDAMENTALES](https://www.researchgate.net/publication/292148929_LA_DIGNIDAD_HUMANA_NUCLEO_DURO_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_FUNDAMENTALES)

Tras la segunda Guerra Mundial, se generalizó la idea de dignidad humana, como una manifestación de rechazo a las violaciones perpetradas a los derechos humanos, convirtiéndose en valor fundador de todos los derechos humanos. Por ello, La DUDH, en su Art. 4º, establece que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

En materia de reclusión penitenciaria, se debe entender que la normativa supranacional se pronuncia al respecto. Tal es así que en el Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP),<sup>29</sup> considera en su preámbulo que el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, pues establece “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por ello el derecho penal tiene el deber de respetar la dignidad de todas las personas, mayorías y minorías, incluyendo al condenado, a quien debe ofrecer posibilidades para su resocialización y reinserción social”.<sup>30</sup>

Del mismo modo, se regula que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Por su parte, el mismo cuerpo de leyes, establece que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” y que “los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”. Poniendo en claro el respeto al ser humano en su dignidad y la finalidad del régimen penitenciario, que dista mucho de tratos humillantes y condiciones inhumanas.

---

<sup>29</sup> PIDCP. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>30</sup> MIR PUIG, Santiago. *El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona, Ariel, 1994, p.37.

No es ajeno a ello el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>31</sup>, pues en su Art. 1º, versa “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, esto es, que el respeto de su dignidad no está condicionada a la forma de detención del cual es objeto.

El Art. 6 del mismo cuerpo de leyes se pronuncia respecto de los tratos o penas crueles e inhumanas, siendo el texto como sigue: “ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. En el mismo sentido el Art. 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, señala que con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todas las personas privadas de libertad deberán mantener todos sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

Tampoco es ajena la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), la que sin dejar de considerar el valor de la dignidad y de los derechos y libertades. Pues observado con preocupación la crítica situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas, entre otros problemas, se propuso aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, denominado *Principios y buenas prácticas* sobre la protección de la personas privadas de libertad en la américas.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> OFICINA DE ALTO COMISIONADO-NACIONES UNIDAS-DERECOS HUMANOS. ¿Qué son los derechos humanos?, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

<sup>32</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de la Personas privadas de Libertad en la américas*, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Y en lo concerniente al trato humano que se debe observar en la jurisdicción de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, establece que “toda persona privada de su libertad (...) será tratada humanamente, con irrestricto respecto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”. Teniendo en cuenta la posición especial del Estado como garante frente a las personas privadas de libertad, a quienes se les respetará y garantizará su vida e integridad personal y se asegurarán las condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, protegiendo incluso de tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad, disminuir la capacidad física o mental de la persona; esto es, ser cuidadosos respecto del régimen y tratamiento a emplear, no permitiéndose otras que no se ajusten al respeto de la dignidad del recluso.

### **1.3. Normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias**

Escasamente se encuentran disponibles suficientes recursos humanos, físicos y financieros en los sistemas de prisiones; ello se recrudece en los países en vías de desarrollo o en situaciones post-conflicto. En el mejor de los casos, hay sólo un apoyo público poco entusiasta para invertir en la reforma penitenciaria o desarrollo de capacidades.<sup>33</sup> En momentos difíciles, la población usualmente tiene otras prioridades de inversión para el erario público. Por lo que resulta oportuno considerar que “las prisiones deben ser únicamente utilizadas como último recurso para contener personas condenadas y acusadas de un delito a la espera de juicio o resolución de su caso”.<sup>34</sup>

Entre los diversos desafíos que enfrentan los administradores penitenciarios en países en vías desarrollo tenemos al de trabajar con las instalaciones deficientes,

---

<sup>33</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO. *Manual para administradores penitenciarios: Una herramienta básica de capacitación y programa para administradores penitenciarios en base a los estándares y normas internacionales*, 2010, p.9.

<sup>34</sup> *Ibíd*em

la escasez de recursos, el personal poco entrenado y una política y un esquema legal regulatorio no desarrollado. Añadido al insuficiente nivel de información acerca de quién está en prisión, por qué está encarcelado y cuánto tiempo van a estar detenidos. Pues, “la adecuada gestión de los establecimientos penitenciarios es fundamental para el sostenimiento del sistema y condición para que el tratamiento se pueda dar en óptimas condiciones, al igual que en el caso de la seguridad.”<sup>35</sup>

Por lo que una reforma penitenciaria efectiva es únicamente posible con una evaluación clara del sistema de prisiones y de aquellos que están en ella. Es únicamente posible cuando existen buenos sistemas de información para apoyar las decisiones tomadas a través del sistema penitenciario.

Dicha reforma debe responder a la tutela de derechos a nivel internacional, que tienen que ver con ciertos derechos que no son derogables, contemplados en el PIDCP, los que deben ser completamente respetados en todo momento y en toda circunstancia. Estos incluyen el derecho a la vida, el derecho a estar libre de tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, el derecho a estar libre de esclavitud y servidumbre, y el derecho a la no aplicación retroactiva de leyes penales. En este sentido, los oficiales de prisiones son responsables de asegurar que ellos mismos no violen cualquiera de estos derechos.

Dicha tutela no solo protege aquellos derechos contemplados en los tratados, incluyen derechos y libertades que se han convertido en *ius cogens*<sup>36</sup> que obliga a los estados independiente de que sean parte de un tratado particular. Siendo muchos los derechos considerados en la DUDH; así como algunos de los derechos definidos en el PIDCP.

---

<sup>35</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. *Política nacional penitenciaria y plan nacional de la política penitenciaria 2016-2020*. Lima, Corporación Gráfica Mi Perú Color E.I.R.L, 2016, p. 61.

<sup>36</sup> La noción del “*ius cogens*”, está referida a los elementos particulares del derecho internacional consuetudinario que son tan fundamentales que ningún Estado puede optar por no incluirla mediante un trato o de otra forma. De este modo son considerados como imperativas por naturaleza y gozan de un carácter no derogable. Cfr. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO. *Manual para administradores penitenciarios: Una herramienta básica de capacitación y programa para administradores penitenciarios en base a los estándares y normas internacionales*, 2010, P.33.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, establece en su Art. 10, que se requiere que todo Estado garantice que se incluya la educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación de los funcionarios y otras personas que podrían estar involucradas en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión pues “se requiere que todo Estado Parte incluya esta prohibición en las normas o instrucciones que se emitan en relación con los deberes y funciones de cualquiera de esas personas.”

Asimismo, en su Art. 11 la mencionada Convención, establece que todo Estado Parte “deberá mantener bajo revisión sistemática las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar cualquier caso de tortura.”

Se debe tener en cuenta de igual modo, las garantías que se deben observar al inicio de la detención de las personas<sup>37</sup>, como medidas para evitar los malos tratos y la tortura<sup>38</sup>: Derecho a informar a un pariente cercano o a otra persona a elección del detenido sobre su situación inmediatamente, derecho al acceso inmediato a un abogado (Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas bajo cualquier Forma de Detención o prisión, Principio17), derecho a un examen médico y el derecho de acceso a un doctor, idealmente a elección del detenido, en todo momento, adicionalmente a cualquier examen médico oficial, el derecho a ser llevado “oportunamente” ante un juez para la determinación de la legalidad de la detención y si puede continuar. Siendo así, los administradores penitenciarios, por su parte, tienen la labor de asegurar que todas las personas privadas de libertad bajo su responsabilidad hayan sido encarceladas de manera ilegal.

Al respecto, los estándares de las Naciones Unidas relacionados con las prisiones pueden ser ampliamente agrupados en cinco categorías:

---

<sup>37</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO. Op Cit. P.35

<sup>38</sup> *Ibidem*.

1. Tratamiento de personas privadas de libertad
2. Justicia juvenil
3. Alternativas al encarcelamiento y justicia restaurativa
4. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
5. Pena Capital

Se requiere entonces, la utilización eficaz de los diferentes espacios para fines diferentes, logrando que los reclusos hagan uso de dichos espacios favoreciéndose principalmente las horas de sueño, pues es de tener en cuenta que “El hacinamiento de celdas y dormitorios es común en las prisiones de todo el mundo. Los efectos de esto son las crecientes tensiones y fricciones entre las personas privadas de libertad y los guardias. En la mayoría de los casos, las autoridades penitenciarias no tienen muchas opciones en el diseño de la prisión.”<sup>39</sup>

Es necesario también, advertir lo establecido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos como:

- Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar, Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios. Se exigirá a los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de:

---

<sup>39</sup> *Ibíd*em

- Aseo indispensables para su salud y limpieza.

Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

- Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

- Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

- Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

- En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil.

- Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

- El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

- El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

Los desafíos constituyen las prisiones de muchos países del medio por estar hacinadas, convirtiendo a las cárceles en centros de transmisión de enfermedades como el VIH, I hepatitis o la tuberculosis. Por lo que se debe promover la práctica de auditorías sanitarias.<sup>40</sup>

Al respecto es oportuno mencionar que Las reglas mínimas de Naciones Unidas es el único instrumento que dedica un espacio importante al tema de selección y capacitación de personal penitenciario, llega a ser el instrumento más conocido y menos utilizado. Por su parte la Recomendación R (97) 12 del Comité de Ministros sobre la responsabilidad del personal penitenciario en cuanto a la aplicación de sanciones y medidas, añade los requerimientos éticos en general.<sup>41</sup>

Dichas consideraciones y desafíos deben responder a soluciones más integrales pues como refiere PATRICK RAMOS, respecto a la construcción de nuevos penales para remediar el problema de la sobrepoblación carcelaria, ésta se consigue siempre a corto plazo, pero en la medida que pasan los años, el problema resurge. Todas las cárceles se llenan.<sup>42</sup> Pues es de entender que tal como señala el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), la población penal se incrementa por dos razones a razón del crecimiento demográfico de cada país y al aumento originado por el mayor uso de la prisión.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Ibímen

<sup>41</sup> SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DERECHOS HUMANOS. *Memorias del seminario celebrado en la ciudad de México en abril de 2007*, México, Comisión de Derechos Humanos del distrito Federal, 2007, p. 172.

<sup>42</sup> RAMOS, Patrick. *Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelario: Los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*, Tesis para optar el título de Licenciado en la Facultad de Derecho de Universidad de Costa Rica, San José, 2008, p. 182-183. En: PEÑA LÉVANO, Juan César, *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012*. Tesis para optar el grado de Magíster, Lima, UNI, 2013, p. 32.

<sup>43</sup> Ibídem.

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, en su *Manual para la gestión de los prisioneros*, afirma que la experiencia demuestra que los detenidos que no están correctamente documentados son vulnerables a las violaciones graves de sus derechos humanos, por lo que el deber del Estado de cuidado de una persona a su cuidado como el de aquel a quien le priva de su libertad, trae consigo el deber de cuidado para salvaguardar su bienestar. Para ello se requiere “la recopilación y el mantenimiento de un registro integral de la prisión pues estos no solamente suministran información importante, sino como una herramienta importante para la prevención de torturas y otros tratos y castigos degradantes y crueles.”<sup>44</sup>

#### **1.4. Los derechos fundamentales del recluso en el marco normativa internacional**

##### **1.4.1. Derecho a la vida**

El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos establecidos en los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos y en otros sistemas de derechos humanos. Es indispensable el pleno respeto de este derecho, puesto que es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades.<sup>45</sup> El goce de este derecho es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos, de no ser respetado aquellos carecen de sentido<sup>46</sup> al carecer su titular.

La DUDH, establece en su Art. 1º, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos<sup>47</sup>; ello hace merecedor a todo ser humano a tener los mismos derechos en especial el de igualdad, que se predica

---

<sup>44</sup> OFINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual para la gestión de archivos de, prisioneros*. Nueva York, 2008.

<sup>45</sup> CICH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, párr. 81.

<sup>46</sup> Corte I.D.H., Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 156. En: CIDH. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad*, 31 de diciembre 2011.

<sup>47</sup> DUDH, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

independientemente de la situación en la que se encuentre y merecedora de derechos fundamentales que no están limitados por haberse restringido su libertad.<sup>48</sup> En su Art. 3, refiere que todo individuo tiene derecho a la vida, derecho reconocido por el presente cuerpo de leyes.

De igual modo, el PIDCP, en el Art. 6 de la Parte III, de su articulado, señala que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”<sup>49</sup>

En el sistema Interamericano, el derecho a la vida está consagrado en el Art. I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el Art. 4 de la Convención Americana, en los términos siguientes:

La Declaración Americana en su Art. I., que establece: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Al respecto, la Convención Americana en su Art. 4. (1), también señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...)”.

De todo lo vertido es necesario tener en cuenta que los Estados se encuentran en la obligación de garantizar su cumplimiento, pues debe prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción, como por omisión, a la

---

<sup>48</sup> En este orden de ideas es indispensable tratar el tema de los suicidios en el contexto carcelario, pues el mero hecho de internar a una persona en un medio cerrado del que no podrá salir por voluntad propia, con todas las consecuencias que esto supone puede llevar a un fuerte impacto en su equilibrio mental y emocional. Pasando por muchos factores para su ocurrencia, dentro de las cuales podemos anotar : el estrés producido por el impacto del encierro; la tensión propia de la vida en prisión; desconfianza hacia el sistema judicial por las reiteradas e injustificadas demoras en los procesos, que dan lugar a un profundo sentimiento de indefensión en el interno; la perspectiva de una condena larga; la falta de intimidad; la conciencia del delito cometido; y el impacto que puede tener en una persona el ser expuesto públicamente como un delincuente. Asimismo, condiciones de detenciones particularmente aflictivas o degradantes, como el hacinamiento intolerable o el confinamiento solitario con periodos de encierro significativamente prolongados. Cfr. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Doc. 64, diciembre del 2011, P. 122.

<sup>49</sup> SUAREZ ASTROZA, Paulina y RUDNICK VIZCARRA, Carolina. *Protección Internacional de los Derechos Humanos de los reclusos*. En: Op. Cit. CESANO, José Daniel-REVIRIEGO PICÓN, Fernando, p.5.

supresión de este derecho. Es pues en orden a la posición de garante del Estado<sup>50</sup> frente a las personas privadas de libertad, cuyo fundamento es el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, constituyendo un límite a la actividad estatal válida para cualquier funcionario que se encuentre en una situación de poder frente al individuo.

Por ello, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos.<sup>51</sup>

#### 1.4.2. **Derecho a la integridad física y moral**

El derecho a la integridad personal, es un derecho fundamental básico e indispensable para el ejercicio de los demás derechos. Se debe recordar que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”<sup>52</sup>, y que “los derechos humanos derivan de la dignidad inherente a la persona humana,”<sup>53</sup> y que en el caso de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, éstas “serán tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”<sup>54</sup> A pesar de que “en la actualidad, desafortunadamente el derecho a la integridad personal es uno de los más vulnerados debido a las existentes condiciones de reclusión” en al que se encuentran muchos internos tanto en Latinoamérica como en nuestro país.<sup>55</sup>

---

<sup>50</sup> Op. Cit., Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p.17.

<sup>51</sup> Corte I.D.H., *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 111.

<sup>52</sup> DUDH, preámbulo y artículo 1; PIDCP, preámbulo.

<sup>53</sup> DUDH, preámbulo y Art. 1; PIDCP, preámbulo.

<sup>54</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 1; Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 1.

<sup>55</sup> RAMÍREZ PARCO, Gabriela Asunción. *El ejercicio y limitaciones de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*, Tesis para optar el grado de Magister, Lima, P.U.C.P., 2012, p. 49.

De igual modo, resulta reprochable todo tipo de tortura, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin excepciones,<sup>56</sup> se debe entender entonces por tortura “todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, salvo que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas”<sup>57</sup>; y por malos tratos “otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura.”<sup>58</sup> Siendo así, “todo acto de tortura cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque se considerará crimen de lesa humanidad.”<sup>59</sup> A su vez, “Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.”<sup>60</sup>

Teniendo en cuenta la labor de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, se debe observar que “todos los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deberán recibir educación e información completas sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos,”<sup>61</sup> tampoco “podrá invocarse una orden de un funcionario superior como justificación de la tortura,”<sup>62</sup> dichos funcionarios solo podrán usar la fuerza “sólo cuando sea estrictamente necesario”, siendo así queda establecido, a su vez, la posibilidad de que “toda persona que alegue haber sido sometida a tortura tiene derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes,”<sup>63</sup> y la respectiva investigación que amerite pues “todas las muertes o desapariciones de personas detenidas o presas serán debidamente investigadas.”<sup>64</sup>

El derecho de información no es ajeno a la regulación internacional, pues se establece y se cautela que “todos los reclusos recibirán información escrita sobre

---

<sup>56</sup> Declaración, art. 5; PIDCP, art. 7; *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, preámbulo y artículo 2; Código de conducta, art. 5.

<sup>57</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 1.

<sup>58</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 16

<sup>59</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7.

<sup>60</sup> Principios sobre la detención o prisión, principio 22.

<sup>61</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 10

<sup>62</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 2

<sup>63</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 13.

<sup>64</sup> Principios sobre la detención o prisión, principio 34.

el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se les haya incluido, y sobre sus derechos y obligaciones”<sup>65</sup>, “las familias, los representantes jurídicos y, si procede, las misiones diplomáticas de los reclusos deberán recibir información completa sobre su detención y sobre el lugar de custodia.”<sup>66</sup>

Para salvaguardar la integridad física de los reclusos “se ofrecerá a toda persona detenida o presa, un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión”.<sup>67</sup> Ello permitirá conocer el estado en el que se encuentra el recluso y luego del cual se puede predicar algún tipo de vulneración a su derecho, en caso ocurriere.

El Sistema Interamericano, lo contempla en los Art. I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y el Art. 5 de la Convención Americana, que establecen: Art. I “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, Art. XXV “Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad y el Art. XXVI “Toda persona acusada de delito tiene derecho (...) a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”; por su parte el Art. 5 de la Convención Americana refiere: (1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

(3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

(4) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

---

<sup>65</sup> Principios sobre la detención o prisión, principio 13; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 35.

<sup>66</sup> Principios sobre la detención o prisión, principio 12; Principios sobre las ejecuciones sumarias, principio 6.

<sup>67</sup> Principios sobre la detención o prisión, principio 24; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 24.

(5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

(6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Si bien la Declaración Americana no contiene una disposición general sobre el derecho a un trato humano, la Comisión ha interpretado el Art. I de dicha Declaración en el sentido de que contiene una prohibición similar a la de la Convención Americana. En efecto, la CIDH ha especificado que un aspecto esencial del derecho a la seguridad personal es la absoluta prohibición de la tortura, norma perentoria del derecho internacional que crea obligaciones erga omnes, calificando la prohibición de la tortura como una norma de derecho imperativo (*ius cogens*).<sup>68</sup>

Se busca concebir el hecho que una prisión deje de significar la oportunidad que la pena de muerte y el destierro mismo no brindaban al reo, regresar o al menos conservar la esperanza latente de volver al entorno social del que fue originario.<sup>69</sup>

### 1.4.3 Derecho a la salud de los reclusos

Según los principios básicos para el Tratamiento de los reclusos “Todo establecimiento penitenciario debe procurar que los internos gocen de una buena salud física y mental; a su vez deberá proveer de una atención médica al nivel promedio del brindado a la población en general”,<sup>70</sup> según el Exp. N° 1422-2002-HC “los reclusos (...) tienen un derecho constitucional a la salud al igual que cualquier persona. Pero, en este caso, es el Estado el que asume la

---

<sup>68</sup> CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, párr. 155; CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Solicitantes de Asilo en el Marco del Sistema Canadiense de Determinación de la Condición de Refugiado*, OEA/ Ser. L/V/II.106. Doc. 40 rev. , adoptado el 28 de febrero de 2000, párrs. 118 y 154. En: CIDH, Op. Cit., p. 130.

<sup>69</sup> CUNJAMA LOPEZ, Emilio Daniel, CISNEROS, José Luis y HERNÁNDEZ, David Ordaz. *Prisión, reinserción y criminalidad*. México. Editorial Académica Española. 2012, p. 13.

<sup>70</sup> Principio 9° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y reglas 22°, 25°, 62° de las Reglas Mínimas.

responsabilidad por la salud de los internos; hay, pues, un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprometer o afectar su salud. Por esta razón, el Instituto Nacional Penitenciario, como sector de la administración competente de la dirección y administración del sistema penitenciario (...) son responsables de todo acto que pudiera poner en riesgo la salud de los demandantes y debe, en consecuencia, proporcionar una adecuada y oportuna atención médica. Asimismo, ante esta situación, el Estado debe tomar las acciones apropiadas para el cese de la situación peligrosa (...)"

El RCEP, en su capítulo IV, en nuestro país, regula desde el artículo 123 al 136, lo referente al derecho a la salud del que es objeto el recluso. Siendo esto así, nos habla de la "asistencia sanitaria, la cual está orientada a la prevención, tratamiento y rehabilitación"<sup>71</sup> y dentro de ella el Art.130 establece que "la administración penitenciaria deberá contar con sistemas de vigilancia epidemiológica que le permitan conocer las enfermedades prevalentes en la población penitenciaria y los grupos de mayor riesgo (...)", asimismo la obligación del establecimiento penitenciario para "efectuar periódicamente una desinfección, fumigación y desratización (...)"<sup>72</sup>. Estableciendo incluso el deber de dar mayor atención a la prevención de enfermedades transmisibles. Por otro lado se plantea que la atención brindada al recluso deberá dispensarse de manera equivalente a la que se brinda a la población en libertad.

Se mantiene el derecho a poder afiliarse a un seguro de atención médica público o privado, del mismo modo se establece la "asignación de un médico por establecimiento penitenciario"<sup>73</sup> y respecto del "tratamiento médico-sanitario, se llevará a cabo con el consentimiento informado del interno"<sup>74</sup>.

Todo lo anteriormente citado, aun estando normado, muy pocas veces refleja la realidad al que se enfrenta un recluso en el país. Pues al igual que el nuestro, "son

---

<sup>71</sup> Cfr. Art. 123 del RCEP.

<sup>72</sup> Cfr. Art. 131 del RCEP.

<sup>73</sup> Cfr. Art. 126 del RCEP.

<sup>74</sup> Cfr. Art. 134 del RCEP.

todavía muchos países en los que las normas mínimas que separan la civilización de la barbarie todavía no se cumplen”<sup>75</sup>

Es así que, las condiciones en las que se desarrolla la atención de salud en las prisiones poseen determinadas particularidades, pues por parte del recluso, tienen la atención limitada a diferencia de los ciudadanos en libertad, ello tiene que ver con “la imposibilidad de pedir una segunda opinión, aunado a la abundancia de ansiedad, depresión y conflictos comunitarios, etc., que constituyen verdaderos factores de riesgo para la salud y por parte del profesional de la salud, el hecho de depender de autoridades carcelarias, limitándolo a disponer de los recursos sanitarios necesarios”<sup>76</sup>. Debiendo en todo caso buscar que no se produzcan desigualdades en la atención sanitaria en relación con los demás ciudadanos.

#### **1.4.4 Derecho a ocupar establecimientos adecuados**

Según la normativa nacional e internacional, el encarcelamiento no debe suponer mayores padecimientos que el propio derivado de privación de libertad por tanto en los establecimientos penitenciarios, se debe, proteger la vida e integridad en las personas que se encuentran privadas de su libertad.<sup>77</sup> Para ello todo penal debe mantener un espacio vital mínimo para cada interno, con suficiente acceso de aire y luz. Para determinar de cuanto espacio debe disponer un recluso, será necesario establecer primero el número de horas por día, que este permanecerá efectivamente en celda, resulta lógico suponer que a mayor tiempo en celda corresponde también un mayor espacio<sup>78</sup>.

---

<sup>75</sup> BELLVER CAPELLA, V. “Ética, salud y atención sanitaria en las prisiones” en *Revista Española de Sanidad penitenciaria*, México, Junio 2007.

<sup>76</sup> *Ibidem*

<sup>77</sup> Los centros de reclusión al margen de cumplir una labor resocializadora, loes también de resguardo para la sociedad para protegerse de sujetos peligrosos. Sin embargo para nadie en es un secreto que los internos se “amontonan” en los pasadizos, escaleras y patios, porque la administración penitenciaria no les proporciona el espacio mínimo donde ubicarse. Muchas veces pernoctan en los pisos recostados en cualquier rincón, arriados entre ellos y sufriendo un verdadero maltrato físico. Óp. Cit. TORRES GONZÁLES, Eduardo. *Beneficios penitenciarios*, Lima, Edit. Moreno S.A, 2012, p. 217.

<sup>78</sup> Pues es de entenderse que el recluso es una persona, y en cuanto tal, un ser digno, titular de derechos y merecedor de reconocimiento y protección, postulado que nos remite al postulado de la dignidad humana, que otorga la titularidad de derechos. En este sentido “Allí donde haya una persona, habrá un ser digno y, además, poseedor de derechos. Nada que haga la persona la hará perder su dignidad y quedar desposeída de derechos. Cfr. Derecho de las personas privadas de libertad. *Manual para su vigilancia y protección*, Oficina

Es conveniente, a mérito de preservar la salud de los internos, “*que las áreas de reclusión cuenten con dimensiones apropiadas para el desarrollo de ejercicios físicos*”<sup>79</sup>. Por tanto hablar de un establecimiento adecuado tiene que ver con el hecho de poder contar con un espacio vital mínimo para cada interno, con suficiente acceso de aire y luz, para lo cual es necesario considerar cuantas horas por día permanece efectivamente en su celda. Dicho reparo redundará en preservar la salud de los reclusos. Lo contrario, los altos niveles de población interna en espacio insuficientes, pone en riesgo su salud y los hace proclives a adquirir enfermedades como Tuberculosis, Hepatitis o SIDA, son frecuentes también los problemas de hongos, etc., además de los problemas emocionales<sup>80</sup>.

#### **1.4.5 Derecho a la seguridad en la prisiones**

El principio 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo (...) para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos (...)”. A su vez, la regla 33 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dispone lo siguiente: “Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción”. Los demás medios de coerción sólo podrá ser utilizado: “Como medida de precaución contra una evasión durante un

---

en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2006, p.71. Citado por CESANO, José Daniel y RAVIRIEGO PICÓN, Fernando, *Teoría y práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*, p. 3.

<sup>79</sup> CASTILLO TORRES, Percy C. “El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados”, 2013. [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013El\\_derecho\\_de\\_los\\_reclusos.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013El_derecho_de_los_reclusos.pdf)

<sup>80</sup> El hacinamiento, aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades. Consecuencia de graves deficiencias estructurales, como el empleo excesivo de la detención preventiva, el uso del encarcelamiento como respuesta única a las necesidades de seguridad ciudadana y la falta de instalaciones físicas adecuadas para alojar a los reclusos. Op.Cit.. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, p. 7.

traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa (...).”

De la misma forma, resulta pertinente indicar que el concepto de seguridad no se limita a las barreras físicas a la evasión, pues también depende que “*el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, esté al tanto de lo que sucede en la prisión y vele por que los reclusos se mantengan activos de forma positiva*”<sup>81</sup> o llamada también seguridad dinámica, la cual no consiste simplemente en impedir que los reclusos huyan, sino que está encargada de mantener las buenas relaciones con los recluso y conocer su estado de ánimo y temperamento.

Por tanto, se debe considerar el nivel de seguridad. El cual variará según el grado de amenaza de evasión que plantee el recluso.<sup>82</sup> Teniendo en consideración que si bien existen algunos reclusos que suponen un alto riesgo para la seguridad pública en caso de evadirse, deben existir para ellos prisiones de alta seguridad.

#### **1.4.6 Derecho al trabajo**

Entre los siglos XVI y XVIII, los sistemas penitenciarios utilizaron la ocupación laboral como motor de los sistemas penitenciarios,<sup>83</sup> pues el derecho al trabajo constituye un derecho universal predicable también para los internos, quienes

---

<sup>81</sup> SERIE DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL. *Los Derechos Humanos y las Prisiones*, 2004. [ubicado el 12.XI 2017]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>

<sup>82</sup> Evitándose el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales. Problema identificado en el Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 5. Que a la letra establece “el primer deber del Estado como garante de las personas sometidas a su custodia, es precisamente el deber de ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales; si esta condición esencial no se cumple es muy difícil que el Estado pueda asegurar mínimamente los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia. Al respecto, es inaceptable desde todo punto de vista que existan un buen número de cárceles en la región que se rigen por sistemas de “autogobierno”, en los que el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos o bandas criminales; o por sistemas de “gobierno compartido”, en las que estas mafias comparten este poder y sus beneficios con las autoridades penitenciarias. Cuando esto ocurre, el Estado se torna incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad. En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional en las cárceles.

<sup>83</sup> FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de A. Garzón del Camino, Siglo XXI, Madrid, 2002, p. 170.

deben ser proveídos de fuentes de trabajo suficientes para que este derecho tampoco quede como mera declaración. PONT afirma que “es otro derecho que no se cumple, o para hablar con más precisión que siempre por regla general se viola a no ser en los países socialistas (...)”<sup>84</sup>. Del mismo modo, Bentham, indica que “la cárcel puede ser útil para la reforma del transgresor, a través de un precisa dieta: el aislamiento y el trabajo.”

Y al respecto la CIDH, reitera que el trabajo y la educación son derechos económicos, sociales y culturales reconocidos a toda persona a nivel interamericano y universal; y cuya plena efectividad los Estados se han comprometido a desarrollar progresivamente hasta el máximo de sus recursos disponibles<sup>85</sup>. Pues constituye un elemento esencial que contribuye a la reinserción social de los sentenciados que se encuentran bajo un régimen cerrado o abierto<sup>86</sup>.

El derecho al trabajo es entendido como un deber<sup>87</sup>, pues está relacionado con aquel sentimiento de solidaridad que debe presidir las relaciones laborales, o como apunta REVUELTO MARTÍNEZ, “al principio ético que responde a una visión progresista del papel de la persona en la sociedad y quizás a una petición descalificadora de posiciones de privilegios y parasitismos”<sup>88</sup>

---

<sup>84</sup> Cfr. SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia Penitenciaria*, Edit. UNMSM, 1990, Lima, p. 198.

<sup>85</sup> Art. 1, 6, 7 y 13 del Protocolo de San Salvador y de los Arts. 2, 6, 7 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales.

<sup>86</sup> Siendo indispensable tal como lo recomienda la CIDH, adoptar políticas penitenciarias integrales orientadas a lograr la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados, contemplando como elemento fundamental la creación de oportunidades de trabajo, capacitación y estudio para las personas privadas de libertad, destinando recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

<sup>87</sup> El cual no puede ser una realidad en tanto y cuanto sea sujeto de una serie de limitaciones que obstaculizan su cumplimiento, al no existir una infraestructura adecuada, capacitación, personal y maquinaria. Pues si bien en la actualidad existen convenios entre el estado y la empresa privada para producir y comercializar algunos productos, resultan insuficientes para impactar en un adecuado tratamiento laboral. Actualmente solo se puede acreditar la participación de los internos (as) en actividades productivas (talleres y servicios múltiples) pero no de aquellos que participan de soporte (patios, celdas, pabellones, etc.) Especialmente si consideramos que tienen 31,502 inscritos en planilla de control laboral y solo se tiene capacidad para atender en talleres a 7, 018. Op. Cit. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. *Política nacional penitenciaria y plan nacional de política penitenciaria 2016-2020*, P. 49.

<sup>88</sup> Citado por LOPEZ MELERO, Moserrat. *Los derechos fundamentales de los presos y la reinserción social*, 2013. [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en <https://www.dropbox.com/s/kv65p8r7nyt1lz6/Tesis%20Lopez%20Melero%20%20para%20Biblioteca%20Virtual.pdf?n=65772955&oref=e>

#### **1.4.7 Derecho a la comunicación y al contacto familiar y con el mundo exterior**

Siendo el derecho a la comunicación al igual que el contacto familiar con el mundo exterior, aspectos muy importantes en la resocialización del interno, resulta vital fomentar dichos aspectos, pues su postura encuentra apoyo en la teoría de los vínculos sociales de HIRSCHI, cuyo presupuesto central es que “el principal elemento que retienen a los jóvenes de implicarse en actividades delictivas es su vinculación afectiva con personas socialmente integradas”<sup>89</sup>.

#### **1.4.8 Derecho a la visita íntima**

La visita íntima es el permiso de relación sexual que según las Naciones Unidas debe otorgarse prescindiendo de la calificación de la conducta del reo<sup>90</sup>, consistente en el permiso de ingreso de la esposa o concubina a una celda o lugar especialmente acondicionado a tales efectos para permitir a los esposos la relación sexual, no significando un premio sino la satisfacción de una necesidad del interno y de su cónyuge libre<sup>91</sup>.

---

<sup>89</sup> REDONDO ILLESCAS, S. y GARRIDO GENOVÉS, V. *Principios de Criminología*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013, p. 297.

<sup>90</sup> Pues la sexualidad entendida es inherente a la raza humana desde su más temprana edad, no pudiendo ser cercenada por mandato legal, reglamentario o administrativo. En este sentido el interno privado del ejercicio de su sexualidad plena comienza a tener un retraimiento natural producto de su adaptación al medio y al cambio de rutina, hasta que sus necesidades e instintos lo empujan a la masturbación solitaria, para luego autoerotización colectivamente, llegando más tarde a mantener relaciones homosexuales en prácticas individuales o colectivas.

Algunos doctrinarios sostiene que éste es el punto de partida para la disfuncionalidad del sexo y afirman que los encarcelados terminan teniendo relaciones homosexuales en un porcentaje superior al ochenta por ciento.

Es común en los pabellones de hombres o mujeres de un establecimiento penitenciario, que llegado un nuevo interno, éste representa una suerte de “trofeo” para los demás internos; violaciones de los jóvenes ingresantes de parte de los internos más antiguos e de las vejaciones a las que son sometidos por violación de menores derivado del código conocido por los medios como “el código del hampa”.

La cuestión sexual en la cárcel masculina adquiere una connotación de poder y de sometimiento, por ello el hombre que somete sexualmente a otro, obtiene una relación de sumisión y en tal sentido cabe mencionar como ilustrativo de este modo de pensar la frase de Jean Genet: “Quien da vuelta a un macho es dos veces macho”. Op. Cit. PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V., p. 78-79.

<sup>91</sup> *Ibidem*.

En nuestro país el Art. 58 del CEP, establece que el beneficio penitenciario, tiene por objeto mantener la relación del interno con su cónyuge o concubina<sup>92</sup>. Siendo la administración penitenciaria, quien califica la situación de convivencia de los internos que no siendo casados, tienen relaciones afectivas permanentes.<sup>93</sup>

La misma que se realizará en un ambiente adecuado y con la privacidad necesaria<sup>94</sup>. Por su parte, la misma será suspendida temporalmente en los siguientes casos:

- Por haber adquirido una enfermedad de transmisión sexual, hasta que el interno o la interna o su pareja se repercute.
- Por seis meses cuando se compruebe que la pareja ejerce la prostitución dentro del establecimiento penitenciario; del mismo modo, se prohibirá el ingreso de la pareja por treinta días.
- Cuando el interno haya sido solo objeto de la sanción de aislamiento, mientras dure esta medida.
- Por inobservancia de las disposiciones de disciplina y seguridad que regulen la visita íntima hasta por 30 días.

Siendo cuestionable la infraestructura destinada para la misma, pues en el caso de penales de varones como Yanamilla de Ayacucho, Tambo de Mora en Ica y Río Seco en Piura, ante la inexistencia de una infraestructura adecuada es frecuente que los internos mantengan relaciones sexuales con sus parejas en sus propias celdas durante los días de visita. Y que, debido a lo sobrepoblación existente los venusterios<sup>95</sup> sean utilizados como celdas transitorias<sup>96</sup>.

---

<sup>92</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Derechos humanos y sistema penitenciario. Supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad 1998-2000*, Inf. 79, p. 80.

<sup>93</sup> Cfr. Art. 197 del RCEP.

<sup>94</sup> Cfr. Art. 197 del RCEP.

<sup>95</sup> Adonisterios en el caso de Establecimiento de mujeres.

<sup>96</sup> Op. Cit. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, p. 80-81.

**CAPÍTULO II**

**EL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PERÚ**  
**EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN**

## CAPÍTULO II

### EL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PERÚ EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN

#### 2.1. Nociones sobre régimen penitenciario

##### 2.1.1. Concepto y clases de regímenes penitenciarios

El régimen penitenciario, es definido por el Reglamento de Ejecución Penal como “el conjunto de normas o medidas que tiene por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario”.<sup>97</sup> Por su parte, para el TC el régimen penitenciario se trata, naturalmente, de un principio constitucional-penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, (...), al establecer el *cuántum* de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos.

Desde esa perspectiva, el inciso 22) del Art. 139<sup>o</sup> de la Constitución constituye un límite al legislador, que incide en su libertad para configurar el *cuántum* la pena: en efecto, cualquiera sea la regulación de ese *cuántum* o las condiciones en la que ésta se ha de cumplir, ella debe necesariamente configurarse en armonía con las

---

<sup>97</sup> Art. 56 del Reglamento de Ejecución Penal, establece “El régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario.” Así como en su Art. 57 regula las clases de regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.

exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado en la sociedad.”<sup>98</sup>

A través de la historia, la aplicación de los diversos regímenes impuestos fue clara muestra de vulneración de derechos fundamentales y a todas luces lejos de las características a observar como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado. En este sentido es necesario identificar el contenido constitucional de los tres elementos que componen el régimen penitenciario: El Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario.

En relación al régimen penitenciario, señala que es “un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena”<sup>99</sup>. No obstante estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad”. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el TC indica que está referido al “conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general”<sup>100</sup>.

Ante ello debemos entender el término **resocialización del interno**, que a decir de MERLIN, consiste en reinsertar al delincuente en el estado normal del hombre de la calle, que respeta la ley, que tiene valores positivos y valores negativos, virtudes y vicios, tendencias a delinquir y frenos sociales; consiste en tratar al delincuente con el espíritu y el ideal propios de muchas instituciones pretéritas y presentes, aplaudidas por todos.<sup>101</sup> Debe pretender corregir las condiciones de exclusión social de los grupos de donde proviene el condenado.<sup>102</sup> Para “integrar nuevamente

---

<sup>98</sup> STC del 3 de enero del 2003. {Exp. N° 010-2002-AI/TC}. Fundamento Jurídico N° 180.

<sup>99</sup> Op. Cit. RAMÍREZ PARCO, Gabriela Asunción, p.164.

<sup>100</sup> *Ibidem*

<sup>101</sup> Citado por BERISTAIN. *El Delincuente de la Democracia*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1985, P. 33.

<sup>102</sup> MONTOYA, Iván. Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado. En: *La Constitución comentada*, Lima, Gaceta Jurídica, 2005, p. 637-638.

en la sociedad y comunidad a aquel individuo que por una determina razón se encontraba por fuera de la misma.”<sup>103</sup>

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana la define como “un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena (...) el cumplimiento de las penas que comporta la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena.”<sup>104</sup>

La resocialización tiene como fundamento la prevención especial<sup>105</sup>, destinadas a los individuos que cometen delitos, para recuperarlos y reinsertarlos nuevamente a la sociedad, lo cual para ciertos tratadistas es materia de muchas observaciones siendo una de ellas la dificultad de calcular a priori el tiempo de tratamiento que demanda un sujeto que ha cometido un delito para obtener su rehabilitación.

**La reeducación**, al respecto el TC ha establecido que “la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su *quantum* específico,

---

<sup>103</sup> Cfr. Privadas de libertad concluyen curso de formación musical, Guatemala, Gaceta Penitenciaria N° 14, diciembre, 2011, p. 10. Citado por WELCH REYES, Yeysson Roberto. La reeducación y reinsertión social del recluso en Centroamérica, Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar, 2014.

<sup>104</sup> Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-549/94. Párrafo “b”. Citado por RAMÍREZ PARCO, Gabriela Asunción. El ejercicio y limitaciones de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, p. 37.

<sup>105</sup> Dicha prevención especial, pare de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce efecto intimidante, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable si resultara finalmente incorregible, no quedará más solución que su inocuización, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. Cfr. GARCÍA CAVERO, Percy, *Acerca de la función de la pena*, p. 6. [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf)

son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia.”<sup>106</sup>

Pues, “La educación, en el más amplio sentido del término, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, se toma en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de los reclusos”;<sup>107</sup>de esta manera mencionar reeducación nos lleva a considerar un ámbito completo, especializado y obligatorio para el correcto tratamiento penitenciario.

**La rehabilitación**, a propósito de dicho objeto, el TC, ha establecido que nunca le puede ser negada la esperanza de poder insertar en la vida comunitaria al interno, y ello en relación a que debe encontrar latente la esperanza de algún día pueda recobrar su libertad y que un internamiento carcelario de por vida, sin límite temporal, aniquila tal posibilidad.<sup>108</sup>

A propósito de dicho término, es preciso tener en cuenta ciertas diferencias con la resocialización, pues según TORRES GONZALES, se debe recurrir al término rehabilitación, pues lo importante es reforzar la capacidad del interno para conducirse adecuadamente en libertad mas no así para modificar su personalidad acorde a determinado modelo social.<sup>109</sup>

A decir de SOLÍS ESPINOZA, “el régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen u organizan respecto a un grupo de reclusos con características similares, para el logro de la finalidad de readaptación del interno que se asigna a la sanción penal.”<sup>110</sup> Siendo esto así, el grupo de condiciones e influencias que integran un régimen penitenciario determinado es

---

<sup>106</sup>STC del 22 de julio del 2005. {Exp. Nº 019-2005-PI/TC}. Fundamento Jurídico Nº 40.

<sup>107</sup> Op. Cit. WELCH REYES, Yeysson Roberto.

<sup>108</sup> STC del 3 de enero del 2003. {Exp. Nº 010-2002-AI/TC}. Fundamento Jurídico Nº 188.

<sup>109</sup> Crf. TORRES GONZÁLES, Eduardo. Op Cit. Cuando afirma que el modelo resocializador ha venido fracasando porque pone excesiva atención sobre el delincuente y descuida la intervención de la sociedad, y que además, se estaría modificando el comportamiento del individuo, obligándolo a modelar su conducta contra su voluntad.

<sup>110</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro. Op. Cit., p. 237.

muy variado, de acuerdo a la diversidad de regímenes carcelarios existentes. Entre las principales podemos considerar<sup>111</sup>:

- Conjunto de sentenciados con características similares
- Personal idóneo
- Infraestructura penitenciaria
- Normatividad específica

La condición que limita el tipo de régimen carcelario es el grupo de internos, más o menos homogéneo, asignado a dicho régimen. En otros términos, la diversidad o multiplicidad de personalidades delictuales, hace necesaria la existencia de variados regímenes penitenciarios adecuados a cada grupo diferenciado. Otra de las condiciones que caracterizan a los regímenes el relativo a la necesidad de contar con personal preparado e idóneo<sup>112</sup> para que pueda llevar adelante los propósitos fundamentales de readaptación en las condiciones asignadas a tal régimen carcelario particular.

Los regímenes penitenciarios generales se pueden clasificar en base a criterios variados, bien sea en función del mayor o menor predominio institucional de la ejecución de las penas, o bien de la menor o mayor libertad del interno:

- 1) Desde la condición institucional o no de la ejecución de la pena
  - a. **Régimen penitenciario institucional**: con sus variantes de:
    - Régimen cerrado
    - Régimen semiabierto
    - Régimen abierto
  - b. **Régimen penitenciario semi-institucional** , con su expresión:

---

<sup>111</sup> *Ibidem*

<sup>112</sup> El elemento de idoneidad del personal penitenciario se refiere a las capacidades, competencias y aptitudes de los elementos que lo integran. En este sentido, todo sistema penitenciario debe fundamentarse en unos valores compartidos, que constituyen un marco ético y moral para la actividad pública. Valores como el respeto a la dignidad de la persona, incluida la equidad entre géneros, respeto de la diversidad de culturas, religiones y opiniones políticas y sociales, solidaridad, respeto de la ley, honradez y transparencia. Pues sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder. Cfr. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, 2009, p. 272.

- Régimen de semidetención
  - c. **Régimen penitenciario no institucional o extrainstitucional** con su expresión de:
    - Régimen en Libertad
- 2) En función de la menor o mayor libertad del interno, durante el régimen de ejecución penal
- a. **Régimen cerrado**.- Constituye la denominación de un régimen penitenciario todavía muy general y abarca una serie de modalidades que históricamente son:
    - Régimen celular o filadélfico
    - Régimen auburiano o mixto
    - Régimen progresivo
  - b. **Régimen abierto**.- El cual es un régimen que tienen antecedentes desde fines del siglo XIX, de las cuales sus experiencias más notorias son:
    - Régimen de colonias agrícolas abiertas y/o régimen all`aperto
    - La prisión abierta
  - c. **Régimen de semidetención**.- Que incluye experiencias que podemos calificarlas de semi—insitucionales:
    - Régimen de reclusión nocturna
    - Régimen de reclusión de fin de semana
  - d. **Régimen en Libertad**.- Que incluye variantes de regímenes para el cumplimiento de la condena penal privativa de libertad, sin ingresar en un centro carcelario. Es un régimen general que se puede denominar también como no institucional o Extra-institucional, teniendo como expresiones más comunes:
    - Régimen de prueba o libertad vigilada
    - Régimen de condena condicional (remisión condicional de la pena o cadena de ejecución condicional)

## 2.1.2. Regímenes penitenciarios generales en la ley peruana

Del análisis de Código de Ejecución Penal, podemos colegir que en nuestro medio legal penitenciario se admite una variedad de regímenes carcelarios generales, tomando en cuenta el criterio de ejecución de las penas en medios institucionales y no institucionales<sup>113</sup>:

A. Dentro del grupo de regímenes penitenciarios institucionales, tenemos a tres variantes:

### 1. Régimen cerrado

Es el predominante en la práctica, pero muy distante del carácter progresivo que debería tener, si reparamos que hace más de 20 años que se dispuso que éste sería el régimen penitenciario fundamental peruano. Formado por “un conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario”<sup>114</sup>

El RCEP determina que el régimen cerrado tiene un periodo de observación y otro de tratamiento, clasificándolo de este modo en un régimen cerrado ordinario, y un régimen cerrado especial; en el primero de ellos, el interno puede acogerse a los siguientes beneficios penitenciarios: semilibertad, liberación condicional, redención de la pena por el trabajo y la educación y permiso de salida hasta por un máximo de 72 horas (Los dos últimos beneficios se conceden también al interno procesado), en función de la pena cumplida y ciertas particularidades establecidas por leyes especiales en cada caso<sup>115</sup> y en el caso del régimen cerrado especial, éste los privados de libertad deberían ser clasificados en las siguientes etapas:

---

<sup>113</sup> Op. Cit. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, p. 237.

<sup>114</sup> Art. 56 del RCEP.

<sup>115</sup> Actualmente tiene un periodo de observación y tratamiento; en el primero se encarga al órgano Técnico de Tratamiento y que en base a los exámenes médico, psicológico, social (Art. 62 y 63 del CEP y Art. 98 del RCEP), debe establecer lo siguiente:

- Diagnóstico criminológico
- Pronóstico criminológico
- Clasificación del interno según sus posibilidades de readaptación social, en el establecimiento penitenciario o sección del mismo que le corresponda.
- Programa de tratamiento individualizado

- Etapa “A”
- Etapa “B”
- Etapa “C”.<sup>116</sup>
- Además del régimen cerrado perpetuo<sup>117</sup>.

---

Asimismo, de acuerdo al Art. 11C del CEP, adicionado también por el Decreto Legislativo No. 984, de fecha 21 de julio de 2007 y concordado con los Arts. 58, 59 y 60 del Reglamento del CEP, los internos que se hallan en el régimen cerrado ordinario se clasifican en las siguientes etapas:

- Máxima Seguridad: caracterizado por estricta disciplina y mayor control
- Mediana seguridad, y
- Mínima seguridad.

<sup>116</sup> Normado por la segunda parte del Art. 98 del CEP, y los Arts. 62, 63, 64 y 65 del Reglamento del CEP, y el Art. 11B del CEP adicionado por el Decreto Legislativo 984. Este régimen se halla estipulado para sentenciados de difícil readaptación además de internos vinculados a una organización criminal y según la evaluación de su perfil criminal serán ubicados en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Según el Art. 62 del Reglamento del CEP este régimen tiene dos etapas que “se cumplirán en los establecimientos penitenciarios correspondientes o en los pabellones habilitados para tal finalidad (Art. 63 Reglamento del CEP). Op. Cit. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. p. 13 y 14.

Máxima seguridad, en la que el interno:

- Está sujeto a estricta disciplina y vigilancia
- Tiene derecho a 4 horas de patio
- Las actividades de trabajo y educación se desarrollarán en ambientes adecuados.
- Tiene derecho a una visita semanal de hasta 4 personas
- La visita tendrá una duración máxima de 5 horas
- Es encerrado en celda a las 21 horas
- Sujeto a evaluación cada seis meses por el OTT
- Si obtiene 2 ó 3 evaluaciones favorables seguidas se le promueve a la etapa siguiente

Mediana seguridad, en esta etapa, el interno:

- Continúa sujeto a estricta disciplina y vigilancia
- Tiene 6 horas diarias de patio
- Recibe visitas en condición similar al régimen ordinario
- Tiene actividades de trabajo y educación que se desarrollan en ambientes adecuados
- El encierro en su celda a las 21 horas
- Debe ser evaluado cada 6 meses por el OTT - Si obtiene 2 ó 3 evaluaciones favorables seguidas será promovido al Régimen cerrado ordinario.

En la etapa “A” el privado de libertad se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia. En la etapa “B”, se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del privado de libertad, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar. Y la etapa “C”, se basa en una mayor confianza al privado de libertad, y en el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior Cfr. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, *Tratamiento penitenciario. Informe Estadístico*, p. 9 [ubicado el 09.IV.2019]. Obtenido en

[https://www.inpe.gob.pe/estadistica/tratamiento/1er\\_trimestre\\_2018/mobile/index.html#p=8](https://www.inpe.gob.pe/estadistica/tratamiento/1er_trimestre_2018/mobile/index.html#p=8).

<sup>117</sup> Establecido por ley penal especial y modificado por el Decreto Legislativo No. 921. Inicialmente la pena de cadena perpetua se instituyó para condenados por terrorismo, pero luego fue ampliada para autores de diversos delitos especialmente graves como secuestro (Art.152, última parte, si el agraviado es menor de edad o mayor de 70 años o sufre discapacidad o se le causa lesiones graves o la muerte durante o como consecuencia del acto); Violación de menores (Art. 173, inc. 1º. víctima menor de 10 años de edad, asimismo en caso de víctimas mayores de 10 y menores de 18 si agente tiene vínculo familiar o cargo de autoridad sobre la víctima. Art. 173A, en caso de víctima mayor de 10 y menor de 18 años de edad si se causa la muerte, lesión grave o se procede con crueldad. Art. 177, si se produce muerte de la víctima o se le causa lesión grave en el supuesto de la segunda parte del art. 172); robo agravado (Art. 189, último párrafo, cuando agente actúa en calidad de integrante de organización delictiva o si produce muerte o lesión grave en la víctima); extorsión (Art. 200, última parte, si el rehén es menor de edad o mayor de 70 años de edad, o persona con discapacidad, o si la víctima resulta con lesiones graves o muere como consecuencia del acto). *Ibidem*.

El régimen cerrado ordinario está orientado para los “internos que tengan la condición de procesados”<sup>118</sup> y en el caso del régimen cerrado especial, “el interno permanecerá en su celda, pasadizos o en el patio desde las 06:00 hasta las 18:00 horas. Entre las 18:00 y las 21:00 horas se les permitirá utilizar los pasadizos del pabellón. El ingreso a las celdas, y el subsiguiente encierro bajo llave, se efectuarán indefectiblemente a las 21:00 horas”<sup>119</sup>. Se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, contemplando dos etapas<sup>120</sup>: “la etapa de máxima seguridad y la de mediana seguridad”, caracterizada por el sometimiento a una estricta disciplina y vigilancia.

## 2. **Régimen semiabierto**

De existencia hasta ahora sólo a nivel legal o declarativa, y que deberá caracterizarse por una mayor libertad en las actividades comunes, relaciones familiares y sociales del interno, y al que pasarán los que han cumplido un periodo inicial en régimen cerrado.

El RCEP establece que dicho régimen “está destinado a los internos sentenciados que se encuentren en etapas avanzadas del proceso de resocialización”<sup>121</sup> Se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fomento de una estrecha relación familiar, social y recreativa.

## 3. **Régimen abierto**

El cual está “*exento de vigilancia armada*”<sup>122</sup>. Los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en áreas de trabajo y estudio, manteniendo las relaciones familiares, sociales y recreativas similares a las de la comunidad libre. De este modo, para la ubicación de un interno en un establecimiento penitenciario abierto, será necesario un minucioso estudio de su personalidad, así como la evaluación de su conducta y de su proceso de resocialización.

---

<sup>118</sup> Art. 59 del RCEP.

<sup>119</sup> Art. 60 del RCEP.

<sup>120</sup> Art. 62 del RCEP.

<sup>121</sup> Art. 66 del RCEP.

<sup>122</sup> Art. 67 del RCEP.

Pudiendo asistir a centros educativos de la comunidad y trabajar en jornada laboral completa, pudiendo participar en actividades culturales y recreativas de la comunidad. Tal como lo establece del RCEP. Así pues, se establecen dos variantes, consideradas en el CEP en los Arts. 100 y 101:

- Prisiones o establecimientos de régimen abierto, y
- Colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales.

B. En la variante semi-insitucional, no está previsto el régimen de semidetención para condenados a penas privativas de libertad cortas, como ocurre en otros países. Como experiencia afín solo se tiene la “semilibertad”, como la fase final del régimen progresivo cerrado, que no debe confundirse el régimen semi-institucional ortodoxo o típico.

C. En la variante de Regímenes no institucionales, exige el régimen de Condena Condicional, establecida por el Código peruano y el Código de Procedimientos Penales.

## 2.2. **Los regímenes cerrados y semiabiertos**

### 2.2.1. **El régimen celular o filadélfico**

Para RUBIO HERNANDEZ<sup>123</sup>, la prisión es producto de la evolución de la pena cuya función principal al igual que el resto de penas es el castigo y que en su momento aparecían para humanizar y poco a poco dejar las crueles prácticas que se venían desarrollando. Nacen así determinados regímenes que como prototipos de castigo de una sociedad que evoluciona con dinamismo.

Prueba de ello tenemos al régimen “filadélfico o pensilvánico”, que empieza a funcionar de manera experimental en 1970 en Filadelfia y cuatro años más tarde se establece la primera institución para ejecutarla de manera exclusiva. Caracterizada

---

<sup>123</sup> RUBIO HERNANDEZ, Herlinda Enríquez. *La prisión*, 2012[ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/regimen+celular+penitenciario/p6/WW/vid/469846470](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/regimen+celular+penitenciario/p6/WW/vid/469846470)

por el aislamiento y segregación celular permanente<sup>124</sup>, prohibición de trabajar, educación religiosa y silencio absoluto.<sup>125</sup>

“Han existido penas de aislamiento celular hasta por un año que no son más que un camino expedito a la locura”<sup>126</sup>. Distinguido por el aislamiento diurno y nocturno, evolucionando desde el aislamiento sin ninguna actividad laboral hasta el trabajo en el interior de la celda. Las visitas se limitaban a las autoridades penitenciarias, religiosas y ayuda a los presos. La única lectura es la Biblia. El costo de las medidas de seguridad no es elevado, pero el costo total de cada convicto es alto.

Por su parte, el reducido espacio y el aislamiento continuo del penado provocan enfermedades y problemas psicológicos. Se afirma por los detractores del sistema que las personas que residen en espacios abiertos tienen más problemas para adaptarse a la vida carcelaria; en esta época la mayoría de la población vivía en el campo<sup>127</sup>.

## **2.2.2 El régimen auburiano o mixto**

Obra de Elam Lynds, que en 1821, al asumir la dirección del centro inaugurado en 1818 en Auburn, Nueva York, implantó su régimen basado en una severa disciplina a través de castigos corporales, pues manifestaba “*Considero tales castigos los más eficaces, y al mismo tiempo los más humanos que existen, porque sirven para intimidar a los reclusos y no dañan su salud. He visto muchos prisioneros en mi vida a quienes fue imposible someter por este medio y sólo dejaron la celda para ir al hospital. Yo considero imposible gobernar una prisión de crecido contingente de*

---

<sup>124</sup> Se cuidó muy bien la aproximación o el contacto entre los presos aunque fuera verbal. En los actos oficiales, como en las ceremonias del culto, ellos no podían verse pues iban cubiertos con capucheros negros, como los cartujos. Se buscaba que no “intercambiarán sus malas artes”, pero también se evitaba contactos y desviaciones de tipo sexual. Además de ello eran sometidos a comidas frugales y se les sometían a ayunos frecuentes, con el fin de reducir cualquier clase de excitación. Óp. Cit. PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. p. 77.

<sup>125</sup> Op. Cit. RUBIO HERNANDEZ, Herlinda Enríquez.

<sup>126</sup> TOCORA LOPEZ, Fernando. *Cárceles: laberintos y cerrojos*, 2013, [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/regimen+celular+penitenciario/p5/WW/vid/656101793](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/regimen+celular+penitenciario/p5/WW/vid/656101793)

<sup>127</sup> GARCIA VALDÉS, Carlos, *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*. TERCERO ARRIBAS, Fernando, *Sistemas penitenciarios norteamericanos, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1996*, p. 155 y 156.

*prisioneros sin los azotes*<sup>128</sup> Con estos criterios Lynds dirigió la prisión de Sing Sing, San Quintín en California y Cannyon City. Varía el régimen pensilvánico, pues se implanta un aislamiento celular nocturno, trabajo en común, disciplina extrema y silencio absoluto.

La disciplina es la base del sistema; los azotes y castigos corporales son parte del régimen disciplinario, se azota a los prisioneros por grupos si se desconoce cuál de ellos ha infringido las normas. Los reclusos forman y marchan de acuerdo a los cánones militares. Los más jóvenes estudiaban la Biblia en un tipo de instrucción llamado Sunday School<sup>129</sup>. Aislamiento nocturno, durante el día se comparte con los otros reclusos los lugares de trabajo y comida<sup>130</sup>.

Nace como consecuencia del fracaso del sistema pensilvánico, debido al enajenamiento de los penados por el aislamiento absoluto en las celdas. No se llegó a implantar en ningún territorio europeo, pues se consideraba al absoluto silencio como contrario a la naturaleza humana<sup>131</sup>.

### **2.2.3 Régimen Panóptico**

Tiene por creador a Jeremías Bentham, que en 1802, publicó su obra “Tratado de legislación civil y penal”, en la que describe el “Sistema panóptico”<sup>132</sup> y afirma “*la prisión es un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía; y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia*

---

<sup>128</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki. *Tratamiento Penitenciario y derechos fundamentales*. Edit. J.M. Bosch, Barcelona 1994, p. 57.

<sup>129</sup> Op. Cit. GARCIA VALDÉS, Carlos, *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*. TERCERO ARRIBAS, Fernando, *Sistemas penitenciarios norteamericanos*, p.153.

<sup>130</sup> *Ibidem*.

<sup>131</sup> CHECA RIVERA, Natalia, *El Sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*, Tesis para optar el grado de Magister, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2017, p, 55. [ubicado el 12.XI 2017]. Obtenido en <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>132</sup> Pensó que era necesaria una reforma en las prisiones, por ello ideó el Panóptico mediante el cual se podría vigilar con una gran eficacia toda la prisión desde un mismo punto de vigilancia. No obstante, ello conllevaría vulnerar la esfera más íntima de los penados, además de tener un elevado coste de construcción, por lo que no se llevó apenas a la práctica. Pero sus ideas sirvieron de precedentes a las llamadas «prisiones radiales». *Ibidem*.

*luego de su liberación*<sup>133</sup>. Desarrolla así dos aspectos: la arquitectura y el régimen interno, fundado bajo la trilogía: dulzura, severidad y economía.

Su propuesta arquitectónica consiste en *“un enorme edificio circular, a lo largo de cuya circunferencia se ubicaban celdas, cada una de las cuales debía alojar un máximo de cuatro reclusos: y en el centro de aquélla, pero en un nivel superior, esto es, en un plano situado a mayor altura que las celdas, se encontraba la torre o centro de vigilancia, circundado íntegramente por ventanillas que desembocaban en diferentes celdas. Desde esa torre, como característica fundamental de la edificación y de la que incluso toma su nombre, era posible en un mínimo lapso vigilar a todos los reclusos, sin que ellos se percataran de que eran observados”*<sup>134</sup>.

Se cierra una etapa de la prisión característica por su fase correccionalista. Abriéndose la posibilidad a una fase resocializadora, donde se ubican los regímenes progresivos, los regímenes all aperto, la prisión abierta o régimen abierto y los regímenes de las instituciones de máxima seguridad.

#### **2.2.4. Los regímenes progresivos**

Surge durante la primera mitad del siglo XIX e inspirado en las ideas de Alexander Moconochie<sup>135</sup>, capitán de la marina británica el año 1840. Nace con la finalidad de conseguir la resocialización de manera progresiva<sup>136</sup> y basándose en el tratamiento penitenciario. Utiliza tres o cuatro periodos, al cual van pasando los penados, según

---

<sup>133</sup> BENTHAM, Jeremías. *Tratado de legislación Civil y Penal*, Madrid, Imprenta de Yenes, 1802. Citado por RUBIO HERNANDEZ, Herlinda Enríquez. *La prisión*, 2012, p. 17.

<sup>134</sup> SANDOVAL, H. Emiro, *Penología, Parte General*. Universidad de Colombia 1982, p. 95.

<sup>135</sup> Concordante con las ideas del alemán de Obermayer, el irlandés de Walter Crofton y, como precedente de todos ellos, el sistema español, ideado por Abadía y continuado y mejorado por el Coronel Montesinos. Op. Cit. CHECA RIVERA, Natalia, p. 56.

<sup>136</sup> En España Montesinos desarrolló su régimen progresivo en España de la siguiente forma:

1. Periodo de hierro, alusivo a las rejas;
2. Periodo de trabajo, siendo desarrollado en la institución;

Periodo de libertad intermedia, pudiendo trabajar fuera del establecimiento. Cfr. DINALDO BARBOSA DA SILVA, Junior en: *El sistema progresivo en España: Antecedentes históricos, rupturas y continuidades*, Revista Direito e Libertade, Nº 1, Brasil, abril 2018, p. 6. [ubicado el 23.II 2019]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>

vayan evolucionando. Buscando un régimen próximo a la libertad y reemplazando un durísimo régimen vigente en aquella época<sup>137</sup>.

Las bases del Sistema<sup>138</sup> podrían diseñarse en cuatro bloques: uno primero, el de establecer en el Presidio un ambiente de prueba, moldeador de reclusos, donde ellos aprenderán, en síntesis, lo que es bueno y lo que es malo. Un segundo bloque, unificado con el tercero, de disciplina inalterable, vigilada y prevenida. Un tercero de motivar el ánimo al trabajo voluntario de todo recluso, consiguiendo que lo sienta y lo ame, como idea fundamental moralizadora; y un cuarto bloque, de justicia<sup>139</sup>. Los tres o cuatro periodos son clasificados teniendo en cuenta que en los primeros, se busca la prohibición de comunicación con los demás reclusos, sin restricciones ni visitas, individualizándose al recluso con un número y no por su nombre.

Posteriormente se iba dando mayores facilidades, mejorando el salario por el trabajo y ampliando las horas de visitas y se les permite correspondencia<sup>140</sup>. El

---

<sup>137</sup> Pues resulta innegable que desde Platón y Aristóteles, se reconoce como fundamento la esencia; de ahí esencialmente nadie puede negar al reo de cualquier delito la cualidad de persona y de miembro de la sociedad, con sus correspondientes derechos inalienables. Cfr. Op. Cit. BERISTAIN, Antonio, p. 25.

<sup>138</sup> Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable, todo lo que tienda a destruir o entorpecer su sociabilidad, impedirá su mejoramiento. Su principal logro es organizar un sistema de tratamiento capaz de regenerar a los delincuentes mediante la aplicación de rebajas. Recibir a hombres ociosos y mal intencionados para devolverlos a la sociedad honrados y si se puede laboriosos ciudadanos. El lema característico que aparecía en el presidio que dirigía Montesinos: “La prisión sólo recibe al hombre. El deleito queda a la puerta”. BOIX, V., Sistema Penitenciario del presidio correccional de Valencia, Valencia, 1850. Citado en FERNANDEZ BERMEJO, Daniel. *La experimentación del sistema del coronel Montesinos. Precursor del régimen abierto actual*, 2015, p. 6. [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://ficheros-2016.s3.amazonaws.com/05/04/Im\\_1\\_3\\_637547057\\_in1\\_191\\_230.pdf?AWSAccessKeyId=ASIAIKXIBF45Q5UJJ5JQ&Expires=1519492841&Signature=okwmpptSgrjWzFnXsFLp0ihgrU3g%3D&x-amz-security-token=FQoDYXdzEHgaDFaZx7lpPLBpYVuOgSK3AyPy%2FybZiWcHNgcCN34WVpe3O0Xn2AkW3RXJ%2F2kjmcmD1yUseLzJnU%2BbVB6w2MJWkY95NJMrhEQtdQA0g0XlmggNZbs%2FKMHAAiOWPFwKZyrWANJcdtGoMrf0ECR52KIK%2FDtewG3%2BEKqk0nYmK46N8RiLtmS4macsqmMkfUXpwLggPliMM5cXcuGTprHdPV1F3rfndtZKSDOaYI9EMdQPueVxNF%2BPIYgfbhbtgLm54RWcboT5JIXoDnH8SGAxjV3AkyID7iPmAXL76iLL9ekB7E4QT5T1I3AJsWhXtxLyENENTYwyVEEMVXG1NnI1WORXQDSshoUrjo6GXFglGiUhp49SRfo8mjKz77cSblwLvnG8G9Vw4kSrZweBLuruypsvfxXfqbaxhocdijpgulg4CUxtZyHNulnE0mzHOOoJJTOVFxojE4niair9cDk8YZzy56IFLuE%2Bu04L6IQNhZQA7X5GYTu4KGhYRUcR3%2FUG3YS7d3WCoVzkMQpGxXtQ2c3zfl5y5muZly2Dxxnff0E0T7sPl%2Fg0JsEr3D3ZbtGLVe55XJPGD7Ps1jpp2JZDt11QOBnkM2tjqRNcow4PG1AU%3D](https://ficheros-2016.s3.amazonaws.com/05/04/Im_1_3_637547057_in1_191_230.pdf?AWSAccessKeyId=ASIAIKXIBF45Q5UJJ5JQ&Expires=1519492841&Signature=okwmpptSgrjWzFnXsFLp0ihgrU3g%3D&x-amz-security-token=FQoDYXdzEHgaDFaZx7lpPLBpYVuOgSK3AyPy%2FybZiWcHNgcCN34WVpe3O0Xn2AkW3RXJ%2F2kjmcmD1yUseLzJnU%2BbVB6w2MJWkY95NJMrhEQtdQA0g0XlmggNZbs%2FKMHAAiOWPFwKZyrWANJcdtGoMrf0ECR52KIK%2FDtewG3%2BEKqk0nYmK46N8RiLtmS4macsqmMkfUXpwLggPliMM5cXcuGTprHdPV1F3rfndtZKSDOaYI9EMdQPueVxNF%2BPIYgfbhbtgLm54RWcboT5JIXoDnH8SGAxjV3AkyID7iPmAXL76iLL9ekB7E4QT5T1I3AJsWhXtxLyENENTYwyVEEMVXG1NnI1WORXQDSshoUrjo6GXFglGiUhp49SRfo8mjKz77cSblwLvnG8G9Vw4kSrZweBLuruypsvfxXfqbaxhocdijpgulg4CUxtZyHNulnE0mzHOOoJJTOVFxojE4niair9cDk8YZzy56IFLuE%2Bu04L6IQNhZQA7X5GYTu4KGhYRUcR3%2FUG3YS7d3WCoVzkMQpGxXtQ2c3zfl5y5muZly2Dxxnff0E0T7sPl%2Fg0JsEr3D3ZbtGLVe55XJPGD7Ps1jpp2JZDt11QOBnkM2tjqRNcow4PG1AU%3D)

<sup>139</sup> RICO DE ESTASEN, J. El Coronel Montesinos, p. 109. Citado en FERNANDEZ BERMEJO, Daniel. *La experimentación del sistema del coronel Montesinos. Precursor del régimen abierto actual*. p, 8.

<sup>140</sup> Pues se entiende que “El objeto de los castigos no es la expiación del crimen sino la enmienda, porque el oficio de la justicia no es vengar sino corregir”. Cfr. NISTAL BURÓN, J.; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, F. La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica, Valencia, Edit. Tirant lo Blanch, 2015, p.104.

último periodo es el más benigno. Pese a ello, los establecimientos carcelarios no están en condiciones de cumplir con lo programado ni los medios ni recursos económicos y materiales.<sup>141</sup>

### **2.3. El régimen abierto**

#### **2.3.1. Los regímenes abiertos en la experiencia internacional**

Tiene como antecedente a la denominada “Prisión intermedia”<sup>142</sup> dentro del sistema progresivo creado por Crofton y que era la tercera etapa o periodo de dicho régimen. Desde el punto de vista legislativo los antecedentes inmediatos están señalados en el Código penal Italiano de 1898, que estipulaba para cierto tipo de condenados una forma de trabajo al aire libre (All' aperto), en actividades agrícolas, que luego fue ampliado a trabajos públicos.<sup>143</sup>

A nivel internacional fue considerado como tema del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente Ginebra (Suiza)-1955, en el que se resolvió tratar el tema a nivel de congreso mundial, estableciendo la siguiente definición: “*El Establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive*”

144

---

Citado por Op. Cit. DINALDO BARBOSA DA SILVA, Junior en: *El sistema progresivo en España: Antecedentes históricos, rupturas y continuidades*, p. 16.

<sup>141</sup> Cfr. Experiencia chilena que tuvo que optar por el cambio de régimen penitenciario. GARRIDO MONTT, Mario. *La pena, su naturaleza y efectos*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 294.

<sup>142</sup> GARCIA B., J. Carlos. “Algunas consideraciones sobre el régimen correccional abierto”, *Revista de estudios penitenciarios N° 187*, 1969. Citado por SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*, Lima, Imprenta DESA S.A, 1990, p. 254.

<sup>143</sup> Op. Cit. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, p. 253.

<sup>144</sup> VEGA GARCÍA, Jesús Fidencio. *Hacia la judicialización de la institución abierta en el estado de Nuevo León*, Tesis para optar el grado de Doctor en derecho, México, Universidad autónoma de Nueva León, 2013, p. 17.

Los regímenes abiertos tienen su base en la atenuación de las medidas de control; la autorresponsabilidad; la normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar y social. Son actividades propias de este régimen las salidas orientadas a la actividad formativa, familiar, laboral, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten la integración social.<sup>145</sup>

Supone la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario, privado de todo aparato de coacción y con finalidades preventivas y resocializadoras.<sup>146</sup> Practicado por primera vez en Witzwill, Suiza, a fines del siglo pasado, sustituye el obstáculo material y conductas que los inhibe de usar las posibilidades de fuga que se encuentren a su alcance.<sup>147</sup>

Entre las principales condiciones para establecer una institución abierta tenemos<sup>148</sup>:

### 1. **Selección de reclusos**

Considerado un aspecto sustancial y decisivo, pues para evitar fracasos se debe seleccionar adecuadamente a los internos. Un establecimiento abierto no es el régimen adecuado para cualquier sentenciado en general. Está restringido para reclusos que pueden adecuarse a esta variedad especial de institución carcelaria, lo que a su vez significa que hay delincuentes que no están recomendados para ir a una prisión abierta. La selección de los internos para un régimen de esta naturaleza se debe efectuar teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

---

<sup>145</sup> Tal como afirma BERISTAIN, cuando nos habla del delincuente como ciudadano que difieren lo accidental o relativo pero que coincide en lo fundamental. Op. Cit. BERISTAIN, Antonio, p. 25.

<sup>146</sup> WELCH REYES, Yeysson. *La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica*, Tesis para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 2014, p. 17.

<sup>147</sup> PROLEON PONCE, GUSTAVO JUAN. *Penal privativa de la libertad y regímenes penitenciarios*. Citado por WELCH REYES, Yeysson. *La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica*, Tesis para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 2014, p. 17.

<sup>148</sup> Op. Cit. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, p. 254-256.

- a) Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de los delincuentes, ya sea por el delito cometido o la penalidad impuesta. Se toma como base fundamental determinadas características de personalidad que hagan previsible su readaptación en un régimen abierto, lo que se determinará mediante un estudio criminológico individual.
- b) No todos los reclusos son aptos para ser admitidos en un régimen abierto, sino tan solo aquellos que reúnan las condiciones ya señaladas.

El primer criterio fue adoptado por el primer Congreso de las Naciones Unidas, reunido en Ginebra el año 1955, con opiniones contradictorias, pues TETENS de Dinamarca afirmaba que sería aplicable a delincuentes noveles como reincidentes, jóvenes como viejos, con las restricciones en caso de tratarse de criminales empedernidos, jefes de pandilla, psicópatas no manejables, rufianes, delincuentes sexuales, homosexuales, etc. GORANSSON de Suecia consideró que los delincuentes más necesitados de un régimen abierto eran: i) los jóvenes de 18 a 22 años, y ii) los subnormales. MUSILLAMI expresó que este tipo de régimen era importante para delincuentes primarios y ocasionales. LOKEN consideró que el criterio principal era la edad, afirmando que los jóvenes son los más abiertos para este régimen. DUPREEL opinaba que el problema se podía resolver desde el punto de vista de la condena. Si la pena era corta debería internarse al condenado en una prisión abierta, si la condena era larga en prisiones cerradas. BENNET afirmó que las reglas deberían ser flexibles y basarse en la capacidad y carácter del preso. Y en efecto, de lo que se trata es de ver al hombre como fin en sí y no como medio para escarmentar a la sociedad, pues de hacerlo y concebirlo como medio, desaparece la justicia y se corrompe la autoridad.<sup>149</sup>

## 2. El emplazamiento de la prisión

Se recomienda generalmente su ubicación en el campo, con características geográficas adecuadas, no aislada ni malsana y suficientemente cerca de un centro

---

<sup>149</sup> Kant, censura la pena, si se aplica al delincuente como medio para prevenir o escarmentar a la sociedad, y no por razón del hombre como fin en sí. Cfr. BERISTAIN, Antonio, p. 29.

urbano. Sin embargo también es factible su emplazamiento en zonas suburbanas o en el interior de una ciudad.

### 3. **Trabajo obligatorio**

El trabajo penitenciario concebido hoy como una medida reeducadora o terapéutica, es una actividad fundamental en la institución abierta para todos los reclusos. En un inicio se recomendaba fundamentalmente el trabajo agrícola, no obstante, con el desarrollo de este régimen se ha considerado que pueden efectuarse labores de diversa índole, ya sea de carácter agrícola, industrial, artesanal, entre otros.

### 4. **Idoneidad personal**

Es otro de los aspectos claves del establecimiento abierto.<sup>150</sup> El tipo de preparación y la orientación que da el personal que labora en una institución abierta, son elementos que harán factibles conseguir los fines de readaptación del interno. Por eso se aconseja contar con un personal técnico formado en las diversas áreas de la conducta humana, que permitirá un trato adecuado y solidario a los reclusos bajo este régimen.

### 5. **Número de internos**

Al respecto, las experiencias de diversos países nos muestran que el número puede ser variables sin embargo este no puede ser muy minúsculo ni muy grande. Especialmente cuando el tamaño del establecimiento crece, se va perdiendo el carácter esencialmente reeducador de la institución abierta.

### 6. **Cooperación de la población circundante**

En este régimen es importante lograr que la población cercana colabore en la readaptación de los internos de la institución abierta. Inicialmente las poblaciones

---

<sup>150</sup> MAPELI, Borja. "El régimen penitenciario abierto", en *Cuadernos de Política Criminal*, Nº 07,1979. Citado por SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*, Lima, Imprenta DESA S.A, 1990, p. 255.

vecinas muestran hostilidad y temor frente a la prisión abierta, Estas actitudes negativas se tratan de vencer por medidas internas y externas.

## 7. El reglamento

Es uno de los aspectos normativos importantes para la marcha de la institución abierta, cuyo conocimiento y aceptación por todos los miembros del centro carcelario es sustancial, ya que en base a ello se van a normar las diversas acciones, no solo laborales, sino también las salidas, permisos, disciplina, entre otros. Por lo dicho, la reglamentación debe ser congruente con las características propias de la realidad nacional o regional y no ser una regulación rígida y a priori que contraiga las características del régimen abierto.

Sus variantes pueden ser:

- Institución completamente abierta sin muros o cercados de seguridad, organizada como una unidad administrativa sobre bases permanente.
- Campamento abierto sin muros ni cercados de seguridad, organizado como una unidad administrativa separada, pero de carácter temporal.
- Granja o campo satélite alejado, física o administrativamente a otra institución.

Dentro de sus principales ventajas, podemos considerar a las siguientes:

- a) Favorece la salud física y mental del recluso: por cuanto el trabajo como actividad práctica fundamental permite el adecuado desarrollo psicofísico del interno, al tomar conciencia de realizar una actividad útil para la comunidad. Asimismo, dadas las condiciones flexibles de vida interior, y la no ausencia total de contacto con el mundo externo, evita reacciones de tensión, ansiedad o depresión, que son frecuentes en un centro carcelario cerrado.
- b) Mejora la disciplina: de acuerdo a las orientaciones que rige este régimen y a la práctica que se manifiesta dentro de la institución se logra mejorar la disciplina.
- c) Facilita la reinserción social y las relaciones convenientes con el exterior: la característica misma de la prisión abierta está orientada a permitir que el interno mantenga círculos con la sociedad y su hogar, para este efecto hay permisos para

mantener los lazos con su hogar; paseos, competencias deportivas, fuera de la institución. De tal modo que al término de la condena, se puede adecuar fácilmente a la vida en libertad.

d) Es menos onerosa: no se gasta en construcciones especiales para mantener la seguridad en la prisión. Además la actividad laboral obligatoria permite una ayuda económica y si existe el trabajo agrícola facilita el autoabastecimiento con los productos que se obtienen.

e) Posibilita el hallazgo posterior de trabajo: al estar en contacto con la sociedad se facilita a los reclusos vínculos con centros laborales. Además las instituciones y dueños de campos donde trabajan alguno de ellos, pueden incorporarlos como trabajadores libres al cumplir su condena y dejar la prisión abierta.

f) Resuelve el problema sexual carcelario: el hecho de mantener contacto con su familia, permite que el interno tenga relaciones heterosexuales con su cónyuge libre. Además estas visitas familiares no solo permiten satisfacer el impulso erótico, sino que facilitan también el mantener los lazos afectivos con su familia.

España regula el régimen abierto en el Art. 80 RP, estableciendo que los establecimientos de este régimen pueden ser de tres clases distintas: Centros abiertos o de Inserción social, Secciones abiertas y Unidades dependientes. Los Centros abiertos albergan a los internos que se encuentran clasificados en el tercer grado de tratamiento. La Sección abierta, depende administrativamente de un Establecimiento penitenciario polivalente del que constituye la parte destinada a internos de tercer grado de tratamiento y la Unidades dependientes, consisten en instalaciones fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la administración Penitenciaria, mediante la colaboración de entidades públicas o privadas.<sup>151</sup> Dependiendo cada centro del programa individual de tratamiento que se haya revisto para su persona.

---

<sup>151</sup> Op. Cit. FERNANDEZ BERMEJO, Daniel. *La experimentación del sistema del coronel Montesinos. Precursor del régimen abierto actual*, p. 54.

Noruega y Finlandia tienen una de las tasas de encarcelación más bajas de Europa: 66 presos por cada 100 000 habitantes en Noruega y 52 por cada 100 000 habitantes en Finlandia; mientras que Estados Unidos registra 727 presos por cada 100 000 habitantes y Colombia 393 por cada 100 000 habitantes; es decir hay sobrecupo: 117 000 reclusos frente a 78 000 de capacidad de albergue. La política carcelaria en Escandinavia hace hincapié en privilegiar la necesidad de reintegración del condenado en la sociedad más que en la necesidad de castigo.<sup>152</sup>

Precisamente la realidad en el sistema penitenciario en Noruega es mostrada por el activista político, periodista y cineasta estadounidense, Michael Moore, en un corto, publicado el 6 de enero de 2017 en el canal de You Tube. Inicia un personal policial manifestando que tratan de obtener una sociedad pacífica. Teniendo en cuenta que la propuesta es enseñar a los prisioneros a ser mejores vecinos, pues son conscientes que un día saldrán en libertad, basados en el principio de socialización y no de venganza.

Recluidos en cómodas casas, debidamente habilitadas, buscan mejorar su nivel de autoestima, realizan actividades autosostenibles. En la prisión de Bastoy se encuentran 115 reclusos resguardados por 4 guardias que no portan ningún tipo de arma (consideran que su mejor arma es la palabra). La noción de afecto es una norma muy importante, ello hace que Noruega tenga los más bajos niveles de reincidencia del 20%. En las prisiones de máxima seguridad los reclusos siguen gozando de servicios y medidas cada vez más humanas. Las penas bordean como promedio los 21 años, no está regulado la pena de muerte. No existe reporte de algún tipo de violencia (maltrato, violaciones, etc.).

Los reclusos pueden sufragar, pues se entiende que lo único de lo que se les priva, es de su libertad. Trond Blattman, que perdió a su hijo el 22 de julio de 2011, tras un atentado terrorista ante la pregunta si quisiera asesinar al culpable responde con un rotundo No. Pues considera que sería rebajarse y aceptar que él tenía el mismo

---

<sup>152</sup> Cfr. *¿Cómo es la vida de un preso en Escandinavia? Semana*. 2018 [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en <http://www.semana.com/educacion/articulo/el-sistema-carcelario-de-los-paises-escandinavos-dinamarca-noruega-islandia-finlandia-y-suecia/461691>

derecho de matar que el asesino creía tener. A pesar de lo sucedido, no se implantó la pena de muerte, pues de lo que se trataba es de cuidarse mutuamente, “abriendo nuestros corazones y nuestra sociedad”, “tendremos más democracia, más libertad de expresión porque encerrarnos no nos ayudaría. Solo crearía más odio” afirma.

### **2.3.2 El régimen abierto en el Perú**

El Capítulo I, referido al régimen penitenciario interno, regulado en el Título II. Del régimen penitenciario del RCEP, contempla que “*los regímenes penitenciarios aplicados a los internos varones o mujeres son:*

- *Régimen cerrado*
- *Régimen semiabierto*
- *Régimen abierto*”<sup>153</sup>

En el Art. 67º, establece “*El Régimen Abierto está exento de vigilancia armada. Los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en áreas de trabajo y estudio, manteniendo las relaciones familiares, sociales y recreativas similares a las de la comunidad libre. Para la ubicación de un interno en un establecimiento penitenciario abierto, será necesario un minucioso estudio de su personalidad, así como la evaluación de su conducta y de su proceso de resocialización.*

*El interno sentenciado, y que se encuentre bajo este régimen, podrá asistir a centros educativos de la comunidad y trabajar en jornada laboral completa, pudiendo participar en actividades culturales y recreativas de la comunidad”.*

Del mismo modo, el CEP en su Art. 100, establece el régimen abierto afirmando que son aquellos establecimientos que están exentos de vigilancia, en los que el interno se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta.

---

<sup>153</sup> Art. 57 del RCEP, Art. 57

Asimismo en su Art. 101º se refiere a las colonias agrícolas, estableciendo que “*la Administración Penitenciaria promueve la creación de las colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social*”. Cuya práctica tiene su antecedente en los proyectos “Pueblos de nueva frontera agrícola”, esbozados en el Plan General de Política Penitenciaria en el Perú, el año 1981.

Los requisitos que se pueden considerar son:

- Tener familia
- Tener vocación, aptitudes o experiencia en labores agrícolas.
- Proceder de zonas rurales

Además el interno debe manifestar su conformidad para cumplir el resto de su pena en la colonia o pueblo agrícola. Hay que considerar que tácitamente las colonias se prevén para zonas de selva, donde podrían conseguirse terrenos para desbrozar y cultivar posteriormente, ya que en áreas de sierra prácticamente no existen lugares para colonización. Requieren un monto elevado de inversión para su implementación.<sup>154</sup>

La población extramuros en el Perú está compuesta por dos grandes grupos: el primero de ellos son los condenados a penas privativas de libertad que han egresado de algún beneficio (56%) y continúan en medio libre, con asistencia post penitenciaria (8 857). El segundo caso son aquellos que han sido condenados a penas limitativas de derechos (44%) y, en especial, de prestaciones de servicios a la comunidad (7 013). Para diciembre de 2015, la población extramuros asciende a 15 870.<sup>155</sup>

Dicha población requiere ser atendida en áreas como el mercado laboral, el acceso a la salud y seguridad social, el apoyo familiar<sup>156</sup>, entre otros. Pues ello será

---

<sup>154</sup> Op. Cit. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, p. 263.

<sup>155</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Política Nacional y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020*, 2016, p. 62.

<sup>156</sup> El empleo ayuda a los reclusos a reconectarse con elementos de la comunidad y contribuye a aumentar su autoestima, confianza en sí mismo y eficacia propia. Los vínculos en los servicios de salud deben estar establecidos antes de la puesta en libertad, pues esto les ayudará a que puedan recibir oportunamente servicios hospitalarios de VIH o tuberculosis y servicios de tratamiento de dependencia de drogas. Asimismo

importante a la hora de pretender una reinserción positiva. Esto por el lado de aquellos que llevan el régimen abierto; por otro lado el nivel de seguridad para los trabajadores durante las visitas domiciliarias a aquellos sentenciados, carece de seguridad, pues pone en riesgo su integridad y seguridad pues deben desplazarse a zonas de la ciudad con alto grado de peligrosidad.

## 2.4. Tratamiento y servicios penitenciarios

### 2.4.1 Tratamiento según el Código de Ejecución Penal

En un sentido amplio JEAN PINATEL afirma que “el tratamiento penitenciario es una manera de obrar con el delincuente, determinada por la política criminal en vigor”<sup>157</sup> y a decir de LUIS GARRIDO, es “aquel trabajo de equipo de especialistas, ejercidos individualmente sobre el delincuente con el fin de anular o modificar los factores negativos y dotarle de una función general idónea, para así apartarlo de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social.”<sup>158</sup> Su importancia radica en que “está íntimamente vinculado a la ejecución de la pena de privación de libertad, con una finalidad de prevención especial positiva<sup>159</sup>, llámese corrección, reeducación, reinserción social, re-socialización o de cualquier otro modo. Y estará compuesto por el conjunto de derechos y deberes de los que es titular el interno en cada fase de la ejecución de la pena”<sup>160</sup>

---

se requiere programas de reinserción y apoyo familiar para asegurar la reinserción social y evitar la reincidencia y aumentar la seguridad pública. Tal como se sostiene en la Guía de Introducción a la prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes (elaborada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

<sup>157</sup> PINATEL, Jean. *Investigación Científica y Tratamiento*, Revista de estudios penitenciarios, Madrid, 1968, N° 182 citado por PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. *El infierno y el mundo exterior: beneficios penitenciarios*, Lima, Editorial Moreno S.A, 2004, p. 17.

<sup>158</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis. *Manual de Ciencias Penitenciarias*, Madrid, Edit. Edersa, 1983. Citado por María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. Op. Cit.

<sup>159</sup> Los criterios preventivos-especiales positivos como fin primordial de la pena privativa de la libertad, se encuentran dirigidos hacia la resocialización del penado; cuyo fundamento permite justificar el uso instrumental de beneficios penitenciarios y que hoy se maneja tanto en la doctrina científica como en la normativa de numerosos ordenamientos penales. Cfr. MILLA VÁSQUEZ, Diana Gisella, *Los beneficios penitenciarios en Iberoamérica*, Lima, Edit. Grijley, 2016, p. 59-60.

<sup>160</sup> MEJIAS RODRIGUEZ, Carlos Alberto. *Análisis del marco normativo y programas de reinserción vinculados al tratamiento penitenciario del interno en Cuba*. Revista: CubaLex, N° 32, enero. Unión nacional de Juristas de Cuba. Ciudad de La Habana. 2012, p.41.

El tratamiento penitenciario a decir de IÑAKI RIVERA, es concebido como “el eje de la actividad penitenciaria, es el mecanismo para llevar a cabo la intervención rehabilitadora, la meta que oficialmente tiene encomendada la cárcel.”<sup>161</sup> Pues constituye la concreción de los márgenes de acción del recluso en un establecimiento penitenciario.

El RCEP diferencia tratamiento penitenciario de régimen penitenciario, así define aquel en su Art. 97º como “el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos”, siendo este progresivo y comprendiendo el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención<sup>162</sup>.

El cual debe ser aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad. Del mismo modo establece en el Art. 99 del RCEP, los lineamientos de política y normas de administración penitenciaria que debe seguir el Órgano Técnico de Tratamiento<sup>163</sup>, siendo estos los siguientes:

- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno.
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno.
- Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento.

---

<sup>161</sup> RIVERA, Iñaki. *La cárcel en el sistema penal*, Barcelona, Editorial Bosch, 1995, p. 149. Citado por RAMÍREZ PARCO, Gabriela Asunción. El ejercicio y limitaciones de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, p. 39.

<sup>162</sup> En el Perú el Tratamiento Penitenciario está a cargo de las Direcciones de Tratamiento y de Medio Libre, que son los órganos encargados de conducir las actividades orientadas a la rehabilitación del interno y la reinserción social del sentenciado. La Dirección de Tratamiento cuenta con Unidades Orgánicas: Subdirección de Asistencia Penitenciaria, Subdirección de Educación Penitenciaria, Subdirección de Trabajo y Comercialización y Subdirección de Salud Penitenciaria. La Dirección de Medio Libre cuenta con las áreas de Control de Ejecución de Pena, Reinserción laboral y Tratamiento Extramuros.

<sup>163</sup> El cual deberá elaborar un informe jurídico-criminológico, un informe psicológico (aptitudes mentales, psicodiagnóstico que contenga una valoración cualitativa de la inteligencia, el tipo de vivencia y afectividad) Crf. SERRANO GÓMEZ, Alfonso. *Constitucionalidad de la Prisión permanente revisable y razones para su derogación*, Madrid, Editorial Dykinson, S.L, 2017, p. 100.

- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno. Asimismo la progresión del tratamiento penitenciario dependerá de la respuesta positiva o negativa del interno al tratamiento y a la observación de las normas que regulan el régimen interno, El interno, podrá ser clasificado en las siguientes categorías:
- Fácilmente readaptable, cuando el comportamiento del interno responde favorablemente a las acciones de tratamiento penitenciario.
- Difícilmente readaptable, cuando el interno no presenta una evolución en su comportamiento.

El tratamiento penitenciario, es definido<sup>164</sup> como el “conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos”<sup>165</sup> El cual es “progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal” según la naturaleza de la atención”. Será aplicada de “forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación de interno así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad”.

El tratamiento penitenciario en nuestro CEP tiene como “objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad”<sup>166</sup> Establece un tratamiento grupal e individualizado “utilizando métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”<sup>167</sup>.

El CEP establece que en el caso del tratamiento individual se realiza el “estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a

---

<sup>164</sup> Art. 97 del RCEP

<sup>165</sup> Desde la perspectiva de la investigación valorativa, el tratamiento penitenciario es una manera de obrar con el delincuente, determinada por la política criminal en vigor. Y desde la investigación clínica se considera que “el tratamiento en la perspectiva criminológica reside en la acción individual emprendida con respecto al delincuente con el fin de moldear su personalidad y así alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social. Cfr. PINATEL, Jean. Investigación científica y tratamiento, *Revista de Estudios Penitenciarios*, Nº 182. 1968. Citado por: SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*, Lima, Edit. E Imprenta Desa S.A, 4ta. Edic. 1990, p. 333.

<sup>166</sup> Art. 60 del CEP

<sup>167</sup> Art. 61 del CEP

efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico”<sup>168</sup>. Pues el tratamiento tiene su base en el principio de modificabilidad del comportamiento humano. Y en lo que respecta al programa de tratamiento “el interno será clasificado en grupos homogéneos diferenciados en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda”.<sup>169</sup> De este modo la clasificación es continua de acuerdo a las categorías: “fácilmente readaptable y difícilmente readaptable”<sup>170</sup>. Será considerado fácilmente readaptable en cuanto “el comportamiento del interno responde favorablemente a las acciones de tratamiento penitenciario” difícilmente readaptable en cuanto “el interno presente una involución en su comportamiento”<sup>171</sup>

Para ello se inicia con la ubicación del interno en un Centro de Observación y Clasificación, donde el Órgano Técnico de Tratamiento, el cual “evaluará periódicamente el comportamiento del interno en los plazos estipulados para determinar su progresión o regresión en el tratamiento penitenciario”<sup>172</sup> “efectuará un estudio integral y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento”<sup>173</sup>, para ello<sup>174</sup>:

- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno;
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno;
- Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y,
- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno.

Debe entenderse que el Centro de Observación y Clasificación es una entidad especializada que permite el estudio técnico-científico de recluso para luego ser remitido al establecimiento bajo el régimen más congruente a sus particularidades

---

<sup>168</sup> Art. 62 del CEP

<sup>169</sup> Art. 62 del CEP

<sup>170</sup> Art. 63 del CEP

<sup>171</sup> Art. 102 del RCEP

<sup>172</sup> Art. 100 del RCEP

<sup>173</sup> Art. 98 del RCEP

<sup>174</sup> Art. 99 del RCEP

y el pazo de permanencia es de 30 días. Y en el caso del Órgano Técnico de Tratamiento hace imprescindible que cuente con personal especializado, suficiente e idóneo para cumplir con su función.

El Reglamento deja abierta la posibilidad para poder “solicitar la participación de profesionales al servicio del Estado o del sector privado o implementar Órganos Técnicos de Tratamiento itinerantes”.<sup>175</sup> De este modo, es necesario entender cómo funciona la etapa de clasificación a la luz de la Directiva N° 003-2006-INPE, que regula las Normas de clasificación para internos procesados o sentenciados a nivel nacional. Dicha función está a cargo de la Junta Técnica de Clasificación Penitenciaria<sup>176</sup>,

Para una adecuada labor de tratamiento con un sistema de clasificación que permita evitar la desadaptación social, contaminación criminológica, favorecer los programas de intervención, evitar conflictos socioculturales y colaborar con la seguridad interna.<sup>177</sup> Concluida la Clasificación en los Establecimientos Transitorios de procesados, el Jefe de Seguridad coordinará la ejecución del desplazamiento de los internos a los Establecimientos Penitenciarios.

Al interior de los Establecimientos Penitenciarios los internos sujetos a régimen ordinario, serán clasificados en los pabellones de mínima, mediana y máxima

---

<sup>175</sup> Art. 100 del RCEP

<sup>176</sup> Que en cumplimiento a lo dispuesto por el CEP y su Reglamento, deben clasificar a los internos que, por mandato judicial o por traslado ingresen a los Establecimientos Transitorios de procesados y a los Establecimientos Penitenciarios, respetando la jurisdicción que le corresponde. Éstas son autónomas y responsables en sus decisiones: estarán conformadas por profesionales colegiados: 01 psicólogo, 01 asistente social y 01 abogado, contando con el apoyo de un secretario y están a cargo del órgano Técnico de Tratamiento.

<sup>177</sup> Así el Órgano Técnico de Tratamiento tiene como objetivo central orientar a la recuperación del privado de libertad a través del desarrollo de habilidades de competencia social; busca proporcionarles la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente a su retorno a la sociedad. Operacionaliza su acción de asistencia y tratamiento a los privados de libertad a través de sus diversas áreas del tratamiento en establecimientos penitenciarios. Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 8. Y que en función al Reglamento del Código de Ejecución Penal, la clasificación precisa que se debe separar a los varones de las mujeres, a los sentenciados de los procesados, a los primarios de los que no lo son, a los fácilmente readaptables de los de difícil readaptación, a los alcohólicos y toxicómanos, a los menores de veintiún años y los mayores de sesenta del resto de los privados de libertad a los enfermos, a las madres con hijos menores de tres años y a las gestantes, a los extranjeros de los nacionales y a los que quieren trabajar de los que no quieren hacerlo.

seguridad, determinado por el Consejo Técnico penitenciario, para posteriormente coordinar las acciones para el desplazamiento de los internos por parte del Jefe de Seguridad de servicio.

En dicha clasificación, el Órgano Técnico de Tratamiento, a través de la Junta Técnica de Clasificación, conformada por un abogado, un psicólogo y un asistente social, evalúa y determina desde su ubicación en un determinado régimen hasta su ubicación en un establecimiento penitenciario y pabellón, no sin antes aplicar las variables, categorías y ponderaciones siguientes:

### **1. Área legal**

Al abogado le corresponde aplicar las siguientes variables:

a) Número de ingresos por procesos nuevos:

En esta variable se deberá considerar que un ingreso corresponde a cada proceso. Si el interno tuviera más de un ingreso corresponde a cada proceso. Si el interno tuviera más de un ingreso deberá considerar como un solo ingreso, previa verificación documentaria; los casos de absolución no se considerarán como ingreso.

b) Edad:

La edad que deberá considerar en esta variable será la que tenga el interno al momento de la comisión del delito por el cual está ingresando.

c) Por la unidad y pluralidad de agentes:

Determina si el agente cometió el delito en forma individual o integra una organización delictiva (banda), así como su grado de participación en el hecho delictuoso.

d) Por la comisión del delito:

El abogado deberá tener en consideración las circunstancias en que se cometió el delito, contrastando con lo señalado en el mandato de detención.

e) Por el tipo de delito:

Deberá remitirse a la relación de tipos de delitos, cuando no se encuentre el delito, o haya sido incorporado al código sustantivo con posterioridad, será establecido de acuerdo al promedio de la pena señalada para este delito.

Categoría no prevista:

Permite variar el puntaje asignado a la categoría en evaluación cuando la condición del interno no se ajusta a las características establecidas. La misma que se podrá ponderar con 0,1, 2, 3, 4 o 5, debiendo ser fundamentando en el rubro observaciones de la ficha de cada profesional: Opera reemplazando el puntaje asignado.

VARIABLE	CATEGORÍA	PONDERACIÓN
a) Número de ingresos por procesos nuevos	Un ingreso	(1)
	Dos ingresos	(2)
	Hasta tres ingresos	(3)
	Más de tres ingresos	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
b) Edad	de 18 a 20 años y más de 60 años	(1)
	de 21 a 30 años	(2)
	de 31 a 54 años	(3)
	de 55 a 60 años	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
c) Por la unidad y pluralidad de agentes	Cometió el delito solo	
	Intervienen dos agentes en la acción delictiva	
	Intervienen tres agentes en la acción delictiva	(1)
	Intervienen en banda con violencia y armas	(2)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
d) Por comisión del delito	Culposo	(1)
	Atenuado	(2)
	Tipo base	(3)

	Agravado	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
e) Tipo de delito	Tipo I	(1)
	Tipo II	(2)
	Tipo III	(3)
	Tipo IV	(5)

Fuente: Resolución Presidencial- Instituto Nacional Penitenciario N° 172-2006-INPE/P.

Para la calificación de estas variables se debe tomar en cuenta las siguientes ponderaciones y categorías:

PONDERACIÓN PARCIAL	CATEGORÍA
0 a 10	MÍNIMA PELIGROSIDAD
11 a 18	MEDIANA PELIGROSIDAD
19 a 25	MÁXIMA PELIGROSIDAD

Fuente: Resolución Presidencial- Instituto Nacional Penitenciario N° 172-2006-INPE/P.

## 2. Área psicológica

Para establecer las categorías y ponderaciones indicadas, el profesional psicólogo, tendrá en cuenta para la evaluación los siguientes criterios de la personalidad:

a) Historia psicocriminológica:

Está referida al conocimiento del pasado delictivo de la persona que está siendo evaluada.

b) Estigma delictivo:

Referido a la identificación de marcas o señales que presenta en el cuerpo la persona evaluada como consecuencia de su actividad delictiva.

c) Observación de la conducta respecto al delito:

Variable que permitirá observar el comportamiento con relación a la comisión del delito y al momento de la entrevista.

d) Adaptación a las normas y valores sociales:

Esta variable nos permitirá apreciar el grado de respeto frente a las normas o reglas establecidas en el entorno social.

e) Valoración de la conducta afectiva frente al delito y entorno:

Variable que permitirá reconocer la capacidad de autocrítica que tiene la persona frente al delito cometido.

Categoría no prevista:

Permite variar el puntaje asignado a la categoría en evaluación, cuando la condición del interno no se ajusta a las características establecidas. La misma que se podrá ponderar con 0,1, 2, 3, 4 ó 5, debiendo ser fundamentando en el rubro observaciones de la ficha de cada profesional: Opera reemplazando el puntaje asignado.

VARIABLE	CATEGORÍA	PONDERACIÓN
a) Historia Psico-Criminológica	Primario, sin antecedentes penales. No haber estado interno en albergues, sin vida delictiva	(1)
	Haber estado en Albergue. Casos aislados de actividad delictiva. Participación en pandillas	(2)
	Proclive a la vida delictiva, frecuente grupos criminógenos, primarios o reincidentes	(3)
	Jefe de pandilla o integrante de bandas o grupos subversivos (Fuga de Establecimientos Penitenciarios, uso de armas de guerra, etc.), primario o reincidente	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )

b) Estigmas delictivos	Tatuaje de índole institucional, cicatrices de operación	(1)
	Tatuaje decorativo, pequeños cortes	(2)
	Internos que presentan cortes y/o tatuajes significativos	(3)
	Múltiples cortes, tatuajes, cicatrices que enmarcan su personalidad disocial	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
c) Observación de la conducta respecto del delito	Demuestra un comportamiento aparentemente racional, controlado, pero con manifestaciones de ansiedad	(1)
	Poca tolerancia a la frustración. Consumo de drogas y alcohol	(2)
	Agresividad, impulsividad, hostilidad; consumo de drogas y alcohol; habitualidad en conductas disociales	(3)
	Comportamiento disocial, cinismo evidente, mitómano, además de actos vandálicos, con fuertes mecanismos de defensa. Justifica acto delictivo	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
d) Adaptación a las normas o valores sociales	Acepta normas sociales y valores, responsabilidad frente al delito	(1)
	Conflictos esporádicos con la autoridad, poco respeto al cumplimiento de las normas sociales	(2)
	Conductas desadaptativas desde temprana edad. Carece	(3)

	de normas y valores con parcial conciencia delictiva	
	Carencia total de normas y valores frente a la vida. Conforman bandas delictivas	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
e) Valoración de la conducta afectiva frente al delito y entorno	Expresiones emocionales frente al delito como: sentimiento de culpa, arrepentimiento y auto censura	(1)
	No asume responsabilidad, culpa a otras personas	(2)
	Demuestra indiferencia frente al delito cometido y a todo lo que le rodea	(3)
	Manipulación afectiva para obtener beneficios personales	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )

Fuente: Resolución Presidencial- Instituto Nacional Penitenciario N° 172-2006-INPE/P.

Para la calificación de estas variables se debe tomar en cuenta las siguientes ponderaciones y categorías:

PONDERACIÓN PARCIAL	CATEGORÍA
0 a 10	Adaptado y medianamente adaptado
11 a 18	Desadaptado
19 a 25	Muy desadaptado

Fuente: Resolución Presidencial- Instituto Nacional Penitenciario N° 172-2006-INPE/P.

### 3. Área social

Para establecer las categorías y ponderaciones indicadas, el profesional de trabajo social, tendrá en cuenta la evaluación de las siguientes variables:

#### a) Dinámica familiar:

Es la interrelación que se da en un grupo familiar: cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos y otros; respetando los roles de cada integrante de la familia.

## b) Nivel de instrucción:

Es el nivel de estudios que ha alcanzado la persona entrevistada con fines de clasificación a un establecimiento penitenciario.

## c) Actitud ocupacional:

Capacidad de la persona entrevistada de utilizar su tiempo en una actividad laboral y/o educativa; así como su responsabilidad para asumirla.

## d) Estabilidad domiciliaria:

Capacidad de poder establecerse en un domicilio fijo, teniendo en cuenta el tipo de tenencia del inmueble y el tiempo de permanencia en ella.

## e) Grupo social de referencia:

Es la relación del individuo con su medio social y su participación en ella; teniendo en cuenta su actitud ante las normas sociales establecidas.

## Categoría no prevista:

Permite variar el puntaje asignado a la categoría en evaluación, cuando la condición del interno no se ajusta a las características establecidas. La misma que se podrá ponderar con 0,1, 2, 3, 4 ó 5, debiendo ser fundamentando en el rubro observaciones de la ficha de cada profesional: Opera reemplazando el puntaje asignado.

VARIABLE	CATEGORÍA	PONDERACIÓN
a) Dinámica familiar	Limitada comunicación con entorno familiar más cercano	(1)
	Falta de comunicación e irresponsabilidad para atender las necesidades de la familia	(2)
	Negatividad para asumir su rol. Con relaciones de pareja simultáneas. Inestabilidad conyugal o convivencial	(3)
	Ocasiona violencia familiar y con su entorno social	(5)
	Categoría no prevista (0 - 5)	( )

b) Nivel de instrucción	Letrado	(1)
	Primaria completa o incompleta	(2)
	Secundaria completa o incompleta	(3)
	Superior completa o incompleta, de Institutos Técnicos y/o universidades	(5)
	Categoría no prevista (0 - 5)	( )
c) Actitud ocupacional	Trabajos temporales y/o estudio por cambios involuntarios de ocupación durante los 12 meses anteriores a su detención	(1)
	Abandono parcial de trabajo y/o estudio por irresponsabilidad	(2)
	Desocupación permanente, no demuestra interés por una ocupación y/o educación	(3)
	Desocupación permanente por vida delictiva	(5)
	Categoría no prevista (0 - 5)	( )
d) Estabilidad domiciliaria	Inestabilidad domiciliaria temporal o circunstancial	(1)
	Inestabilidad domiciliaria temporal con conflictos familiares	(2)
	Incapacidad de establecer domicilio por conflictos familiares	(3)
	Inestabilidad domiciliaria permanente por vida delictiva y/o conducta adictiva	(5)
	Categoría no prevista (0 a 5)	( )
e) Grupos social de referencia	Asiste a lugares donde funcionan juegos electrónicos, bares, consume alcohol en cantidades moderadas	(1)
	Participa de grupos donde consume alcohol y drogas, poniendo en riesgo su integridad personal y familiar	(2)
	Se relaciona y/o pertenece a grupos criminógenos, consume alcohol y/o drogas que ponen en riesgo su integridad personal y familiar	(3)

	Pertenece y/o participa en organizaciones delictivas y/o movimientos ideológicos que no se ajustan a los parámetros sociales	(5)
	Categoría no prevista (0 - 5)	( )

Fuente: Resolución Presidencial- Instituto Nacional Penitenciario N° 172-2006-INPE/P.

Para la calificación de estas variables se debe tomar en cuenta las siguientes ponderaciones y categorías:

PONDERACIÓN PARCIAL	CATEGORÍA
0 a 10	Organizada o poco organizada
11 a 18	Desorganizada
19 a 25	Muy desorganizada

Fuente: Resolución Presidencial- Instituto Nacional Penitenciario N° 172-2006-INPE/P.

#### 2.4.2. Trabajo

El trabajo “es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno”<sup>178</sup>, propicia un carácter creador o conservador de hábitos laborales. Productivos y terapéuticos<sup>179</sup>, es obligatorio, para los internos sentenciados; y voluntario para los internos procesados<sup>180</sup>. Sirve como medio terapéutico y posee las siguientes características:

<sup>178</sup> Art. 105 del RCEP

<sup>179</sup> En la cárcel como fuera de ella, el trabajo puede y debe llevarse a cabo como expresión y desarrollo de la persona, faceta que supera la concepción medieval del “ora el labora” y la concepción de plusvalía consumista. Op. Cit. BERISTAIN, Antonio, p. 99.

<sup>180</sup> Lo cual requerirá de un trabajo muy arduo, toda vez que de estudios realizados en población de internos que atentan contra el patrimonio 2008-2011, tenemos que: de 10 penados españoles cuatro eran reincidentes, ya tenían antecedentes al ser sometidos al estudio de la Central de Observación. La mayoría había cometido delitos contra la propiedad, generalmente robos. Por lo que su calificación criminológica era la siguiente:

1. Delincuente por reacciones primitivas que evoluciona a delincuente contra la propiedad.
2. Delincuente profesional refractario al trabajo
3. Delincuente profesional por causa de drogadicción
4. Delincuente profesional refractario al trabajo
5. Delincuente profesional refractario al trabajo por drogadicción
6. Delincuente profesional refractario al trabajo
7. Delincuente profesional refractario al trabajo
8. Delincuente profesional refractario al trabajo por drogadicción
9. Delincuente profesional refractario al trabajo

- No tendrá carácter aflictivo
- No será aplicado como medida disciplinaria
- No atentará contra la dignidad del interno

Dichas actividades están a cargo de del Área de Trabajo del establecimiento penitenciario, contempla las de tipo artísticas, intelectuales, artesanales y otras de carácter laboral efectuadas por cuenta propia o por la administración penitencia. Cuyo control se realizará a través del Libro de Registro de Trabajo y el Libro de Planilla de Control Laboral. Así como el monitoreo digital para su registro e inspección Por su parte el RCEP, regula el establecimiento de la Oficina General de tratamiento, que es la encargada de dirigir, supervisar, la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de los internos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Se brinda la oportunidad a que los internos realicen trabajos individuales o colectivos, asimismo pueden constituir formas societarias conforme a ley, siempre que no estén inhabilitados para el ejercicio del comercio. A su vez, se podrá efectuar trabajos de servicios auxiliares o mantenimiento y limpieza del establecimiento penitenciario, así como de actividades auxiliares como: cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, biblioteca, jardinería, etc.

En cuanto al producto del trabajo del interno, procesado o sentenciado, se distribuirá de la siguiente manera<sup>181</sup>:

- 10% para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno a favor del Instituto Nacional penitenciario.
- 90% para gastos propios del interno y su familia.

---

10. Delincuente profesional refractario al trabajo arraigado  
La calificación es de “delincuente profesional refractario al trabajo” en la mayoría de los supuestos. En dos se especifica que la motivación de esa refractariedad es por drogadicción. El problema de la drogadicción y su relación con la delincuencia se agrava en los años posteriores como se observó en una muestra 2008-2011. De ahí la importancia de realizar un efectivo diagnóstico especializado y oportuno. Op. Cit. SERRANO GÓMEZ, Alfonso. *Constitucionalidad de la Prisión permanente revisable y razones para su derogación*, p. 95.

<sup>181</sup> Art. 111 del RCEP

En el mes de marzo del 2018, se tiene 23,713 inscritos en trabajo de los cuales 21,657 (91,3%) son hombres y 2,056 (8,7%) mujeres. La diferencia de los inscritos en trabajo respecto al mes anterior es descendente pasa de 24,637 a 23,713<sup>182</sup>. El 32% de la población penal total lo representan los jóvenes de 18 a 29 años y de este grupo el 20% ocupan su tiempo su tiempo en actividades de trabajo y sólo el 16% se ocupa en realizar actividades de educación. La tasa de desempleo (63%) es mayor en comparación a los que se encuentran en otros rangos de edades<sup>183</sup>.

Dentro de las actividades productivas se encuentran las actividades de talleres<sup>184</sup>, actividades de servicio<sup>185</sup> y actividades múltiples<sup>186</sup>.

Del mismo modo, los internos participan de programas específicos, ordenados y dirigidos a la búsqueda de una reinserción positiva. Es por ello que la Dirección de Tratamiento Penitenciario, ejecuta programas dirigidos a los privados de libertad, de los cuales podemos mencionar a los programas PPTCD/DEVIDA (415 internos), CREO<sup>187</sup> (705 internos), TAS (178 internos) y CHASCA (20 internos). Los programas de intervención de medio libre son: RETO, FOCOS, CAPAS Y NO MÁS PROBLEMAS.

---

<sup>182</sup> Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 48.

<sup>183</sup> *Ibidem*.

<sup>184</sup> Son aquellas que impulsan la fabricación, elaboración, confección, y/o producción de bienes en talleres debidamente implementados. Se hallan; carpintería en madera (2,545), trabajo en cuero (996), confección, costura y/o sastrería (839) y telares (825), siendo los más representativos de las actividades en talleres. *Ibidem*.

<sup>185</sup> Aquí están considerados los servicios de gastronomía, cocina, otros. *Ibidem*.

<sup>186</sup> Son actividades que se realizan en los patios y otros ambientes no adecuados para realizar actividades laborales, como elaboración de trabajos manuales con o sin uso de máquinas domésticas o artesanales. El total de internos que se ocupa en estas actividades son 10,973. La actividad con mayor representatividad es el compuesto por Manualidades, bisutería, juguetería (7,263). Considerados las manualidades, bijutería, juguetería, tejidos manuales, tallado en madera o piedra, bordados, tejido en yute, dibujo y pintura, cestería y otros. *Ibidem*.

<sup>187</sup> El programa CREO (Construyendo Rutas de Esperanza y Oportunidades), aprobado con Resolución Presidencial N° 635-200-INPE/P, lo integran internos de seis Oficinas Regionales, focalizándose el tratamiento en personas de 28 a 29 años de edad, con delitos primarios, sin problemas adictivos ni trastornos psiquiátricos. Tiene como objetivo generar hábitos de comportamiento adaptativos, incremento de los niveles de empleabilidad, mejora de las habilidades cognitivas y sociales positivas, prevención de drogas, encaminadas a lograr una adecuada y productiva administración del tiempo libre, promoviendo la práctica de estilos de vida saludables y desarrollo personal.

Evaluación para ingresar al programa:

- Los privados de libertad ingresan al programa CREO de manera voluntaria.
- Deben tener entre 18 a 29 años de edad. Quienes serán agrupados en rangos de edad de 18 a 24 años y 25 a 29 años.
- Deben ser primarios, sentenciados por el delito contra el patrimonio entre otros.
- Que la sentencia no exceda a los 15 años de pena privativa de libertad.

### 2.4.3. Educación

La administración penitenciaria fomentará la educación a distancia en los niveles técnico y superior. La administración penitenciaria fomentará en caso de ser necesario, el funcionamiento de centros educativos, dentro del establecimiento penitenciario. El Director del establecimiento penitenciario y el responsable de la educación promoverán actividades y cursos no escolarizados, destinados a estimular actividades artísticas y culturales del interno, el uso de bibliotecas en las cuales los internos pueden acceder a libros, revistas y diarios de circulación nacional.

Al concluir el ciclo de enseñanza deberán reconocer dicha labor mediante el certificado que corresponda. El control del mismo se realizará a través de:

- Libro de Registro de educación.-Donde deberán inscribirse los internos que se van a dedicar a la actividad educativa.
- Libro de Planilla de Control Educativo.- Donde se registrará la asistencia diaria al Centro Educativo y las horas efectivas de estudio.
- Libro de Control de Evaluaciones.- Donde se registrarán las notas de las evaluaciones mensuales; sin perjuicio de los libros y registros que debe llevar el centro educativo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación y las normas educativas.

En el primer trimestre 2018 se tiene 15,499 matriculados en educación de los cuales 13,850 (89,4%) son hombres y 1,649 (10,6%) mujeres. Entre los matriculados en educación y los inscritos en trabajo suman el 45% del total de la población penitenciaria y el 55% de la población penitenciaria no realizan actividad de trabajo o educación<sup>188</sup>.

El Instituto Nacional Penitenciario mediante la Sub Dirección de Trabajo y la Sub Dirección de Educación promueven las actividades formativas y el trabajo productivo, en igualdad de oportunidades para mujeres y varones. De las mujeres

---

<sup>188</sup> Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p.48.

58% se encuentran inscritas en trabajo y matriculadas en educación y de los varones tan solo el 43%. El 57% de los varones no muestra interés en realizar actividades productivas y/o de formación educativa<sup>189</sup>.

Al respecto es oportuno señalar que el 83% de la población inscrita en trabajo y el 79% de los matriculados en educación han ingresado por primera vez a un establecimiento penitenciario, asimismo siguiendo la comparación el 17% de los inscritos en trabajo y el 21% de los matriculados en educación han ingresado más de dos veces<sup>190</sup>. La mayor cantidad de inscritos en trabajo y matriculados en educación han ingresado a un establecimiento penitenciario por el delito contra el patrimonio, robo agravado, seguido por los delitos contra la seguridad pública-TID y delitos contra la libertad-violación sexual a menor de edad.<sup>191</sup>

Entre los principales servicios educativos que se brindan, se tiene la Educación Básica Alternativa (EBA) para los jóvenes y adultos privados de libertad en los ciclos de inicial<sup>192</sup>, intermedio<sup>193</sup> y avanzado<sup>194</sup> lo que equivale a los niveles de primaria y secundaria en Educación Básica Regular<sup>195</sup>. Cursan estudios técnicos (CETPRO) en el nivel básico un total de 7,647 y en el ciclo medio 839, la especialidad de artesanía y manualidades es la que cuenta con mayor cantidad de estudiantes (1,807), seguida por textil y confección 1,754).

---

<sup>189</sup> Ibidem.

<sup>190</sup> Ibidem.

<sup>191</sup> Ibidem.

<sup>192</sup> Constituye el primer nivel de Educación Básica Alternativa y se encuentra dirigido a los internos con analfabetismo absoluto o con un dominio muy precario de lecto-escritura y cálculo. Corresponde a los grados de iniciación y reforzamiento. Se encuentran 686 internos (1er. y 2do. Grado). Ibidem.

<sup>193</sup> Constituye el segundo nivel de Educación Básica Alternativa y está orientado a personas con escolaridad incompleta (menos de cuatro años de Educación Primaria) y a quienes han terminado los procesos de alfabetización en sus dos grados (iniciación y reforzamiento), o el Ciclo Inicial de la Educación Básica Alternativa. En el presente ciclos se encuentran cursando 1, 77 internos 1er. grado, 2do. grado y 3er. grado). Ibidem.

<sup>194</sup> Está orientado a estudiantes con Educación Primaria completa de la Educación Básica Regular o a quienes hayan concluido los ciclos inicial e intermedio de la Educación Básica Alternativa. En dicho ciclo se encuentra cursando 4,422 internos (1er. grado, 2do. grado, 3er. grado y 4to. grado). Ibidem.

<sup>195</sup> Ibidem.

#### 2.4.4. Salud

El RCEP establece que la asistencia sanitaria penitenciaria se orienta a la prevención, tratamiento y rehabilitación. Poniéndose énfasis en las enfermedades transmisibles<sup>196</sup>. De igual modo, la administración penitenciaria brindará a todos los internos una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población en libertad<sup>197</sup>, podrá afiliarse a un seguro de atención médica público o privado y tendrá derecho a ser atendido en los centros asistenciales<sup>198</sup>.

Se asignará por lo menos un profesional médico en cada establecimiento penitenciario<sup>199</sup>, de no haber, es responsabilidad del director del establecimiento coordinar con las instituciones de salud de la localidad para la colaboración de un facultativo<sup>200</sup>. El médico realizará visitas semanales al interior de las instalaciones del establecimiento penitenciario, para supervisar las condiciones de higiene ambiental y alimentaria<sup>201</sup>, así como el saneamiento, formulando un informe mensual al director<sup>202</sup>. Realizándose periódicamente una desinfección, fumigación y desratización<sup>203</sup>. Se deberá contar con sistemas de vigilancia epidemiológica que le permitan conocer las enfermedades prevalentes en la población penitenciaria y los grupos de mayor riesgo<sup>204</sup>. A su vez la administración penitenciaria proporcionará alimentación<sup>205</sup> adecuada a los internos<sup>206</sup>.

---

<sup>196</sup> Art. 123 RCEP

<sup>197</sup> Art. 124 RCEP

<sup>198</sup> Art. 125 RCEP

<sup>199</sup> Art. 126 RCEP

<sup>200</sup> Art. 126 RCEP

<sup>201</sup> Art. 127 RCEP

<sup>202</sup> Art. 127 RCEP

<sup>203</sup> Art. 131 RCEP

<sup>204</sup> Art. 130 RCEP

<sup>205</sup> Al 12 de agosto de 2018, según el artículo Cárceles peruana: Estado invierte US\$ 3.135 anuales por cada reo; se desprende la existencia de un 124% de sobrepoblación, que implica gastos millonarios al Estado, solo se invierte S/. 28 diarios por reo, de los cuales S/. 4,5 diarios en alimentación por reo, según cifras del INPE, con una población penal de 87,724 reos, cifras que superan la capacidad máxima: 39.156. Cfr. MACERA, Daniel. artículo "Cárceles peruanas: Estado invierte US\$ 3.135 anuales por cada reo", El Comercio, del 12 de agosto de 2018.

<sup>206</sup> Art. 135 RCEP

La realidad es otra, cuando nos enfrentamos con personal insuficiente, con un déficit del 50% del personal requerido<sup>207</sup>, presupuesto deficitario<sup>208</sup>, mayor necesidad de equipamiento médico e infraestructura<sup>209</sup> insuficiente<sup>210</sup>.

PROFESIÓN	TOTAL
MÉDICOS	67
PSICÓLOGOS	252
TRABAJADOR SOCIAL	202
TOTAL	1, 204

Fuente: INPE 2015

Una de las enfermedades recurrentes en los Establecimientos Penitenciarios en la Población Privada de Libertas es la tuberculosis a consecuencia del alto nivel de hacinamiento<sup>211</sup> al que se encuentran sometido, con insuficiente ventilación, higiene y saneamiento, dichos factores influyen en el brote de enfermedades epidémicas infecto contagiosas como la TBC y el VIH.

A nivel nacional se registra un avance en el registro de casos de tuberculosis en la plataforma web SIGTB: 86% de eventos TB del año 2015, 86% del año 2016, 89%

<sup>207</sup> El INPE brinda asistencia médica a la POPE, para lo cual considera la intervención de diversos profesionales, como médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, entre otros. A noviembre de 2015, como personal de tratamiento existen 67 médicos y 252 psicólogos, lo que corresponde a 1 médico para 1146 internos e internas y 1 psicólogo para 305 internos e internas. Adicionalmente es insuficiente la especialización de los profesionales del régimen cerrado, pues no existe posibilidades de capacitación para los servicios de salud en áreas de salud mental, adulto mayor, salud oral, salud sexual y reproductiva en mujeres y otros. Cfr. CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, Op. Cit., p. 51.

<sup>208</sup> *Ibíd.* Durante el año 2015, aproximadamente 53968 (72%) internos (as) del régimen cerrado están afiliados al Sistema Integral del Salud (SIS), el 28% restante solo cuenta con afiliación y atención provisional para emergencias durante 45 días. Para el año 2018, el proceso de afiliación de la Población Privada de la Libertad al Seguro Integral de Salud se ha presentado con limitaciones o problemáticas como: Falta de documento de identidad de la población penal, insuficiente número de recursos humanos y falta de equipos informáticos, telefonía y acceso a servicios de internet. Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 42.

<sup>209</sup> *Ibíd.* A diciembre de 2015, se cuenta con 67 establecimientos penitenciarios que muestran una capacidad de albergue para 77, 242 privados de libertad, observándose un déficit de 44, 246 unidades de albergue, una situación que presenta un 134% de sobrepoblación.

<sup>210</sup> *Ibíd.* Con una necesidad del 60% requerido en infraestructura destinada para las áreas de atención médica, odontología, zonas de aislamiento para pacientes con tuberculosis, etc.

<sup>211</sup> Del año 2012 al año 2018, la población Privada de Libertad se ha incrementado en un 56.9% (31,493 privados de libertad), mientras que la capacidad de albergue relativa al mismo tiempo de tiempo se incrementó solo en 36.6% (10,499 unidades de albergue) agudizando la situación de hacinamiento que se manifiesta como uno de los factores predominantes en la propagación de la tuberculosis. Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 35.

de los casos del año 2017 y 69% de los casos a marzo 2018. Un promedio de 85% de avance. Siendo las Oficinas Regionales de Lima y Norte Chiclayo, que reportan el mayor número de casos de tuberculosis, donde cuentan con un equipo responsable del procesamiento de información en la plataforma web SIGTB<sup>212</sup> (3 servidores: 2 en ORL y 1 en ORNCH), contratados por el proyecto Fondo Mundial hasta diciembre 2018<sup>213</sup>.

Para el caso del VIH/SIDA en los Establecimientos Penitenciarios, al primer trimestre del 201 se ha reportado 725 casos de PVV (Persona Viviendo con VIH) en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional y la mayor concentración de casos esta reportado en la Oficina Regional Lima con 480 (66.2%) casos<sup>214</sup>.

En cuanto a la salud mental, en los Establecimientos Penitenciarios, al primer trimestre 2018, de han reportado más de 213 casos con diagnóstico psiquiátrico (no inimputables) a nivel nacional, más del 50% con diagnóstico de depresión. Los trastornos mentales en conjunto constituyen la causa más frecuente de carga de enfermedad tomando en consideración la vida interna en los Establecimientos Penitenciarios y por el tiempo de sentencia<sup>215</sup>.

Al primer trimestre del año 2018, se encuentran laborando 503 servidores, donde el 53,1% (267) representan a los servidores nombrados, en su conjunto, el número del personal se ha visto afectado por el personal que han migrado a la Ley del servidor penitenciario (al área de Seguridad, apoyo salud), otro factor es la no renovación de algunos servidores CAS por renuncia o por falta de presupuesto<sup>216</sup>.

Es necesario tener en cuenta que en cuanto a la morbilidad, la enfermedad que lidera la lista es la gastritis, seguida por la faringitis aguda y el lumbago<sup>217</sup>, que

---

<sup>212</sup> SIGTB, es el Sistema de Información Gerencial de Tuberculosos, una plataforma web diseñada por la ESNPCT del Ministerio de Salud, cuya finalidad es registrar y monitorear el tratamiento del paciente afectado por TBC.

<sup>213</sup> *Ibidem*.

<sup>214</sup> *Ibidem*.

<sup>215</sup> *Ibidem*.

<sup>216</sup> *Ibidem*.

<sup>217</sup> *Ibidem*.

obedece a una serie de factores relacionados con las pésimas condiciones de salubridad y hacinamiento.

#### 2.4.5. **Asistencia Social**

El trabajador social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia<sup>218</sup>. Para tal efecto dicho servicio participa en el proceso de tratamiento del interno y coordina con la Juntas de Asistencia Post-penitenciaria las acciones para la obtención de trabajo y alojamiento del interno próximo a su liberación. Por su parte las atenciones son insuficientes, debido al reducido número de profesionales abocados a esta labor<sup>219</sup>.

A decir del RCEP, diagnostica, planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.

Son funciones del trabajador social<sup>220</sup>:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuve en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recurso.
- Brindar a tención asistencial a los hijos menores de tres años de la internas, a fin de garantizar el normal desarrollo de su personalidad.

---

<sup>218</sup> En la actualidad las mencionadas intervenciones no involucran a la familia. Existen diversas situaciones a considerar, puesto que en muchos casos los internos (as) sufren desarraigo o porque en algunos casos la familia y la comunidad puede constituir un entono de riesgo. Al 2016, el INPE cuenta con 12 convenio con organizaciones privadas: Renzo Costa, Fundación Chio Lecca, Empresa Productora de Calzados del Centro S.R.L, Empresa Jeaneri E.I.R.L., Empresa Pro Mujer Oriente S.A, Empresa Ayni Design Lab. SAC., Empresa Allpa SAC., Empresa Fábrica de Accesorios Metálicos "FAM", Empresa Continental Solutions del Perú SAC., Asociación Hecho con Amor, Empresa de Contratistas Generales Titopal SA y Empresa Lola Comunicaciones SAC. Cfr. CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, Op. Cit., p. 49.

<sup>219</sup> Al año 2015, el INPE contaba con 1 trabajador social para cada 380 internos e internas, muy por debajo ratios recomendado, pues para el tratamiento de internos de mínima seguridad en el régimen ordinario, se requiere un trabajador social por cada 150. Esta situación es aún desalentadora para los internos en mediana y máxima seguridad en el régimen ordinario y de quienes están sujetos al régimen especial. Cfr. CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 50.

<sup>220</sup> Art. 138 del RCEP

- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficiarios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su función.

De la revisión de la evolución del primer trimestre 2018, según el número de atendidos y atenciones, tenemos que disminuye en 13.5% (1, 415) de atendidos y 12%(1,585) del número de atenciones.<sup>221</sup> En la población penitenciaria atendida del total de mujeres albergadas en los establecimiento penitenciarios que alcanza al mes de marzo los 4, 882, el 22.3% fueron atendidas, es decir 1,089 mujeres. Los hombres atendidos fueron 7,999, lo cual equivale al 9,8% del total de varones 81,918. Entre hombres y mujeres se atendieron un total de 9,088.<sup>222</sup>

Al primer trimestre del año 2018, el personal que labora en el área de asistencia social en los diferentes Centros Penitenciarios alcanza un total de 155 servidores, de los cuales el 83,2% (129) son nombrados, el 11.6% (16) es personal contratado y 5.2% (08) se encuentra en otra condición<sup>223</sup>.

#### 2.4.6. **Asistencia legal**

En esta área se encuentran los abogados del servicio legal están obligados a prestar el servicio legal gratuito, esto incluye “asumir la defensa de los internos que lo requieran”,<sup>224</sup> y que no cuenten con los medios económicos para hacerlo, “asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios”<sup>225</sup> y gracias presidenciales. A su vez, emitir informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos, así como brindar asesoría en las

---

<sup>221</sup> Op. Cit. p. 23

<sup>222</sup> Ibidem.

<sup>223</sup> Ibidem.

<sup>224</sup> Art. 140.1 del RCEP

<sup>225</sup> Art. 140.3 del RCEP

diversas etapas del proceso judicial penal, al que se encuentran sometidos los procesados o sentenciados<sup>226</sup>.

Estos pueden coordinar la prestación del servicio con otras entidades públicas o privadas y “velarán por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno”<sup>227</sup>. En la realidad, en este aspecto se enfrentan con problemas de infraestructura<sup>228</sup> e insuficiente cantidad de profesional al amparo de los derechos de los internos<sup>229</sup>.

En lo referido a la evolución al primer trimestre 2018, la población penitenciaria asistida en el servicio de asesoría legal disminuyó en un 5.1% (424) de atendidos y 5.4%(5,09) del número de atenciones. Y en cuanto a la población penitenciaria atendida del total de mujeres albergadas en los Establecimientos Penitenciarios del país, cifra que alcanza para el mes de marzo los 4,882, el 15.6% fueron atendidas en el servicio de asistencia legal, es decir 763 mujeres. Los hombres atendidos fueron 7,118 lo cual equivale el 8.7% del total de varones 81,918. Entre hombres y mujeres se atendieron un total de 7,881.<sup>230</sup>

El personal que labora en dicha área en los diferentes Establecimientos Penitenciarios alcanza un total de 164 servidores, de los cuales el 95.7% (157) son nombrados, el 0.6% (01) es personal contratado y 3.7 % (06) se encuentra en otra condición,<sup>231</sup>

---

<sup>226</sup> Op. Cit. p. 27.

<sup>227</sup> Art. 141 del RCEP

<sup>228</sup> Los establecimientos penitenciarios no cuentan con ambientes que garanticen una adecuada atención a la población penal, pues muchas veces se tiene que compartir ambientes con otros profesionales. Op. Cit. CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, p. 50.

<sup>229</sup> Se requiere el incremento del número de abogados, proporcionalmente al incremento de la población penal, de modo que se mantenga una correlación adecuada entre demanda y capacidad de atención, pues actualmente existen 220 abogados asignados a los establecimientos penitenciarios, que equivale atender 348 internos, lo que genera que a la larga no se contribuya al adecuado tratamiento penitenciario a través de la asistencia legal gratuita. *Ibíd.*

<sup>230</sup> Op. Cit. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 29.

<sup>231</sup> *Ibíd.*

#### 2.4.7. Asistencia psicológica

Consiste en el “servicio de asistencia psicológica que se manifiestan en acciones de observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo”.<sup>232</sup> Emite opinión sobre la progresión o regresión del interno, en el proceso de tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente”.<sup>233</sup>

Se encargan de realizar “consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales, con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario”<sup>234</sup>. También desarrolla acciones de investigación sobre la conducta del interno a fin de elaborar su perfil psicológico. En dicho sector también encontramos a población denominada “vulnerable”, por ser un grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física, mental, entre otras.

En cifras, del total de mujeres albergadas en los Establecimientos Penitenciarios del país, (cifra que alcanza para el mes de marzo 4,882) el 16,0% fueron atendidas en dicho servicio, es decir 774 mujeres. Los hombres atendidos fueron 8, 232 lo cual equivale el 10% del total de varones 81,918. Entre hombres y mujeres se atendieron un total de 9,006.<sup>235</sup>

En lo referido a los recursos humanos de la referida área, del total de los diferentes Establecimientos penitenciarios alcanza un total de 191 servidores, de los cuales 88.5% (169) son nombrados, el 5.8% (11) es personal contratado y 5,8% (11) se encuentran en otra condición.<sup>236</sup>

---

<sup>232</sup> Art. 143 del RCEP

<sup>233</sup> Art. 144 del RCEP

<sup>234</sup> Art. 145 del RCEP.

<sup>235</sup> Op. Cit., OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, p. 21

<sup>236</sup> *Ibidem*.

#### 2.4.8. **Asistencia religiosa**

Se respeta la libertad de culto y se promueve su ejercicio y demás actividades pastorales. Los grupos religiosos se someten a las reglas de seguridad y demás internas del mismo. "*Realizan actividades de culto, promoción y asistencia a los internos*".

### CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO  
PENITENCIARIO DIRIGIDO A INTERNOS SENTENCIADOS POR EL DELITO  
DE ROBO AGRAVADO A LA LUZ DEL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN  
CIENTÍFICA DE LA PENA

## **CAPÍTULO III**

### **PRESUPUESTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DIRIGIDO A INTERNOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO A LA LUZ DEL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA DE LA PENA**

#### **3.1. El delito de robo agravado**

De acuerdo al tipo base, la conducta general consiste en apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (Art. 188 del Código Penal).

Nuestro Código penal, establece en su Art. 189, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con

fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o sí, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Constituye un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos:

- El patrimonio
- La vida o salud, en el caso que medie violencia y
- La libertad también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica.

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad

defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave.<sup>237</sup>

Como doctrina legal se establece que “el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.”<sup>238</sup>

Las denuncias por delito de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56 mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes.<sup>239</sup> Es así que el Ministerio Público ha registrado un total de 58 704 presuntos delitos de robo en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y agosto de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 4 920 delitos, 410 delitos por mes, 14 delitos por día y aproximadamente 4 delitos cada 7 horas. Se debe considerar que existen delitos que no se denuncian, los cuales integran la denominada cifra negra. Según investigaciones desarrolladas por el Observatorio de Criminalidad y reportes oficiales sobre victimización desarrolladas en nuestro país, aproximadamente 4 de cada 10 delitos se denuncian.<sup>240</sup>

Según cifras del INPE, a enero del 2015, la mayor concentración de los privados en libertad lo constituyen aquellos reclusos por el delito de robo agravado o (Art. 189º, Código Penal), con un total de 21 298 internos, representando el 28% de la población intramuros, al que le sigue el delito de tráfico ilícito de drogas en el tipo

---

<sup>237</sup> ROJAS VARGAS, Fidel, *El Delito de Robo*, Editora Grijley, Lima, 2007, p. 8, en TUERO OCHOA, Karelín. *Los delitos contra el patrimonio cultural: Delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa*, Tesis para lograr el grado de Magíster en Derecho Penal, PUCP, 2013, p. 169.

<sup>238</sup> Sentencia Plenario del Nº 1-2005/Dj-301-A, publicada en El Peruano el 26 de noviembre del 2005.

<sup>239</sup> DANMERT, Lucía. *Seguridad ciudadana en Perú*, Corporación Andina de Fomento, 2012. [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30855406/Dammert\\_Peru\\_Crimen.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1497754630&Signature=v5hVDcvF68ueDh0O70FmoltH%2FCw%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPeru\\_Los\\_datos\\_del\\_desconcierto.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30855406/Dammert_Peru_Crimen.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1497754630&Signature=v5hVDcvF68ueDh0O70FmoltH%2FCw%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPeru_Los_datos_del_desconcierto.pdf).

<sup>240</sup> MINISTERIO PÚBLICO. *Delitos contra el patrimonio (robo)*, 2015 [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120104141232132570435212223.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120104141232132570435212223.pdf).

básico (Art. 296º, del Código Penal) lo cual a todas luces agrava el problema de hacinamiento en las cárceles.<sup>241</sup>

“La mayor proporción es una población joven (34% en su mayoría entre internos de 18 a 29 años) y económicamente activa o productiva. Asimismo el 57% de internos no ha completado la educación básica regular. Entre esta se encuentra la población analfabeta (1.8%), que solo cuenta con primaria incompleta (14%); solo primaria (8%); y, secundaria incompleta (34%). En total 45 184 internos e internas no han culminado la educación básica regular”<sup>242</sup>. Los que “en algún momento regresará a las calles ya sea revirtiendo su condición o convirtiéndose en un delincuente más avezado”.

Tal como nos muestra el Consejo Nacional de Política Criminal, debido a factores vinculados a un tema de política criminal que penitenciaria, la mayoría de penales en el Perú se ven sometidos a una fuerte presión por las condiciones de reclusión de un número cada vez más creciente de internos. Dicha situación seguirá agravándose, tanto es así que bajo una proyección para el 2035, el Perú contará con 222,487 internos para una capacidad de albergue de 58,187, requiriéndose 83 penales para cubrir la brecha.

---

<sup>241</sup> Dicha sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el Perú obedecen, en gran medida, a cuatro factores:

1. **El uso excesivo de la Prisión Preventiva:** para marzo del 2016, un total de 38,696 internos a nivel nacional se encontraba esperando sentencia representa casi el 50% del total de los internos).
2. **El endurecimiento de las sentencias:** que aumenta el número de internos con penas de alta duración. Como resultado de esto se registró un incremento del 67% de internos sentenciados a las penas más drásticas en los últimos 4 años. Por otro lado, el mayor porcentaje de internos es sentenciado a penas efectivas: de cada 10 sentenciados en el país, 8 son sentenciados a prisión efectiva y sólo 2 a sentencias para servicios a la comunidad o programas de tratamiento.
3. **La reducción de los beneficios de semi libertad y libertad condicional:** A partir del año 2012 se viene registrando una reducción progresiva de internos liberados mediante beneficios penitenciarios. Los cambios normativos han generado que si para junio del 2013 el 16% de los internos en el Perú tenía impedimentos legales para obtener un beneficio penitenciario, entre junio y agosto de ese año se publicaron 4 leyes (Leyes N° 30054, 30068, 30076 y 30077) que determinaron que el 73% de los internos no pueda acceder a algún beneficio penitenciario.
4. **La limitada capacidad de albergue:** El creciente número de internos en el país contrasta con la limitada capacidad de albergue de los penales que crece a un ritmo mucho menor. Crf. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, *¿Qué tanto sabes del Sistema Penitenciario en el Perú?*, Boletín I-2016, p. 10-11.

<sup>242</sup> Op. Cit. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, p. 16-17.

Si tomamos como referencia el tiempo de reclusión de un penado por robo agravado y en aplicación al paquete legislativo del año 2013, en especial la Ley N° 30076, del 19 de agosto de 2013<sup>243</sup>; tenemos que éste no pueden acceder a beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, sin embargo el Art. 5, referido a la Modificación del Art. 46 sobre casos especiales de redención establece “En los casos de los internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos , en su caso. Y en el caso de los reincidentes para , de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B<sup>244</sup> y el primer párrafo del artículo

---

<sup>243</sup> Cuya Ley dio las modificatorias más grandes y que expandió el alcance de las prohibiciones de acceso a más delitos en el Código de Ejecución Penal:

Artículo 48.- Semilibertad (...)

El beneficio de semilibertad es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, y 346 del Código Penal.

Artículo 53.- Liberación Condicional (...)

El beneficio de liberación condicional es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal.

Al incluir el vocablo agentes dentro del nuevo texto, la prohibición engloba también al condenado primario y ya no solo a los reincidentes y habituales. LA consecuencia principal es el incremento exponencial de la población penitenciaria sin acceso futuro a beneficios, pues si con la Ley N° 30054 los internos por e el Art. 296 del Código Penal quedaban impedidos (alrededor de 8,000), a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 la prohibición cubre a la mayor parte de la población penitenciaria, pues solo robo agravado cubre el 27.0 % de la población intramuros. Consecuencias negativas producto de las modificaciones legislativas que agravan los programas de tratamiento, educación y trabajo penitenciario.

Sin embargo resulta necesario precisar que el Acuerdo Plenario N° 2-2015/CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República (publicado el 21 de junio de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”), establece en su considerando 19, que los solicitantes de beneficios penitenciarios a los que se les haya negado el acceso por la vigencia de las Leyes N° 30054, 30068, 30076, 30077 y 30362, tienen expedito su derecho de volver a pedirlos. Esto no quiere decir que tengan el derecho a que su solicitud sea declarada procedente, pues existe un margen de discrecionalidad relativamente amplio a favor del juzgador. Cfr. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Informe Estadístico Penitenciario 2017, p.31.

<sup>244</sup> Art. 46-B:Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumentará la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327,

46-C del Código Penal<sup>245</sup>, la redención en el caso del delito de robo agravado sería de un día de pena por siete de días de labor o estudios efectivos, en su caso.

### **3.2. Sistema de Individualización científica de la pena**

#### **3.2.1. Régimen penitenciario**

Es entendido como aquel conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos.<sup>246</sup> Cuyos fines debe guardar las funciones regimentales de seguridad, orden y disciplina, debiendo ser siempre proporcionadas al fin que persiguen, y no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos<sup>247</sup>. Regidas por un principio de especialización, por la cual deben estar debidamente coordinadas<sup>248</sup>.

##### **3.2.1.1. Tipos de régimen penitenciario**

###### **a. Régimen abierto**

Se aplica a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad<sup>249</sup>. Será el necesario para lograr una

---

328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si el agente se le indultó o conmutó la pena e incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del citado artículo.

<sup>245</sup> Artículo 46-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

<sup>246</sup> Cfr, Inc. 1 del Artículo 73 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>247</sup> Cfr, Inc. 2 del Artículo 73 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>248</sup> Cfr, Inc. 2 del Artículo 73 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>249</sup> Cfr. Inc. 2 del Artículo 74 del Reglamento Penitenciario español.

convivencia normal en toda la colectividad civil fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento<sup>250</sup>.

Tiene como objetivos potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social.<sup>251</sup> Se rige por los principios de<sup>252</sup>:

- Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.
- Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de las actividades.
- Normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.
- Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.
- Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad.

La ejecución del programa individualizado de tratamiento determinará el destino concreto del interno a los Centros abiertos o de inserción social<sup>253</sup>, Secciones Abiertas<sup>254</sup> o Centros de Inserción Social, tomando en consideración, especialmente, las posibilidades de vinculación familiar del interno y su posible

---

<sup>250</sup> Cfr. Inc. 1 del Artículo 81 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>251</sup> Cfr. Inc. 1 del Artículo 83 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>252</sup> Cfr. Inc. 2 del Artículo 83 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>253</sup> Es un Establecimiento penitenciario dedicado a internos clasificados en tercer grado de tratamiento. Cfr. Inc. 2 del Artículo 80 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>254</sup> Son Establecimientos que dependen administrativamente de un Establecimiento penitenciario polivalente, del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento. Cfr. Inc. 3 del Artículo 80 del Reglamento Penitenciario español.

repercusión en el mismo<sup>255</sup> y a las Unidades Dependientes<sup>256</sup>, podrán ser destinados por el Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aquellos internos que, previa aceptación expresa de las normas de funcionamiento, se adecuen a los objetivos específicos del programa establecido<sup>257</sup>.

En el momento de ingreso a un establecimiento de régimen abierto, el interno mantiene una entrevista con un profesional del Centro, quien le informará de las normas de funcionamiento que rijan en la unidad, de cómo poder utilizar los servicios y recursos, de los horarios y de todos aquellos aspectos que regulen la convivencia del Centro<sup>258</sup>. Un miembro del Equipo Técnico mantendrá una entrevista con el interno y, en un breve período de tiempo, el Equipo adoptará las decisiones más adecuadas para el desarrollo de lo establecido en el programa de tratamiento diseñado por la Junta de Tratamiento<sup>259</sup>.

Las salidas del Establecimiento podrán realizarse para desarrollar las actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social<sup>260</sup>. Estas salidas deberán ser planificadas y reguladas por la Junta de Tratamiento, señalando los mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios, de acuerdo con lo establecido en el programa de tratamiento<sup>261</sup>. El horario y la periodicidad de las salidas autorizadas serán los necesarios para realizar la actividad y para los desplazamientos<sup>262</sup>. En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el

---

<sup>255</sup> Cfr. Inc. 2 del Artículo 81 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>256</sup> Consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporados funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado. Cfr. Inc. 4 del Artículo 80 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>257</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 81 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>258</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 85 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>259</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 85 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>260</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 6 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>261</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 86 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>262</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 86 del Reglamento Penitenciario español.

Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales<sup>263</sup>.

Respecto de las salidas de fin de semana, se regulará de forma individualizada en función de la modalidad de vida establecida para cada interno, de su evolución en el tratamiento y de las garantías de control necesarias, las salidas de fin de semana de los internados en Establecimientos de régimen abierto<sup>264</sup>. Disfrutarán de salidas como máximo desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes.<sup>265</sup> También podrán disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliará en veinticuatro horas por cada día festivo<sup>266</sup>.

**b. Régimen ordinario**

Se aplica a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos<sup>267</sup>. En este régimen los principios de seguridad, orden y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada<sup>268</sup>. La separación interior de la población reclusa, se ajusta de acuerdo a las necesidades o exigencias del tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del Centro<sup>269</sup>. El trabajo y la formación tendrán la consideración de actividad básica de vida del centro<sup>270</sup>.

Respecto de los horarios, el Consejo de Dirección aprueba mensualmente el calendario de actividades previsto para el mes, el cual se pone en conocimiento de los internos y se coloca en lugar visible<sup>271</sup>, indicándose las actividades obligatorias y las de carácter optativo y de libre elección de los internos. Se garantiza ocho horas

---

<sup>263</sup> Cfr. Inc. 4 del Art. 86 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>264</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 87 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>265</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 87 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>266</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 87 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>267</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 74 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>268</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 76 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>269</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 76 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>270</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 76 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>271</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 77 del Reglamento Penitenciario español.

de descanso nocturno, un mínimo de dos horas para que el interno pueda dedicarlas a asuntos propios.<sup>272</sup> Todos los internos están obligados a respetar el horario del centro y colaborar con las medidas de higiene interior que se adopten<sup>273</sup>.

**c. Régimen cerrado**

Se aplica a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias.<sup>274</sup> De aplicación a aquellos penados que, bien inicialmente, bien por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto<sup>275</sup>.

Se caracteriza por su cumplimiento en Centros o módulos de régimen cerrado o en departamentos especiales ubicados en Centros de regímenes comunes, con absoluta separación del resto de la población reclusa<sup>276</sup>, se cumple en celdas individuales con mayor control y vigilancia exigiéndose el acatamiento de medidas de seguridad, orden y disciplina<sup>277</sup> y en los cuales se diseñan programas de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en el presente régimen<sup>278</sup>.

En el presente régimen se establecen dos modalidades en el sistema de vida de los internos:

- Centros o módulos de régimen cerrado, en la cual se establece que los internos disfrutarán como mínimo, de cuatro horas diarias de vida en común<sup>279</sup>,

---

<sup>272</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 77 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>273</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 78 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>274</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 74 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>275</sup> Cfr. Art. 84 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>276</sup> Cfr. Inc. 1 del Art. 90 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>277</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 90 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>278</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 90 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>279</sup> En esta modalidad se establece que los internos disfrutarán, Este horario podrá aumentarse hasta tres horas más para la realización de actividades previamente programadas. En relación al número de internos que, de forma conjunta, pueden realizar actividades en grupo, será establecido por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un mínimo de cinco internos.

La Junta de Tratamiento programará detalladamente las distintas actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas, laborales u ocupacionales que se someterán a la aprobación del Consejo de

destinado para aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes<sup>280</sup>.

- Departamentos especiales<sup>281</sup>, destinado para aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema<sup>282</sup>.

### 3.2.2. El tratamiento penitenciario

Pasa por un proceso previo de clasificación que tiene una duración de dos meses, considerado dentro del mismo la clasificación de establecimientos penitenciarios<sup>283</sup> (colocar cuantos y cuales, considerar características), al interior del establecimiento penitenciario, con los internos y el último, de los penados en sentido estricto.<sup>284</sup> La que no debe confundirse con la llamada “*separación, que es la ubicación penitenciaria dentro de cada establecimiento penitenciario*”<sup>285</sup> o la mera separación

---

Dirección. Estos programas se remitirán al Centro Directivo para su autorización y seguimiento. Cfr. Artículo 94 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>280</sup> Cfr. Inc. 2 del Art. 91 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>281</sup> Los internos disfrutan como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio. Este número podrá ampliarse hasta tres horas más para la realización de actividades programadas. Diariamente se practica registro de las celdas y cacheo de los internos. En las salidas al patio no pueden permanecer, en ningún caso, más de dos internos juntos, este número podrá aumentarse hasta un máximo de cinco para la ejecución de actividades programadas. elaborará las normas de régimen interior sobre servicios de barbería, duchas, peluquería, Economato, distribución de comidas, limpieza de celdas y dependencias comunes, disposición de libros, revistas, periódicos y aparatos de radio y televisión y sobre las ropas y enseres de que podrán disponer los internos en sus celdas.

Para estos departamentos especiales se establece el diseño de un modelo de intervención y programas genéricos de tratamiento ajustados a las necesidades regimentales, que estarán orientados a lograr la progresiva adaptación del interno a la vida en régimen ordinario, así como a la incentivación de aquellos factores positivos de la conducta que puedan servir de aliciente para la reintegración y reinserción social del interno, designándose el personal necesario a tal fin. Cfr. Inc. 2 del Art. 93 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>282</sup> Cfr. Inc. 3 del Art. 91 del Reglamento Penitenciario español.

<sup>283</sup> A cargo de la Junta de Tratamiento que es un órgano colegiado y multidisciplinario). Que tiene las facultades de atribuir a un penado uno de los grados de clasificación o modificar otro grado asignado anteriormente (progresión o regresión de grado). Esto es, determina el status jurídico penitenciario del penado. Existiendo Dentro de los sistemas penitenciarios de carácter general se consideran aquellos de cumplimiento preventivo, de cumplimiento de penal y especiales.

<sup>284</sup> GONZÁLEZ CANO, M<sup>º</sup> I. *La ejecución de la pena privativa de libertad*, Valencia, 1994, p. 321.

<sup>285</sup> *Ibidem*

por grupos<sup>286</sup>. Ésta se realizará teniendo en cuenta el sexo, emotividad y las exigencias del tratamiento, con la finalidad de evitar el contagio y la promiscuidad. Y como consecuencia de esos criterios tal y como propone en el Art.16 de la LOGP español, tenemos que:

- a. Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo excepciones que establezca el reglamento.
- b. Los detenidos, presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c. Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d. Los que presentan enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e. Los detenidos y presos por delitos dolosos están separados de lo que estén por delitos de imprudencia.

Tal como lo regula el Art. 63 y 64.2 de la LOPG español, “la clasificación debe tomar en cuenta no solo la personalidad y el historial individual familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso para el buen éxito del tratamiento y que “una vez recaída sentencia condenatoria se completará la información-obtenida en la fase de preventivo-con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y destino al establecimiento que corresponda.”

---

<sup>286</sup> Pues de lo que se trata es que el sistema de clasificación debe apoyarse en la concepción clínica o terapéutico social del tratamiento penitenciario como motor ideológico, y tomando como ejes complementarios imprescindibles la creación de un personal cualificado de especialistas integrados en equipos. Cfr. FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, Luis, *El nuevo régimen de libertad condicional*, p.10. [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Fernandez%20Ar%C3%A9valo,%20Luis.pdf?idFile=dcb4bf42-17eb-4213-9ff4-fd6e83a2f1a6](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Fernandez%20Ar%C3%A9valo,%20Luis.pdf?idFile=dcb4bf42-17eb-4213-9ff4-fd6e83a2f1a6)

Considerando, entonces que resulta primordial el análisis de las variables respecto de la personalidad del penado y de los aspectos relacionados con la actividad delictiva, pues ello servirá para determinar las variaciones posteriores, ya sean de progresión o regresión de grado. Para ello se deberá tener en cuenta el análisis documental y la observación directa de la conducta como primer nivel para apreciar los rasgos de personalidad y su evolución y en el caso del segundo nivel tenemos al estudio científico de la personalidad para lo que se debe hacer uso de diversas técnicas psicológicas como el test de personalidad, psicométricos, etc.

Siendo necesario contar con un diagnóstico de peligrosidad<sup>287</sup>, la que ha de valorar la capacidad criminal y la adaptabilidad social, tal como lo establece el Art. 64.2 de la LOGP española:

A. Para valorar la **capacidad criminal**, estudiarán rasgos tales como:<sup>288</sup>

- *Egocentrismo*, entendido como la visión que el interno tiene de sí mismo y la dificultad de éste para asimilar los valores sociales del medio en que vive.

---

<sup>287</sup> Peligrosidad que no solo debe enfocarse en técnicas tradicional basadas en a observación y en la entrevista que genera una inespecificidad a no ser capaz de valorar cómo puede evolucionar el sujeto en determinados contextos y diferenciar qué tipo de violencia puede ejercer en el futir añadido a su poco rigor científico. Diferente es el método denominado HCR-20. Historial Clinical Risk Managment, cuyo origen data de 1993, compuesto por 20 ítems que se agrupan en tres tipos de variables: a) Variable histórica (H). 10 ítems que hacen referencia al pasado del condenado: H1 Violencia previa, H2 Edad del primer incidente violento, H3 Relaciones inestables de pareja, H4 Problemas relacionados con el empleo, H5 Problemas con el consumo de sustancias adictivas, H6 Trastorno mental grave, H7 Psicopatía, H8 Desajuste infantil, H9 Trastorno de personalidad, H10 Incumplimiento de supervisión; b) Variable clínica (C). 5 ítems referentes a los factores clínicos: C1 Carencia de introspección, C2 Actitudes negativas, C3 Presencia actual de síntomas de trastorno mental grave, C4 Impulsividad, C5 No responde al tratamiento; c) Variable riesgo (R). 5 ítems referentes a los factores afrontamiento: R1 Ausencia de planes de futuro viables, R2 Exposición a factores desestabilizantes, R3 Carencia de apoyo social, R4 Incumplimiento a los tratamientos prescritos, R5 Alto nivel de estrés experimentado. En el método HCR la función del experto se centra fundamentalmente en determinar la presencia o ausencia de cada uno de los 20 factores de riesgo, codificando los mismos en una escala de tres puntos, según el grado de presencia de tales factores de riesgo: 0-No (El riesgo está claramente ausente o no se puede aplicar), 1-Quizá (El riesgo está presente con probabilidad), 2- Sí (El riesgo está claramente presente), Omitir-No lo sabe (La información no es suficientemente válida para tomar la decisión acerca de la presencia o ausencia del ítem). Cfr. DAUNIS RODRIGUEZ, Alberto, *Criterios para la valoración de la peligrosidad y el riesgo en el ámbito penitenciario*, Cuadernos de Política Criminal. Segunda Época, Nº 120. 2016, España, [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/individualizacion+cient%C3%ADfca/WW/vid/67024746](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/individualizacion+cient%C3%ADfca/WW/vid/67024746)

<sup>288</sup> Op. Cit. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago, p. 34.

- *Agresividad*, es decir, la especial energía criminal que le permite al delincuente superar los obstáculos para cometer el delito.

- *Labilidad*, consiste en la incapacidad del sujeto para realizar proyectos duraderos ya que busca la gratificación a corto plazo. Este rasgo es muy común entre los delincuentes multirreincidentes.

- *Indiferencia afectiva*, es la frialdad del delincuente para cometer el delito.

**B. La adaptabilidad social** nos indicará la facilidad del interno para insertarse al medio social, cuando salga en libertad; para ello debe valorarse si dispone de apoyo familiar o social, de trabajo, etc. Es decir, se tendrá en cuenta si tiene suficientes recursos sociales para llevar una vida normalizada sin delitos.

Del análisis de estos criterios y variables indicadas en los artículos citados, se debe obtener como resultado el conocimiento de la personalidad del penado y, sobre todo, aquellos factores que pueden guardar relación con una posible reincidencia en delito. Por tanto, se deben valorar las alternativas posibles existentes para tratar de superarlos y que así, una vez puesto en libertad tenga el interno la capacidad suficiente para no volver a delinquir.

Para llegar a ese resultado se han de realizar los siguientes estudios:

**A. De la personalidad del penado** que, debe comprender el análisis de las valoraciones psicológicas siguientes:

a) *Inteligencia*. Como capacidad general para resolución de problemas, aptitudes, pensamiento, razonamiento...

b) *Motivación*. Análisis de las expectativas, valores, intereses...

c) *Emociones*. Estudio de la estabilidad personal, de respuestas frente a la frustración, de la agresividad, de conflictos, etc.

d) *Autoconcepto o identidad*. Roles que desempeña, autoevaluaciones, grado de autocontrol, autoestima...

e) *Actitudes y normas*. Sistema de normas morales o éticas, conceptualización del mundo social, evaluación de los delitos...

**B. Historial personal.** Debe comprender el estudio longitudinal de la biografía del penado desde su nacimiento hasta el presente, valorando especialmente las relaciones familiares, sociales y ambientales.

**C. De la carrera criminal.** A este factor se refiere el art. 82.1 RP cuando establece que debe valorarse para la clasificación, el estudio de la trayectoria delictiva. Pero también debe tenerse en cuenta el delito en concreto por el que ha sido condenado, ya que no todos los delitos son iguales ni tienen el mismo reproche social, ni revela el mismo nivel de criminalidad o peligrosidad. Es importante tener en cuenta criterios criminológicos: formas de comisión del delito (si ha habido o no uso de violencia, si ésta ha sido excesiva, gratuita, inmotivada...), si se ha cometido en solitario o en grupo criminal, si ha habido o no planificación en la ejecución, etc.

Las circunstancias modificativas de responsabilidad son elementos muy esclarecedores de las causas que rodean al delito y de su origen. Igualmente nos informan, a veces, del rol jugado por el interno en la comisión del delito, si ha actuado en solitario o ha habido coparticipación, así como la interrelación y actitudes del delincuente con la víctima.

**D.** También es importante analizar determinados **factores penitenciarios**: número de ingresos en prisión, conducta penitenciaria, sanciones sin cancelar, disfrute de permisos, participación en programas de tratamiento, etc.

**E. De la situación social.** Hay que valorar el medio social del que proviene el penado y al que previsiblemente se reincorporará, así como los recursos sociales con los que cuenta (si podrá tener un puesto de trabajo, si va a realizar algún tipo de formación académica, laboral...). Se trata de estudiar los factores sociales que

pueden ser favorables para el buen éxito del tratamiento y los desfavorables que pueden dar lugar a reincidencia en el delito.

F. Dentro de la carrera criminal debe tenerse en cuenta la **duración de las penas**. Como ya hemos visto anteriormente, la duración de las penas era un factor muy importante a la hora de proceder a la clasificación penitenciaria, pero como dice Manzanares Samaniego: “La referencia a la duración de las penas ha de entenderse como un dato más de interés para conocer la posición del reo en el terreno de la resocialización, pero no puede ser privilegiada frente a las conclusiones obtenidas conjugando los demás factores disponibles”. Tras la LO 7/2003 de 30 de junio, se ha convertido en un requisito determinante para la clasificación en tercer grado (Art. 36.2 u 78.3.a CP).

Por tanto la clasificación penitenciaria no se basa exclusivamente en la personalidad del penado, sino sobre el conjunto de la personalidad y duración de la pena. Por ello el Art. 63 LOGP establece “La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena...”

La duración de la pena va a ser decisoria, tras la reforma de los artículos; pues, hay penados que quizá podrían ser clasificadas inicialmente en tercer grado y no lo son precisamente por la duración de su pena, convirtiéndose ésta en una variable correctiva de la clasificación penitenciaria, si bien también se dejan algunas posibilidades para paliar esta exigencia temporal, por ejemplo el citado art. 36.2 CP permite eximir del cumplimiento de la mitad de la condena (período de seguridad) cuando surjan determinados requisitos. O también la posibilidad de vuelta al sistema general de cumplimiento de aquellos penados a quienes se les haya aplicado el art. 78 CP. Ambas posibilidades están vetadas para los condenados por delitos de terrorismo o cometidos en el seno de organizaciones criminales.

Respecto del tratamiento, propiamente dicho, es concebido como “el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción de los penados”. Dicha intervención debe conseguir la resocialización que la pena

privativa de libertad debe conseguir, dirigido a través de un sistema de programas formativos, educativos, culturales, etc., orientados a desarrollar las aptitudes del interno, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesiones suplir la carencias con las que el interno ha entrado a prisión y que han podido causar su actividad delictiva.

La LOGP, establece en su Art. 62, que el tratamiento se inspira en los siguientes principios:

- a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.
- c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
- d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

El sistema de clasificación o de individualización científica constituye un modelo de ejecución administrativa o de cumplimiento material de las penas privativas de libertad, consiste en decir el régimen, en función de las exigencias del tratamiento. Es aplicable exclusivamente a los penados, y no a preventivos, ni a sentenciados sujetos a medidas de seguridad. Los preventivos son destinatarios no de tratamiento, sino de observación científica, destinados al régimen ordinario.<sup>289</sup>

Se deben obedecer ciertos criterios como:

### **3.2.2.1 Criterios generales**

#### **a) Criterios penales**

Son considerados los que tengan que ver con la condena, la duración de la pena y otros datos recogidos en la sentencia (existencia o ausencia de antecedentes, síntesis de la actividad delictiva, etc.)<sup>290</sup>

#### **b) Criterios científicos**

Se toman en cuenta las aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerándose sus circunstancias personales, usos y costumbres, tratándose de pobladores indígenas, así como la ubicación en su domicilio. Este criterio incluye las valoraciones psicosociales que tiene en cuenta el equilibrio personal, el grado de madurez, el perfil caracterológico, las habilidades sociales, la presencia de anomalías, etc. y las valoraciones criminológicas que integran el tiempo de estancia

---

<sup>289</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, Luis, *El nuevo régimen de libertad condicional*, p.10. [ubicado el 20.II 2018].  
Obtenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Fernandez%20Ar%C3%A9valo,%20Luis.pdf?idFile=dcb4bf42-17eb-4213-9ff4-fd6e83a2f1a6](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Fernandez%20Ar%C3%A9valo,%20Luis.pdf?idFile=dcb4bf42-17eb-4213-9ff4-fd6e83a2f1a6)

<sup>290</sup> LEGANES GOMEZ, Santiago. *La clasificación penitenciaria: nuevo régimen jurídico*, Dykinson. Madrid, 2006, p. 47.

continuada y la conducta penitenciaria.<sup>291</sup> Además del tipo de autor, el desarrollo de la carrera criminal, etc.<sup>292</sup> Que deberá observar el Órgano Técnico de Tratamiento.

**c) Criterios indeterminados**

Está asociado a la conducta del interno que exige la integración de conceptos como confianza del interno en sus posibilidades de actuación, etc.<sup>293</sup>

**d) Criterios penitenciario**

Aquellos temas relativos a la necesidad de implementar determinados requisitos en situaciones específicas tales como tiempo de estancia continuada, conducta penitenciaria, etc.

**e) Variables de orden sociológico.**

Se analizará el medio del que proviene y en el que previsiblemente se integrará y recursos sociales con los que cuenta en el exterior.<sup>294</sup>

**3.2.2.2 Criterios concretos**

**a) Primer grado de tratamiento**

Este grado de tratamiento se crea para los establecimientos de cumplimiento mediante régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al Centro Especial correspondiente.

---

<sup>291</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*. 2009 [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en <https://app.vlex.com/#PE.open/sources/4792>

<sup>292</sup> *Ibidem*

<sup>293</sup> *Ibidem*

<sup>294</sup> Op. Cit. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago, p. 34.

El tratamiento en este grado está hecho pensando en que los reos deberán aprender a vivir en libertad sin delinquir o llevar una convivencia normalizada y adaptada en régimen ordinario. Y en caso de no ser de este modo, entonces este sería un espacio para satisfacer las exigencias de aquellos reos llamados peligrosos y sin posibilidad de adaptación, o también llamada "inadaptación"<sup>295</sup>. Entendido como una reiterada comisión de faltas o indisciplina grave o muy grave.

Pues debe entenderse que la peligrosidad extrema solo podrá ser determinada a partir de un pronóstico de futuro realizado a partir de datos ocurridos en el pasado cuyos baremos son: la gravedad del delito cometido, las circunstancias personales del autor (peligrosidad criminal) o la gravedad de las conductas convivenciales dentro de la cárcel (peligrosidad para la convivencia en prisión).<sup>296</sup>

Este grado es pensado para aquellos internos que presentan graves conductas, siendo estas violentas, con incapacidad para una normal convivencia. Siendo el régimen cerrado o reclusos en departamentos especiales (en el caso de aquellos sujetos que presenten anomalías o deficiencias). En tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinen el ingreso.

El fundamento del presente grado es demostrarle la realidad penitenciaria de su vida durante un periodo de tiempo y la necesidad de adaptación que permitan una convivencia pacífica dentro de la prisión.<sup>297</sup> Y para determinar la naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial. Se consideran aquella cuya:

- a) Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.

---

<sup>295</sup> Que para RODRIGUEZ ALONSO, resulta ambiguo si no se llega a fundamentar en hechos objetivos y graves que ponga de manifiesto, de forma fehaciente y contrastable, que el sujeto es incapaz de desenvolverse en un régimen de convivencia ordenada. Cfr. "*Lecciones de Derecho Penitenciario*". Granada. 1997, p. 177.

<sup>296</sup> BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, FERNÁNDEZ GARCÍA, PÉREZ CEPEDA y SANZ MULAS. *Manual de Derecho Penitenciario*, Madrid, 2001, p.325.

<sup>297</sup> Op. Cit. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago.

- b) Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.
- c) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.
- d) Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.
- e) Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- f) Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad de notoria importancia, que haga presumir su destino al tráfico.

**b) Segundo grado de tratamiento**

Serán considerados aquellos penados con circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, en régimen de semilibertad. Están considerados, la mayor parte de penados al inicio del cumplimiento de la condena. Esto es, aquellos que o podían ser ubicados ya sea en el régimen cerrado o abierto.

Permitiéndose ciertas sub clasificaciones en orden de acuerdo con las necesidades de organización y actividades que programe e establecimiento penitenciario en aras al tratamiento, tal como lo señala ZUÑIGA MARTINEZ<sup>298</sup>. En base a las necesidades del tratamiento.

Se aplica el régimen ordinario, cuyos principios de seguridad, orden y disciplina tendrá su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada. Asignado a aquellos que todavía no ofrecen garantías suficientes para vivir en

---

<sup>298</sup> Op. Cit. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE; ZUÑIGA RODRÍGUEZ; FERNÁNDEZ GARCÍA; PÉREZ CEPEDA y SANZ MULAS, p. 34.

régimen de semilibertad pero que puedan llevar a cabo una convivencia normal en régimen ordinario.

Están obligados a realizar prestaciones personales necesarias para el mantenimiento del buen orden, la limpieza, la higiene. Pueden participar en las actividades educativas, recreativas, religiosas, laborales, culturales o deportivas.

Podrán disfrutar de:

- a) Permisos de salida ordinarios, de hasta treinta y seis al año, y de permisos extraordinarios cuando se producen circunstancias excepcionales.
- b) Salidas programadas, que tienen por objeto el desarrollo de actividades concretas y específicas.
- c) Salidas especializadas, en el caso de que se requieran o formen parte de un tratamiento que requiera la salida de un centro. La cual no excederá de 8 horas.

Dichas medidas solo podrán ser aplicadas a internos clasificados cuyo perfil sea de baja peligrosidad social y no llegue a ofrecer riesgos de quebrantamiento de condena, quienes podrán acudir regularmente a una institución exterior para la realización de un programa concreto de atención especializada. Dichas medida requiere ser debidamente planificada por la Institución penitenciaria.

#### **d. Tercer grado de tratamiento**

Denominada en otros países como prisión abierta, trabajo en el exterior sin vigilancia, semilibertad, etc. Regulada en las Reglas 63.2 de las Naciones Unidas. Presenta la ventaja de garantizar la recuperación social, favorece la salud física y mental, mejora la disciplina, facilita las relaciones familiares, posibilita la búsqueda de trabajo<sup>299</sup>. Suele ser la antesala de la libertad condicional.

---

<sup>299</sup> NEUMAN. *Prisión abierta*, Buenos Aires, 1984, p. 157.

Puede aplicarse a aquellos que se encuentran en el inicio de la pena, sin embargo, se aplica en los casos que se entran en las últimas etapas del cumplimiento de sus condenas y que se hallan más preparados para reiniciar su vida fuera de la prisión, en sociedad.

Aplica en centros abiertos, secciones abiertas, unidades independientes, centros de inserción social y centros penitenciarios para rehabilitación de toxicómanos. Debe acordarse únicamente en función de la personalidad del reo en relación con el tratamiento requerido y su mayor o menor proximidad al objetivo final de resocialización.

Siendo lo principal, la valoración de la personalidad del penado en relación a su actividad delictiva y pronóstico de reincidencia y/o reinserción social siendo el resto de variables síntomas o elementos que permiten llegar a conocer esa personalidad: historial familiar, personal y delictivo etc. La duración de la pena, y en relación con ella la naturaleza y gravedad del delito, la reprobación del autor en la medida de su culpabilidad, etc.; en definitiva los elementos que definen la pena desde una perspectiva de retribución y prevención general no operaría sino como elemento coadyudante al juicio sobre la personalidad.

Por lo que en relación a la duración de la pena, esta será la misma siempre será la misma independientemente del centro donde se cumpla.

### 3.2.3. **Propuesta**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH), en su Art. 1º establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, porque dicha “dignidad en el contexto de los Derechos Humanos y desde la perspectiva doctrinal, constituye el valor de cada persona, el respeto mínimo de su condición de ser humano. Lo cual impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social.”<sup>300</sup> Así entendida, ésta hace alusión a la máxima

---

<sup>300</sup> Cfr. GONZÁLES PÉREZ, Jesús. *La dignidad de la persona*. Madrid, Civitas, 1986, p. 19. Citado por GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo. *La dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos fundamentales*, 2015

expresión de valor que se le predica al hombre, independiente de sus condiciones y limitaciones, haciéndolo merecedor de todo respeto y protección al interior de la sociedad.

El Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>301</sup> prescribe en su preámbulo que el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables y que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”

Por su parte, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>302</sup>, pues en su Art. 1º, establece “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, esto es, que el respeto de su dignidad no está condicionada a la forma de detención del cual es objeto, pues el respeto a él como persona, lo hace merecedor de derechos.

El Art. 5 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, señala que con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todas las personas privadas de libertad deberán mantener todos sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para la Jurisdicción de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, “toda persona privada de su libertad (...) será tratada humanamente, con irrestricto respecto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”. Teniendo en cuenta la posición especial del Estado como

---

[ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en [https://www.researchgate.net/publication/292148929 LA DIGNIDAD HUMANA NUCLEO DURO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES](https://www.researchgate.net/publication/292148929_LA_DIGNIDAD_HUMANA_NUCLEO_DURO_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_FUNDAMENTALES)

<sup>301</sup> PIDCP. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>302</sup> OFICINA DE ALTO COMISIONADO-NACIONES UNIDAS-DERECHOS HUMANOS. ¿Qué son los derechos humanos?, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

garante frente a las personas privadas de libertad, a quienes se les respetará y garantizará su vida e integridad personal y se asegurarán las condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, protegiendo incluso de tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad, disminuir la capacidad física o mental de la persona; esto es, ser cuidadosos respecto del régimen y tratamiento a emplear, no permitiéndose otras que no se ajusten al respeto de la dignidad del recluso.

No es posible entonces, predicar un régimen y tratamiento penitenciario desvinculado a la tutela de derechos humanos, pues si bien al interno se le priva de la libertad, éste continúa siendo sujeto de derechos y merece tutela. En este orden de ideas no podemos negarle el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y moral, a ocupar establecimientos adecuados, a la seguridad en las prisiones, al trabajo, a la educación, a la comunicación y al contacto familiar y con el mundo exterior, a la visita íntima, etc.

Sin embargo, es difícil asegurarle la tutela de los mencionados derechos en ambientes sobrepoblados con un nivel de hacinamiento crítico<sup>303</sup>, producto del<sup>304</sup>

---

<sup>303</sup> Según el Comité Europeo para los Problemas Criminales, cuando la sobrepoblación es mayor al 20% se considera un hacinamiento crítico, siendo que nuestro país sobrepasa ampliamente los estándares establecidos por la comisión.

<sup>304</sup> Dicha sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el Perú obedecen, en gran medida, a cuatro factores:

1. **El uso excesivo de la Prisión Preventiva:** para marzo del 2016, un total de 38,696 internos a nivel nacional se encontraba esperando sentencia representa casi el 50% del total de los internos).
2. **El endurecimiento de las sentencias:** que aumenta el número de internos con penas de alta duración. Como resultado de esto se registró un incremento del 67% de internos sentenciados a las penas más drásticas en los últimos 4 años. Por otro lado, el mayor porcentaje de internos es sentenciado a penas efectivas: de cada 10 sentenciados en el país, 8 son sentenciados a prisión efectiva y sólo 2 a sentencias para servicios a la comunidad o programas de tratamiento.
3. **La reducción de los beneficios de semi libertad y libertad condicional:** A partir del año 2012 se viene registrando una reducción progresiva de internos liberados mediante beneficios penitenciarios. Los cambios normativos han generado que si para junio del 2013 el 16% de los internos en el Perú tenía impedimentos legales para obtener un beneficio penitenciario, entre junio y agosto de ese año se publicaron 4 leyes (Leyes N° 30054, 30068, 30076 y 30077) que determinaron que el 73% de los internos no pueda acceder a algún beneficio penitenciario.
4. **La limitada capacidad de albergue:** El creciente número de internos en el país contrasta con la limitada capacidad de albergue de los penales que crece a un ritmo mucho menor. Crf. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, *¿Qué tanto sabes del Sistema Penitenciario en el Perú?*, Boletín I-2016, p. 10-11.

uso excesivo de la prisión preventiva, el endurecimiento de las sentencias, la reducción de los beneficios de semi libertad y liberación condicional y la limitada capacidad de albergue. Generando condiciones hostiles de encarcelamiento y creando escuelas del crimen mucho más perfeccionadas que incrementan cada vez más las cifras criminales en la sociedad.

Se han postulado algunas medidas para alivianar el problema de hacinamiento, como la construcción de nuevos penales como medida alternativa, sin embargo como afirma PATRICK RAMOS, si se acude a la construcción de nuevos penales para remediar el problema de la sobrepoblación carcelaria, ésta se consigue siempre a corto plazo, pero en la medida que pasan los años, el problema resurge. Todas las cárceles se llenan.<sup>305</sup>

De este modo, con el fin de tutelar la dignidad, integridad física y mental de los internos primarios sentenciados por el delito de robo agravado y de conformidad con los artículos 1, 2 y 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú, que consagran respectivamente, que la defensa de la persona son el fin supremo de la sociedad y del Estado, la igualdad ante la ley; así como el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en sociedad.

Y siendo que en nuestro país el Art. 57 del Reglamento de Ejecución Penal, establece “Los regímenes penitenciarios aplicados a los internos varones y mujeres son: Régimen cerrado, abierto y semiabierto”. Así mismo el Código de Ejecución Penal, establece en el Art. IV “El tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo”, por su parte el Reglamento de Ejecución Penal versa en su Art. 5 versa que “El Sistema Progresivo del tratamiento penitenciario comprende la observación, diagnóstico, pronóstico, clasificación y el programa de tratamiento

---

<sup>305</sup> RAMOS, Patrick. *Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelario: Los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*, Tesis para optar el título de Licenciado en la Facultad de Derecho de Universidad de Costa Rica, San José, 2008, p. 182-183. En: PEÑA LÉVANO, Juan César, *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012*. Tesis para optar el grado de Magíster, Lima, UNI, 2013, p. 32.

individualizado”. De lo cual podemos colegir que nuestro país se basa en el sistema progresivo a la hora de articular el régimen y tratamiento penitenciario.

Del tipo de sistema penitenciario y el alto nivel de hacinamiento que albergar por prolongado tiempo a los internos ya sea sentenciados como procesados (debiendo ser evaluados semestralmente y luego de dos o tres evaluaciones progresar a otro régimen) y en el cual se vulneran derechos fundamentales y se atenta con la esperanza de reinserción del interno a la sociedad, se hace necesario un cambio moderno previo a las prisiones abiertas, en el cual se postule un verdadero tratamiento y en un régimen más flexible, de modo que se descongestionen las cárceles y se logre el fin de la pena.

Pues al analizar las cifras ofrecidas por el INPE, se puede observar que la población penitenciaria al mes de diciembre de 2018 es de 112, 526 personas, de ellos 90,934 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 21,592 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional. Observándose un incremento de la POPE en un 8% (diciembre 2017 a diciembre 2018), pasando de 103,954 a 112,526; es decir 8,572 personas al término de un año<sup>306</sup>.

En el caso de la población intramuros, el incremento al mes de diciembre 2018 ha sido de 6% (5, 123 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos (teóricamente se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similar al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho)<sup>307</sup>.

En la POPE por delitos específicos lo lidera el delito contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, etc.), teniendo una población por robo agravado de 23,715 que

---

<sup>306</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. *Informe Estadístico Penitenciario 2018*.

<sup>307</sup> *Ibidem*

constituye el 26%, con 16,265 primarios. De los 2,169 internos que ingresaron el mes de diciembre, la mayoría fue por el delito de robo agravado (18.5%), seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria<sup>308</sup>.

La población de internos según número de ingresos del mes de diciembre 2018 es de 67,650 haciendo un total de 74.39%. A diciembre 2018 los liberados respecto a las veces que ingresaron a un establecimiento penitenciario, es decir el grupo conformado por los internos primarios (un solo ingreso) supone el 92% de la población (5,862); el resto constituye el 8% (509 liberados) que tendrían dos o más ingresos<sup>309</sup>.

Para ello se considera oportuno aplicar ciertas características afines al sistema individualizado científico de la pena, entendiendo que éste es una manifestación del sistema progresivo tal como lo afirma FERNANDEZ GRACIA<sup>310</sup>, pues posee ciertas manifestaciones sustanciales que cambian criterios objetivos y rígidos por otros subjetivos y flexibles y se encuentra basado en la personalidad del interno y en el tratamiento penitenciario. En los cuales la clasificación se basa en el examen y estudio de la personalidad del penado para su adecuado tratamiento y posterior reinserción social para elaborar el plan individualizado de intervención.

Y por su parte en el tratamiento individualizado se valora la capacidad criminal y la adaptabilidad social. En la capacidad criminal en la cual se estudia los rasgos de egocentrismo, agresividad, labilidad, indiferencia afectiva, etc. y en la adaptabilidad social, el estudio de la personalidad del penado ( inteligencia, motivación, emociones, autoconcepto o identidad, actitudes y normas), historial personal, carrera criminal (duración de las penas), las circunstancias modificativas de responsabilidad, factores penitenciarios ( número de ingresos en prisión, conducta penitenciaria, sanciones sin cancelar, disfrute de permisos, participación en programas de tratamiento, etc.) y su situación social

---

<sup>308</sup> *Ibidem*

<sup>309</sup> *Ibidem*

<sup>310</sup> Op. Cit. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE; ZÚÑIGA RODRÍGUEZ; FERNÁNDEZ GARCÍA; PÉREZ CEPEDA Y SANZ MULAS, p. 118.

Sin embargo dentro de la carrera criminal debe tenerse en cuenta la duración de las penas, el cual a decir de Manzanares Samaniego: “La referencia a la duración de las penas ha de entenderse como un dato más de interés para conocer la posición del reo en el terreno de la resocialización, pero no puede ser privilegiada frente a las conclusiones obtenidas conjugando los demás factores disponibles”.

El tratamiento, al igual como lo establece la LOGP, establece en su Art. 62, que el tratamiento se inspira en los siguientes principios:

b) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.

b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.

c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.

d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.

e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Dichos principios deben orientar un verdadero tratamiento individualizado del interno, desde el régimen cerrado hasta el régimen abierto, teniendo que seguir las características propias de los criterios y grados de tratamiento afines al modelo español. Fortaleciendo el tratamiento individualizado y los programas intramuros como los extramuros, dejando de concebirlo como una simple asistencia penitenciaria.

La flexibilidad de los regímenes y el tratamiento basado en el examen y estudio de la personalidad del interno, deben ser aplicados a los sentenciados por el delito de robo agravado que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva y por qué no incluso de aquellos sentenciados por los delitos: previstos en los artículos 121, primer párrafo del Art. 189, 279, 279-B y 279-G, pudiéndoles otorgar beneficios penitenciarios como el de semilibetad<sup>311</sup> y liberación condicional<sup>312</sup> en menos tiempo del propuesto en el Decreto Legislativo 1296. Modificándose el Art. 50 del Código de Ejecución Penal.

Para garantizar el progreso en el tratamiento, es imprescindible verdadero estudio del diagnóstico criminal<sup>313</sup> y posterior aplicación de reglas de conducta de aquellos

---

<sup>311</sup> Tiempo en el cual sería posible completar el nivel de Educación Básica Regular, estudiar una carrera técnica o universitaria, costeadas por el Estado a cambio de que los primeros años de trabajo puedan compensar al Estado con un porcentaje de sus ingresos. Siendo acogidos por las instituciones estatales que no les trabe el acceso al trabajo, en una sociedad donde encontrar un trabajo constituye casi un privilegio.

<sup>312</sup> Pues en el medio libre se favorece la salud física y mental del recluso, mejora la disciplina, facilita la reinserción social y las relaciones convenientes con el exterior, es menos onerosa, posibilita el hallazgo posterior de trabajo, resuelve el problema sexual carcelario y facilitan también el mantener los lazos afectivos con su familia.

<sup>313</sup> Donde se ha de valorar la capacidad criminal y la adaptabilidad social. En la capacidad criminal se estudiarán los rasgos de egocentrismo, agresividad, labilidad, indiferencia afectiva, etc. y en la adaptabilidad social, el estudio de la personalidad del penado (111inteligencia, motivación, emociones, auto concepto o identidad, actitudes y normas), historial personal, carrera criminal (duración de las penas), las circunstancias modificativas de responsabilidad, factores penitenciarios ( número de ingresos en prisión, conducta penitenciaria, sanciones sin cancelar, disfrute de permisos, participación en programas de tratamiento, etc.) y su situación social. Por tanto la clasificación penitenciaria no se basa exclusivamente en la personalidad del penado, sino sobre el conjunto de la personalidad y duración de la pena.

partícipes del beneficio de semilibertad (con ausencia de controles rígidos, basado en la confianza y la autorresponsabilidad de los internos) y liberación condicional, éstos deben seguir un tratamiento en medio libre-extramuros y se revoca si incumplen el programa de medio libre que siguen. Por lo cual se debe modificar el Art. 55 del Código de Ejecución Penal.

Respecto de los sentenciados que se encuentren en el Régimen Cerrado Especial, el Consejo técnico de Tratamiento deberá considerar la permanencia, progresión o regresión de los internos, debiendo entender a la progresión como y a la regresión como la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que implique un mayor margen de libertad y a la regresión cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno. Debiendo modificarse el Art. 65 A del Reglamento de Ejecución Penal. De igual modo se requiere mayor flexibilidad y un estricto estudio de la personalidad, conducta, estímulos y actitudes del interno para que de la observación y clasificación del mismo pueda ser situado inicialmente en etapa superior ya sea en la progresión de etapas desde la A hasta la C y desde la misma al Régimen Cerrado Ordinario; y en ningún caso pueda mantenersele grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor de su progresión. Proponiendo la modificatoria del Art. 65-B y 65-C.

Para los sentenciados por el delito de robo agravado pertenecientes a comunidades que se encuentre reclusos en el Régimen cerrado especial que hayan cumplido la tercera parte de la condena y en obediencia al diagnóstico, pronóstico criminal y evolución en el tratamiento, basado de un minucioso estudio de personalidad, evaluación de su conducta y en general de su proceso de resocialización. También se puede reconsiderar que éstos cumplan el tiempo que les queda en colonias

---

agrícolas. Con lo cual se fortalece el vínculo familiar, el contacto social y el factor recreativo similar al de una comunidad libre

## **MODIFICATORIAS EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Art. 50.-** No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

Los internos sentenciados por los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del Art. 189, 279, 279-B y 279-G, siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder al **beneficio de semilibertad cuando haya cumplido la tercera parte de la pena y a liberación condicional cuando hayan cumplido la mitad de la pena, por considerarse la culminación del tratamiento.**

**Art. 55.-** El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.

2. Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.
3. Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas; así como con personas sentenciadas y/o requisitorizadas, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.
4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.
5. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.
6. Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.
7. Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.
8. Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.
9. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine **o en su caso participar de algún programa de medio libre-extramuros.**
10. Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.

**Artículo 56.-** Los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado comete un nuevo delito doloso, incumple reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma; **incumple el programa de medio libre** o infringe la adecuada utilización o custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

## **MODIFICATORIAS EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Art. 65-A.-** En el Régimen Cerrado Especial, el órgano Técnico de Tratamiento del penal es el encargado de realizar el seguimiento permanente y evolución del interno en su tratamiento y proponer al Consejo Técnico de Tratamiento su permanencia en la etapa en la que se encuentre, así como su promoción o regresión a otra etapa del régimen.

El Consejo Técnico de Tratamiento decidirá la permanencia en la etapa en la que se encuentre, así como su progresión o regresión del interno en acta debidamente motivada.

**Dicha progresión dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que implique un mayor margen de libertad.**

**La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno.**

**Art. 65-B.-**El órgano Técnico de Tratamiento realizará cada seis (6) meses una evaluación integral del interno clasificado en una de las tres etapas del régimen cerrado especial, cuyo resultado se consignará en un informe que será incorporado al expediente personal del interno.

La permanencia de un interno en cada una de estas etapas tendrá una duración mínima de dos años. La promoción del interno a la siguiente etapa requerirá de cuatro (4) evaluaciones favorables, debiendo ser las dos últimas continuas.

**Siempre que de la observación y clasificación correspondiente el interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en etapa superior.**

**En ningún caso se mantendrá a un interno en grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor de su progresión.**

**Art. 65-C.**El Régimen Ordinario y en el Régimen Cerrado Especial, son causales de regresión en el tratamiento:

1. La acumulación de dos evaluaciones desfavorables.
2. La comisión reiterada de las faltas graves o leves establecidas en el Código de Ejecución Penal; y
3. La comisión de una falta grave o leve que afecte sensiblemente la seguridad del penal.

La progresión del Régimen Cerrado Especial al Régimen Cerrado Ordinario, podrá autorizarse a los internos clasificados en la Etapa "C", siempre que cuenten con dos evaluaciones favorables mínimas, salvo mandato judicial o **siempre que de la observación y clasificación correspondiente el interno resulte estar en condiciones de ser situado inicialmente en etapa superior.**

## **CONCLUSIONES**

1. Los centros penitenciarios hoy día son vistos como lugares donde se mantienen a los reos para castigarlos, y rebajarlos a categorías inhumanas con una población penitenciaria de 112,526 internos, de acuerdo al Informe Estadístico 2018-INPE, cuya mayor incidencia por delito lo constituye el de robo agravado. Constituye una clara muestra del divorcio entre el sistema penitenciario y las posibilidades de resocialización del reo y una vergonzosa vulneración a sus derechos fundamentales.
  
2. Si bien no es posible confundir régimen penitenciario con tratamiento penitenciario. Se debe entender que los principios que rigen el régimen penitenciario son: legalidad, subordinación del régimen penitenciario al tratamiento y el de coordinación entre tratamiento y régimen. A todas luces los regímenes establecidos en el CEP no son coherentes con el de Tratamiento penitenciario, pues tiene su base en el sistema progresivo, sin embargo no contempla los presupuestos básicos para su aplicación y se desconoce el tratamiento individualizado, tanto en los grados de aplicación

como en el verdadero sentido de individualización, tanto a la hora de determinar la pena, la clasificación penitenciaria y el tratamiento posterior.

3. Se propone tomar en cuenta las consideraciones del sistema individualizado científico de la pena, por considerarse una manifestación del sistema progresivo instaurado en nuestro país, como una medida para flexibilizar el régimen y tratamiento penitenciario de los sentenciados por el delito de robo agravado tanto para los que se encuentran en el Régimen Cerrado Ordinario y para los que se encuentran en el régimen Cerrado Especial, proponiendo una serie de medidas entre ellas la modificatoria de los artículos 50, 55 y 56 en el Código de Ejecución Penal y de los artículos 65-A, 65-B y 65-C en el Reglamento de Ejecución Penal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ASTROZA SUAREZ, Paulina y RUDNICK VIZCARRA, Carolina. *Protección Internacional de los Derechos Humanos de los reclusos, en Teoría y Práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*, Buenos Aires, Euros Editores S.R.L, 2010.
2. AZABACHE CARACCIOLO, Cesar. *El uso de grilletes electrónicos no es una medida provisional, ni una pena aunque la llame así*, Lima, Edit. Gaceta Pena y Procesal, 2010.
3. BALAGUER, Javier y otros. *Cárcel y Derechos Humanos*, Barcelona, Editorial Bosch, 1992.
4. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE; ZÚÑIGA RODRÍGUEZ; FERNÁNDEZ GARCÍA, PÉREZ CEPEDA y SANZ MULAS. *Manual de Derecho Penitenciario*, Madrid, 2001.
5. BENTHAM, Jeremías. *Tratado de legislación Civil y Penal*, Madrid, Imprenta de Yenes, 1802.
6. BERISTAIN. *El Delincuente de la Democracia*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1985.
7. BLANCO LOZANO, Carlos. *Tratado de derecho penal español. T. I*, Barcelona, ed. Bosch, 2005 [ubicado el 20.II.2018]. Obtenido en <https://app.vlex.com/#WW/vid/235134>
8. BONA I PUIVRT, Remei. *Clasificación y tratamiento penitenciario. Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, 1995.
9. CESANO, José Daniel-REVIRIEGO PICÓN, Fernando. *Teoría y práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*, Buenos Aires, Euros Editores S.R.L, 2010.

10. CUNJAMA LOPEZ, Emilio Daniel, CISNEROS, José Luis y HERNÁNDEZ, David Ordaz. *Prisión, reinserción y criminalidad*. México. Editorial Académica Española. 2012.
11. FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de A. Garzón del Camino, Siglo XXI, Madrid, 2002.
12. GARCIA VALDÉS, Carlos, *Historia de la prisión. Teorías economicistas*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares 1996.
13. GARRIDO GUZMÁN, Luis. *Manual de Ciencias Penitenciarias*, Madrid, Edit. Edersa, 1983.
14. GARRIDO MONTT, Mario. *La pena, su naturaleza y efectos, Chicle, Editorial Jurídica de Chile*, 2010.
15. GONZÁLEZ CANO, M<sup>a</sup> I. *La ejecución de la pena privativa de libertad*, Valencia, 1994.
16. LEGANES GOMEZ, Santiago. *La clasificación penitenciaria: nuevo régimen jurídico*, Dykinson. Madrid, 2006.
17. MAIHOFER, Werner. *Estado y derecho*, Buenos Aires, Editorial IB de F, 2008.
18. MAPELLI CAFFARENA, B. *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona, ed. Bosch, 1993 [ubicado el 20.II.2018].  
Obtenido en [https://ficheros-2013.s3.amazonaws.com/11/29/lm\\_1\\_3\\_478584914\\_in1\\_393\\_467.pdf?AWSAccessKeyId=ASIAI7YWGNNRBLZVA62Q&Expires=1516597763&Signature=JnPTKihXLGvYGa%2FdOsP7JVE7ArM%3D&x-amz-security-token=FQoDYXdzECUaDLd8%2BUQ0BSIKck7LOyK3A%2FB4pDe%2BA1Mpho5PbruFY7WWSKAX0hlmfCA2b3rRY03AAor%2BcgMVBdCSE8H1G2QV066TIKw8n7Ks8Y0LUvEzNJIIDCFg7C%2BtZdn1qZv2BCnF1tL%2FnB5BaaAZQDYRfcPpb0CBBiGEEKwPWl9%2BN%2BZ5O0qeZvqD8yJg8uzxW%2BGct3HpFo3ZgzpDyhx9EjA9PmVhDVWSTGbdqf6OIUQjvno3T1vUCYO8mKW0wQSWnS1uvmcbmtl9EongLEoLWmRmf2sxlxehWFUuxmwHQYXH3JP29ltaJ1JBjVfY%2F1VKhwZm0A3i%2BXi9rYAxvt0Z%2B9tg9h03zl%2FsJAQYuffw%2FITbno1qEOfbZofxaMGIQSHPQ3FTU6lfOrMtNSgBYil5gzueE6%2FLG7dXD5J%2FWo9gs9fTi6GVK0iMFij87VGwZREYc4UHe%2Fsy1Dn%2BlDxxMwjoNsMEP63uV%2F%2BsUOAlxjBCcpXL1BrsLziyQW7rgQjp4XSlwA2Yh%2B98twF8P9U0l0gwNmHEHBPZFNtGuQyFxrIkATQ%2Bepky0rdVgU7nNGULUoaG9xOBy71XXa2RiPW%2Blj5pFoFj4%2BYyxH672gTBck4o37SV0wU%3D](https://ficheros-2013.s3.amazonaws.com/11/29/lm_1_3_478584914_in1_393_467.pdf?AWSAccessKeyId=ASIAI7YWGNNRBLZVA62Q&Expires=1516597763&Signature=JnPTKihXLGvYGa%2FdOsP7JVE7ArM%3D&x-amz-security-token=FQoDYXdzECUaDLd8%2BUQ0BSIKck7LOyK3A%2FB4pDe%2BA1Mpho5PbruFY7WWSKAX0hlmfCA2b3rRY03AAor%2BcgMVBdCSE8H1G2QV066TIKw8n7Ks8Y0LUvEzNJIIDCFg7C%2BtZdn1qZv2BCnF1tL%2FnB5BaaAZQDYRfcPpb0CBBiGEEKwPWl9%2BN%2BZ5O0qeZvqD8yJg8uzxW%2BGct3HpFo3ZgzpDyhx9EjA9PmVhDVWSTGbdqf6OIUQjvno3T1vUCYO8mKW0wQSWnS1uvmcbmtl9EongLEoLWmRmf2sxlxehWFUuxmwHQYXH3JP29ltaJ1JBjVfY%2F1VKhwZm0A3i%2BXi9rYAxvt0Z%2B9tg9h03zl%2FsJAQYuffw%2FITbno1qEOfbZofxaMGIQSHPQ3FTU6lfOrMtNSgBYil5gzueE6%2FLG7dXD5J%2FWo9gs9fTi6GVK0iMFij87VGwZREYc4UHe%2Fsy1Dn%2BlDxxMwjoNsMEP63uV%2F%2BsUOAlxjBCcpXL1BrsLziyQW7rgQjp4XSlwA2Yh%2B98twF8P9U0l0gwNmHEHBPZFNtGuQyFxrIkATQ%2Bepky0rdVgU7nNGULUoaG9xOBy71XXa2RiPW%2Blj5pFoFj4%2BYyxH672gTBck4o37SV0wU%3D)
19. MEINI MENDEZ, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En: Imputación y responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal*, Lima, Ara Editores, 2009.
20. MILLA VÁSQUEZ, Diana Gisella. *Los beneficios penitenciarios en Iberoamérica*, Lima, Edit. Grijley, 2016.
21. MIR PUIG, Santiago. *El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona, Ariel, 1994.
22. PAREDES LUÑO, Antonio. *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2008.
23. PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. *El infierno y el mundo exterior: beneficios penitenciarios*, Lima, Editorial Moreno S.A, 2004.
24. PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. *El interno y el mundo exterior: Beneficios penitenciarios*. Lima, Editorial Moreno S.A,

- 2004BERISTAIN. *El Delincuente de la Democracia*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1985.
25. REDONDO ILLESCAS, S. y GARRIDO GENOVÉS, V. *Principios de Criminología*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013, p. 297.
  26. RIVERA, Iñaki. *La cárcel en el sistema penal*, Barcelona, Editorial Bosch, 1995.
  27. RODRIGUEZ ALONSO, A. *Lecciones de Derecho Penitenciario*. Granada, Rústica. 1997.
  28. ROJAS VARGAS, Fidel. *El Delito de Robo*, Editora Grijley, Lima, 2007.
  29. RUBIO HERNANDEZ, Herlinda Enríquez. *La prisión*, 2012 [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/regimen+celular+penitenciario/p6/WW/vid/469846470](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/regimen+celular+penitenciario/p6/WW/vid/469846470)
  30. SANDOVAL, H. Emiro. *Penología, Parte General*. Universidad de Colombia 1982.
  31. SERRANO GÓMEZ, Alfonso. *Constitucionalidad de la Prisión permanente revisable y razones para su derogación*, Madrid, Editorial Dykinson, S.L, 2017.
  32. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Psicología Jurídica*, Lima, Editorial Fecat, 2007.
  33. ROJAS VARGAS, Fidel, *El Delito de Robo*, Editora Grijley, Lima, 2007.
  34. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*, 4ta. Edic., Lima, Editorial Imprenta Desa S.A., 1990.
  35. TAMARIT SUMALLA. *Curso Derecho Penitenciario*, Barcelona, 1996.
  36. TOCORA LOPEZ, Fernando. *Cárceles: laberintos y cerrojos*, 2013 [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/regimen+celular+penitenciario/p5/WW/vid/656101793](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/regimen+celular+penitenciario/p5/WW/vid/656101793)
  37. TORRES GONZÁLES, Eduardo. *Beneficios penitenciarios*, Lima, Edit. Moreno S.A, 2012.
  38. VAN DEL MAAT, Bloemen. *Privados de la libertad. Ciudadanos de segunda clase*, Arequipa, Ediciones Gráficos abarca, 2008.

#### **LIBROS EDITADOS:**

39. ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO. *Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*, Lima, Edit. Cecosami Preprens e Impresión Digital S.A., 2015.
40. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Manual de Derechos Humanos, del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*. CNDDHH D.F., 1995.
41. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de la Personas privadas de Libertad en la américas*, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
42. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. *Política nacional penitenciaria y plan nacional de la política penitenciaria 2016-2020*, Lima, Corporación Gráfica Mi Perú Color E.I.R.L, 2016.
43. GACETA JURÍDICA. *La Constitución comentada*, Lima, 2005.

44. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Derechos humanos y sistema penitenciario. Supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad 1998-2000*, Inf. 79.
45. INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD), *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, 2009.
46. INPE, *Informe estadístico penitenciario*, enero 2016.
47. CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS). *La situación carcelaria: una deuda con la democracia*, Buenos Aires, 2008.
48. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO. *Manual para administradores penitenciarios: Una herramienta básica de capacitación y programa para administradores penitenciarios en base a los estándares y normas internacionales*, 2010.
49. OFINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual para la gestión de archivos de, prisioneros*. Nueva York, 2008.
50. OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L.
51. PERALTA BARRIOS, María Isabel y VALVERDE VILLAR, Nydia V. *El infierno y el mundo exterior: beneficios penitenciarios*, Lima, Editorial Moreno S.A, 2004.
52. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Real Academia Española* [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.rae.es>
53. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario del Español Jurídico*, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://dej.rae.es/#/entry-id/E144470>
54. SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DERECHOS HUMANOS. *Memorias del seminario celebrado en la ciudad de México en abril de 2007*, México, Comisión de Derechos Humanos del distrito Federal, 2007.

## REVISTAS

55. ALTMANN SMYTHE, Julio. *Arquitectura Penitenciaria*, 2015 [ubicado el 01.V 2017]. Obtenido en [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12756-50719-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12756-50719-1-PB%20(1).pdf).
56. AMAG. *Delitos contra el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios*, [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_der\\_e\\_pen\\_espe/capituloIII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_der_e_pen_espe/capituloIII.pdf).
57. BACKER, Eduardo. *Las cárceles y el mito de la resocialización*, 2013 [ubicado el 01.V 2017]. Obtenido en <http://revistaideee.com/ideee/content/eduardo-backer-las-c%C3%A1rceles-y-el-mito-de-la-resocializaci%C3%B3n>.
58. BARQUÍN SANZ, Jesús. *Cuadernos de política criminal. Segunda época*, Dykinson, N° 122, septiembre 2017 [ubicado el 20.II.2018]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/sistema+individualizado+d+e+la+pena/WW/vid/647555937](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/sistema+individualizado+d+e+la+pena/WW/vid/647555937)
59. BELLVER CAPELLA, V. *Ética, salud y atención sanitaria en las prisiones*, en *Revista Española de Sanidad penitenciaria*, México, junio 2007.
60. CASTILLO TORRES, Percy C. *El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados*, 2013. [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en

[http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013El\\_der\\_echo\\_de\\_los\\_reclusos.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013El_der_echo_de_los_reclusos.pdf)

61. *¿Cómo es la vida de un preso en Escandinavia? Semana*. 2018, [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en <http://www.semana.com/educacion/articulo/el-sistema-carcelario-de-los-paises-escandinavos-dinamarca-noruega-islandia-finlandia-y-suecia/461691>
62. CHANG KCOMT, Romy. *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*, 2013, [ubicado el 28.IV 2017]. Obtenido en <https://www.google.com.pe/search?q=corchetes&oq=corchetes&aqs=chrome..69i57j0l5.3045j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>.
63. CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Solicitantes de Asilo en el Marco del Sistema Canadiense de Determinación de la Condición de Refugiado*, OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 40 rev., adoptado el 28 de febrero de 2000.
64. CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, párr. 155; CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Solicitantes de Asilo en el Marco del Sistema Canadiense de Determinación de la Condición de Refugiado*.
65. DANMERT, Lucía. *Seguridad ciudadana en Perú*, Corporación Andina de Fomento, 2012. [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30855406/Dammert\\_Peru\\_Crimen.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1497754630&Signature=v5hVDCvF68ueDh0070FmoltH%2FCw%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPeru\\_Los\\_datos\\_del\\_desconcierto.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30855406/Dammert_Peru_Crimen.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1497754630&Signature=v5hVDCvF68ueDh0070FmoltH%2FCw%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPeru_Los_datos_del_desconcierto.pdf).
66. DEL VALLE, Oscar. *Los apestados*, 2012 [ubicado el 28.IV 2017] Obtenido en <http://revistaideele.com/ideele/search/node/sistema%20penitenciario>.
67. DINALDO BARBOSA DA SILVA, Junior. *El sistema progresivo en España: Antecedentes históricos, rupturas y continuidades*, Revista Direito e Libertade, Nº 1, Brasil, abril 2018, p. 16. [ubicado el 23.II 2019]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>
68. FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, Luis. *El nuevo régimen de libertad condicional*, p.10, [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Fernandez%20Ar%C3%A9valo,%20Luis.pdf?idFile=dcb4bf42-17eb-4213-9ff4-fd6e83a2f1a6](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Fernandez%20Ar%C3%A9valo,%20Luis.pdf?idFile=dcb4bf42-17eb-4213-9ff4-fd6e83a2f1a6)
69. FERNANDEZ BERMEJO, Daniel. *La experimentación del sistema del coronel Montesinos. Precursor del régimen abierto actual*, 2015 [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en [https://ficheros-2016.s3.amazonaws.com/05/04/Im\\_1\\_3\\_637547057\\_in1\\_191\\_230.pdf?AWSAccessKeyId=ASIAIKXIBF45Q5UJJ5JQ&Expires=1519492841&Signature=okwmptSgrjWzFnXsFLp0ihgrU3g%3D&x-amz-security-token=FQoDYXdzEHgaDFaZx7lpPLBpYVuOgSK3AyPy%2FybZiWcHNqCN34WVpe3O0Xn2AkW3RXJ%2F2kjmcmD1yUseLzJnU%2BbVB6w2MJWkY95NJMrhEQtdQA0g0xImggNZbs%2FKMHAAi0WPFwKZyrWANJcdtGoMrf0ECR52KIK%2FDtewG3%2BEKqk0nYmK46N8RiLtmS4macsqmMkfUXpwLggPliMM5cXcuGTprHdPV1F3rfdtZKSD0aYI9EMdQPueVxNF%2BPIYgfbhbtgLM54RWCboT5JIXoDnH8SGAxjV3AkyID7iPmAXL76iLL9ekB7E4QT5T1I3AJs](https://ficheros-2016.s3.amazonaws.com/05/04/Im_1_3_637547057_in1_191_230.pdf?AWSAccessKeyId=ASIAIKXIBF45Q5UJJ5JQ&Expires=1519492841&Signature=okwmptSgrjWzFnXsFLp0ihgrU3g%3D&x-amz-security-token=FQoDYXdzEHgaDFaZx7lpPLBpYVuOgSK3AyPy%2FybZiWcHNqCN34WVpe3O0Xn2AkW3RXJ%2F2kjmcmD1yUseLzJnU%2BbVB6w2MJWkY95NJMrhEQtdQA0g0xImggNZbs%2FKMHAAi0WPFwKZyrWANJcdtGoMrf0ECR52KIK%2FDtewG3%2BEKqk0nYmK46N8RiLtmS4macsqmMkfUXpwLggPliMM5cXcuGTprHdPV1F3rfdtZKSD0aYI9EMdQPueVxNF%2BPIYgfbhbtgLM54RWCboT5JIXoDnH8SGAxjV3AkyID7iPmAXL76iLL9ekB7E4QT5T1I3AJs)

- WhXtxLyENENTYwyVEEMVkXG1Nnl1WORXQDSshoUrjo6GXFglGiUhp49SRfo8mjKz77cSblwLvnG8G9Vw4kSrZweBLuruypsvfxXfqbaXhocdjpqulq4CUxtZyHNulnE0mzHOOoJJTOVFxoje4niair9cDk8YZzy56IFLuE%2Buo4L6lQNhZQA7X5GYTu4KGhYRUcR3%2FUG3YS7d3WCoVzkMQpGxXtQ2c3zfl5y5muZly2Dxxnff0E0T7sPI%2Fq0JsEr3D3ZbTGLve55XJPGD7Ps1jpp2JZDt11QOBnkM2tjqRNcow4PG1AU%3D
70. GARCIA B., J. Carlos. Algunas consideraciones sobre el régimen correccional abierto, *Revista de estudios penitenciarios* N° 187, 1969.
  71. GARCÍA CAVERO, Percy, Acerca de la función de la pena, p. 6. [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf)
  72. GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo. *La dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos fundamentales*, 2015 [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en [https://www.researchgate.net/publication/292148929\\_LA\\_DIGNIDAD\\_HUMANA\\_NUCLEO\\_DURO\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_FUNDAMENTALES](https://www.researchgate.net/publication/292148929_LA_DIGNIDAD_HUMANA_NUCLEO_DURO_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_FUNDAMENTALES)
  73. HUERTAS DÍAZ, Omar; RUMBO BONFIL y URIBE TABORDA, Alicia. El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la justicia penal en América Latina. En *IUSTA*, N° 48, enero-junio 2018.
  74. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*. 2009 [ubicado el 20.II 2018]. Obtenido en <https://app.vlex.com/#PE.open/sources/4792>
  75. LOPEZ MELERO, Moserrat. *Los derechos fundamentales de los presos y la reinserción social*, 2013. [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en <https://www.dropbox.com/s/kv65p8r7nyt1lz6/Tesis%20Lopez%20Melero%20%20para%20Biblioteca%20Virtual.pdf?n=65772955&oref=e>
  76. MEDINA SALAS, Ian. *Crónica de un hacinamiento anunciado*, 2016 [ubicado el 28.IV 2017]. Obtenido en <http://revistaideele.com/ideele/content/cr%C3%B3nica-de-un-hacinamiento-anunciado>.
  77. MEJIAS RODRIGUEZ, Carlos Alberto. *Análisis del marco normativo y programas de reinserción vinculados al tratamiento penitenciario del interno en Cuba*. Revista: *CubaLex*, N° 32, enero. Unión nacional de Juristas de Cuba, Ciudad de La Habana. 2012.
  78. MINISTERIO PÚBLICO. *Delitos contra el patrimonio (robo)*, 2015 [ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120104141232132570435212223.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120104141232132570435212223.pdf).
  79. OCHOA RUIZ, Natalia y SALAMANCA AGUADO, M. Esther. *Crónica de derechos Humanos*, 2014. [ubicado el 28.IV 2017]. Obtenido en [https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4/sistema+penitenciario+peru/p2/WW/vid/513924866](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/sistema+penitenciario+peru/p2/WW/vid/513924866).
  80. OFICINA DE ALTO COMISIONADO-NACIONES UNIDAS-DERECHOS HUMANOS. *¿Qué son los derechos humanos?*, [ubicado el 26.VI 2017]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

81. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO INPE, Tratamiento penitenciario. Informe Estadístico, p. 8 [ubicado el 09.IV.2019]. Obtenido en [https://www.inpe.gob.pe/estadistica/tratamiento/1er\\_trimestre\\_2018/mobile/index.html#p=8](https://www.inpe.gob.pe/estadistica/tratamiento/1er_trimestre_2018/mobile/index.html#p=8)
82. RUIZ VADILLO, Enrique. *Las garantías del proceso, presupuesto del tratamiento del delincuente (programa de reglas mínimas de Naciones Unidas. Palma, 1992) Consejo General del Poder Judicial. Revista del Poder Judicial Marzo-Nº 25. Madrid, 1992.*
83. SERIE DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL. *Los Derechos Humanos y las Prisiones, 2004.* [ubicado el 12.XI 2017]. Obtenido en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>
84. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Política Penal Penitenciaria*, Cuaderno Nº 8 Lima, Departamento Académico PUCP, 2008.
85. TAMARITS, Joseph. "Política criminal con bases empíricas en: España", *Política Criminal*, Nº 3, setiembre 2007, 120-123.

## TESIS

86. CHECA RIVERA, Natalia, *El Sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*, Tesis para optar el grado de Magister, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2017. [ubicado el 12.XI 2017]. Obtenido en <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
87. JIMENEZ ACUACHE, Carlos Eduardo. *La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento en el establecimiento de Tumbes*, Tesis para optar el grado de Magister, Lima, Universidad Nacional de Tumbes, P.U.C.P., 2012.
88. PEÑA LÉVANO, Juan César. *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú*, periodo 2000 – 2012. Tesis para optar el grado de Magíster, Lima, UNI, 2013.
89. RAMÍREZ PARCO, Gabriela Asunción. *El ejercicio y limitaciones de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*, Tesis para optar el grado de Magister, Lima, P.U.C.P., 2012.
90. SMALL ARANA, Germán. *El impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la ejecución penal*, Tesis para optar el grado de Doctor, Lima, U.MN.M.S.M., 2012.
91. TUERO OCHOA, Karelin. *Los delitos contra el patrimonio cultural: Delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa*, Tesis para lograr el grado de Magíster en Derecho Penal, PUCP, 2013.
92. VALDEZ, OYAGUE, Raúl. *Indicadores de conflicto y funcionamiento bajo presión en internos de un penal de Lima*, Tesis para optar el título de Licenciado en Psicología, Lima, P.U.C.P., 2010.
93. VEGA GARCÍA, Jesús Fidencio. *Hacia la judicialización de la institución abierta en el estado de Nuevo León*, Tesis para optar el grado de Doctor en derecho, México, Universidad autónoma de Nueva León, 2013.
94. WELCH REYES, Yeysson Roberto. *La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica*, Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar, 2014.

## **NORMAS SUPRANACIONALES REFERIDAS A LOS DERECHOS DEL RECLUSO**

95. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
96. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
97. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:
98. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)
99. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
100. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las América
101. CICH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos
102. CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad, 31 de diciembre 2011.
103. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
104. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
105. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
106. Corte I.D.H., Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99
107. DUDH
108. DUDH, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
109. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
110. PIDCP. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
111. Principios sobre la detención o prisión
112. Principios sobre las ejecuciones sumarias

## **NORMAS INTERNACIONALES RELEVANTES PARA LOS PROCESOS**

### **DE REFORMA PENITENCIARIA**

113. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; PIDCP;
114. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
115. Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
116. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
117. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU;

118. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
119. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
120. Código de Conducta para Funcionarios Encargados del Cumplimiento de la Ley;
121. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados del Cumplimiento de la Ley;
122. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;
123. Recomendaciones relativas a la cadena perpetua;
124. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal;
125. Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África;
126. Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias; y
127. Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad y las recomendaciones del seminario titulado "La justicia penal: el reto de hacinamiento en las cárceles".